

281
293



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

**ANALISIS DEL DELITO DE ACAPARAMIENTO DE
ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO, PREVISTO
EN EL ARTICULO 253 FRACCION I INCISO A, DEL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

ALEJANDRO SOL GOMEZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1993



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, no tiene como finalidad establecer - base alguna simple y llanamente, es un breve estudio de lo que es el acaparamiento de los bienes que afecta, a la mayoría de la población, y que se da por una conducta voraz de los comerciantes o particulares; la administración pública se ha encargado dentro de los lineamientos que dicta el Gobierno Federal, de establecer los criterios, conductas, lineamientos, formas - de terminar con las conductas lesivas que dañan la economía de los particulares, y del pueblo en general, a través de las sanciones que establecen las distintas disposiciones legales para acabar con estas nocivas prácticas.

Por ello el interés de elaborar el presente trabajo, que nos permita vislumbrar una realidad concreta y una solución -- más expedita y real al problema planteado a través del contenido de este trabajo.

ANALISIS DEL DELITO DE ACAPARAMIENTO DE ARTICULOS DE CONSUMO NE
CESARIO , PREVISTO EN EL ARTICULO 253 FRACCION I INCISO A, DEL-
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES.

- I.- QUE ES LA RIQUEZA NACIONAL (ART. 27 CONSTITUCIONAL).
PAG. 1
- II.- CIRCULACION ECONOMICA, COMERCIO, CONSUMO, DISTRIBUCION-
Y PRODUCCION . PAG. 3
- III.- LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.
PAG. 21
- IV.- QUE ES ACAPARAMIENTO. PAG. 23.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- I.- FUNDAMENTO JURIDICO DEL DIEZMO EN LOS PRODUCTOS DE CON-
SUMO NECESARIO EN LA NUEVA ESPAÑA. PAG. 25
- II.- EL ACAPARAMIENTO EN EL PORFIRIATO. PAG. 48
- III.- ORIGENES DEL ACAPARAMIENTO EN MEXICO. PAG. 73
- IV.- ORIGENES DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL. PAG. 108

CAPITULO TERCERO

LA REGULARIZACION JURIDICA DEL ACAPARAMIENTO EN LOS ARTICULOS -
DE CONSUMO NECESARIO O GENERALIZADO.

- I.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
PAG. 132
- II.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMEN-
TO INDUSTRIAL. PAG. 135
- III.- LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA -
ECONOMICA. PAG. 145
- IV.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. PAG. 155
- V.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. PAG. 159
- VI.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PAG. 164.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS TEORICO DEL DELITO DE ACAPARAMIENTO DE BIENES DE CONSUU
MO NECESARIO O GENERALIZADO.

- I.- CONCEPTO DEL DELITO Y SUS ELEMENTOS. PAG. 171
- II.- CONDUCTA O HECHO. PAG. 182
- III.- TIPICIDAD. PAG. 189
- IV.- ANTIJURICIDAD. PAG. 191
- V.- IMPUTABILIDAD. PAG. 195
- VI.- CULPABILIDAD. PAG. 199

CONCLUSIONES, PAG. 205

BIBLIOGRAFIA. PAG. 209

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

I.- QUE ES LA RIQUEZA NACIONAL. (ART. 27 CONSTITUCIONAL)

La riqueza, es un conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de un individuo, por lo que riqueza nacional la definiremos que es un conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de un pueblo, sociedad y que también sirven para satisfacer las necesidades de consumo de éste; resumiendo la riqueza nacional, es el conjunto de bienes que pertenecen a una nación, o que son propios a un conjunto de hombres del mismo origen étnico, que tiene una tradición e idioma común, que vive sobre determinado territorio.

La riqueza nacional, se regula en nuestro sistema jurídico principalmente por los artículos 27, 42, 43 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como -- por la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de enero de 1982. El artículo 27 Constitucional es uno de los preceptos morales de la Constitución de 1917, que junto con el artículo 123, conforman las bases fundamentales sobre las que descansan nuestro -- Constitucionalismo social, y que constituyen los datos esencia

que apuntan la originalidad del Código Político de Querétaro.-

Y es de hacer notar que uno de los bienes sobre los -- que habla el artículo 27 Constitucional, y que es la piedra -- angular sobre la cual se edifica todo el régimen de propiedad de la tierra, se considera que la nación mexicana al independi-- zarse de España, se subrogó en los derechos de propiedad abso-- luta, que tuvo la Corona Española, otros dicen que la propie-- originaria de la que habla el primer párrafo del artículo 27 - significa la pertenencia del territorio nacional, a la entidad estatal, ésta de una u otra manera significa según los artícu-- los 27, 42, 43, y 48 de la Constitución, que la propiedad de - las tierras y aguas corresponde originariamente a la nación, - y recordando que nación, es conjunto o agrupación de hombres - del mismo origen étnico, que tiene una tradición e idioma co-- mún que viven sobre determinado territorio, y que ha sido su - voluntad instituirse en un estado donde el poder reside en el pueblo, considerando que el poder ejecutivo dimana de una per-- sona que es el presidente de la República, y sujeto a la Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, por lo que política se considera el ejercicio indi-- vidual de personas que tienen un arte y que trazan planteamien-- tos para alcanzar un fin determinado, resumiendo política es - un arte de gobernar a los pueblos y proporcionarles las leyes- necesarias para tal fin.

II.- CIRCULACION ECONOMICA, COMERCIO, CONSUMO, DISTRIBUCION Y PRODUCCION.

La circulación económica, es la actividad económica moderna, está basada en una serie de múltiples y variados intercambios de bienes y servicios entre los distintos grupos que componen la sociedad. En tiempos primitivos, por el contrario no existía prácticamente ningún intercambio de mercancías y -- productos mediante las transacciones del mercado, pues los individuos, a menudo producían directamente lo que necesitaban para su propio consumo. Se trataba, pues, de una actividad económica individual en la que la interrelación entre sujeto o grupo de sujetos era prácticamente nula en la situación y actividad de otros sujetos, fuera de la propia comunidad en que aquel vivía.

A medida que el hombre fue elevando su nivel cultural y se convirtió en un ser social en el sentido más amplio, aquella actividad económica individual dió paso a unas relaciones colectivas, que se fueron desarrollando y multiplicando en el transcurso del tiempo hasta la situación presente, caracterizada por múltiples transacciones económicas en todos los niveles.

La división del trabajo y la especialización fueron una consecuencia y una causa, a la vez, del aludido cambio de la actividad económica. Cada individuo empezó a dedicarse a aquella actividad para la que, en principio, estaba mejor dota

do y en la que podía obtener un mayor rendimiento económico. - La consecuencia de ésta evolución ha sido la separación de los sujetos en dos grandes grupos: Productores y Consumidores, - entre los cuales se intercambian una serie de bienes y servicios sobre los que se basan la actividad económica. La diferencia de ambos grupos de sujetos, en cuando a la actividad -- que realizan, es clara, pues mientras que los productores tratan de obtener un máximo beneficio mediante la transformación y combinación de los bienes y servicios prestados por los distintos factores de la producción, los consumidores tienen como fin principal conseguir el máximo bienestar individual, a través del consumo de los productos que le son más necesarios.

Existe pues, en esta primera aproximación a la realidad, - un intercambio de bienes y servicios entre productores y consumidores que constituyen la circulación real. Ahora bien es preciso destacar que frente a la economía moderna es de carácter monetario, pues las transacciones aludidas no se realizan con el cambio de una cosa por otra, sino por una contrapartida dineraria, que consiste en la remuneración o pago de los bienes y servicios y de circulación económica, y que es también - una consecuencia de la división del trabajo y la especialización de los sujetos y, su existencia, es necesaria para poder realizar las múltiples transacciones que diariamente se producen en la realidad.

El tercer grupo es el sector público, cuyo objetivo o --

participación en la actividad económica, se centra, teóricamente en el logro del máximo bienestar colectivo, muchas veces -- contrario a la finalidad que siguen los productores y consumidores, considerados individualmente. La creciente intervención del Sector Público, en la actividad económica es un hecho notorio, aún en aquellos países que se caracterizan por una -- economía liberal, y su justificación básica se encuentra en la búsqueda del desarrollo económico de la colectividad en su conjunto, pues por sus características y fines es el grupo o sujeto más idóneo para alcanzar tal fin.

Aunque los tres factores analizados hasta aquí constituyen los grupos básicos en la actividad económica, es preciso -- añadir un cuarto sector, pues otra importante característica -- de la economía moderna, consiste en las transacciones no se -- realizan sólo entre las empresas, economías domésticas, y sector público de una comunidad, sino también con los grupos o -- sectores de otras comunidades o países, si englobamos al conjunto de estos últimos en un sólo grupo, tendremos el denominado sector exterior, con lo que se completa el cuadro básico -- de los grupos de sujetos o sectores fundamentales en la economía moderna.

La inclusión del sector exterior resulta imprescindible -- para tener una visión real de las transacciones de la realidad económica, pues teniendo en cuenta la organización de la economía moderna, hoy no se concibe ningún país aislado del exte--

rior. Aún los países con mayor nivel económico y con grandes riquezas naturales no pueden estar al margen de las relaciones comerciales y financieras con otras naciones, pues ya sea en su actividad productiva o en el consumo, dependen del abastecimiento de materias primas o productos procedentes del exterior.

Es evidente que la división de la economía en sectores -- puede ampliarse aún más. Por ejemplo el sector de las empresas comprende muchos elementos no semejantes; el agricultor -- obra de manera muy distinta al como actúa el industrial, y el Comerciante al detalle difiere mucho en su comportamiento de cualquiera de esos dos. También hay muchas clases de organizaciones materiales, niveles tecnológicos y mercados, así como los servicios públicos que constituyen un distinto tipo de empresas, regidas por otra clase de fuerzas; indudablemente, las diferentes empresas y dependencias gubernamentales pueden dividirse de acuerdo con sus funciones. Del mismo modo, el sector de las familias puede dividirse en rural y urbano, o clasificarse por grupos de intereses. Por último el sector de las familias puede desglosarse por áreas económicas, grupos de sujetos o sectores o tipo de transacciones.

Tanto la teoría de la circulación económica como las -- teorías del precio o del dinero parecen descansar más bien sobre modelos de equilibrio. Se procede, en efecto, a una división modelica de la actividad económica en dos mitades, coordinadas más o menos al margen de una planificación dirigida. -

Así entre productores y consumidores, entre costos y precios se supone una base de equilibrio dinámico por encima de las vicisitudes de la competencia y de la crisis: "Se trata de un círculo cerrado en el que la misma cantidad de líquido - salida de un grifo vuelve a recuperarse por otro". (H. Ritterhausen Wirtschaft, Fischer Lexikon, Fischer Bucherei, Frankfurt, 1959, pág. 241)

COMERCIO:

1.- Etimología: DEl latín commercium, derivado de merx-cis, mercancía, y cum.

2.- Acepciones: En el Diccionario de Sociología de Fairchild, se recogen las siguientes:

1. Aplicado a las relaciones económicas, el término comercio se refiere a las transacciones de cambio o trueque. También se refiere al trato social, al intercambio de comunicaciones.

2. Cambio de mercancías o dinero equivalente; transacciones económicas o comerciales dentro de un país (comercio interior o nacional) o con otros países (comercio exterior o internacional).

3. Relación interpersonal que implica cierto grado de toma y daca usualmente en el supuesto de una ganancia en valores por ambas partes. Puede ser mental, verbal o efectiva y, en el uso corriente suele aplicarse a las relaciones casuales.

En éste sentido se emplea siempre calificado.

En la actividad económica se quiere designar con dicho término algo más que el puro hecho de la compra o de la venta, empleándose para denominar toda clase de actos de intermediación que ofrezcan como resultado final el poner a disposición de los demandantes los artículos producidos.

Como caracteres tipificadores de la actividad comercial, pueden señalarse los cuatro siguientes:

1. Ser intermediario entre productores y consumidores.
2. Ser intermediario mediante el cambio.
3. El cambio a de ser habitual para que asuma el carácter de profesionalidad, y
4. La intención del lucro.

Varias son las formas que el comercio puede adoptar para su análisis según el criterio empleado a tal fin. Atendiendo al objeto de sus operaciones, cabría establecer una tripartición distinguiendo el comercio de mercaderías, el comercio de dinero y, por último el comercio de efectos, pudiendo aplicarse a cada una de ellas la diferenciación de comercio al contado, comercio a plazo o a término.

Si el criterio que se adopta es el de atender a la índole jurídica de las operaciones a realizar, es posible distinguir entre actos principales del comercio, actos auxiliares del comercio y actos de comercio por declaración expresa y taxativa-

de la norma jurídica.

Atendiendo al ámbito geográfico de las operaciones que lo constituyen, aparece clara la bipartición entre comercio interior y comercio exterior, pero bajo ambas rúbricas aparecen recogidos diferentes o importantes matices: Así, dentro del comercio interior o puramente nacional cabe diferenciar, en razón del carácter del establecimiento, entre el comercio permanente, el accidental y el transeúnte; en razón del lugar en que se verifica, es posible hablar de un comercio nacional, un comercio regional y un comercio municipal e incluso, forzando la cuestión, de un comercio puramente local.

Si el criterio que prevalece es el relativo a la naturaleza de los medios por el cual se realiza el comercio, cabe hablar de un comercio marítimo, un comercio terrestre realizado a través del ferrocarril o por medio de la carretera y de un comercio aéreo.

En la categoría de comercio exterior cabe diferenciar, - - atendiendo al objeto, un comercio de exportación y un comercio de importación realizando uno y otro utilizando la carretera o el ferrocarril o sirviéndose del transporte aéreo o del - - transporte aéreo o del transporte por vía marítima.

Y por último, en razón del volumen de sus operaciones, se rfa posible establecer las categorías del comercio al por mayor y comercio al detalle.

Una gran relevancia corresponde, sin duda alguna, al llamado comercio internacional o, lo que es lo mismo, a las relaciones económicas internacionales que no están constituidas tan sólo por el cambio de mercancías entre los diferentes países, sino por el conjunto de las relaciones económicas que surgen entre los pueblos. Tal como señaló Haberle, "la teoría para el comercio internacional" no puede separarse del problema de las ventajas que el mismo reporta a los países que la efectúan.

"Así a la pregunta: ¿Cómo se lleva a cambio el intercambio de mercancías y de servicios entre dos países? se contesta: Por que la división internacional del trabajo reporta un beneficio. Y a la pregunta ¿Cuáles serán las mercancías que exportará un país?: Aquellas para cuya producción estará mejor preparado".

En el sentido apuntado anteriormente, se comprende que se utilicen diversas denominaciones, comercial y económica, para designar algunas entidades internacionales; por ejemplo, en relación con la llamada Comunidad Económica Europea o Mercado Común Europeo. Así, pues, se rebasa el marco del simple -- trueque de utilidades por lo mismo, "en una economía de abundancia, en un régimen liberal, el comercio podría perfectamente definirse como el proceso consistente en situar un bien deseable al alcance del cliente solvente. En efecto, en una -- economía de ésta clase, las empresas de producción están preocupadas por la salida y venta de productos en serie. De ahí

las sumas a veces fabulosas que consagran a la publicidad - (A. Birou: Léxico de Economía, Laia, Barcelona, 1973). Se -- comprende así la importancia de la comercialización del producto en el sistema industrial: "La regulación de la demanda -- total o agregada es una cuestión de suma urgencia. No sólo - necesita la firma convencer al público de que compre sus automóviles...la más perfecta manipulación del comportamiento del- consumidor fracasaría si hubiera una reducción drástica del número de puestos de trabajo y, por tanto, de las rentas...la regulación de la demanda agregada es una necesidad orgánica del- sistema industrial. Si la demanda no se regula habrá fluctuaciones impredecibles y ciertamente grandes de la demanda y con ella de las ventas y de la producción" (J. K. Galbraith El -- Nuevo Estado Industrial, Ariel Barcelona 1969, pág. 249).

Se requiere, pues, "abolir la incertidumbre propia - - - del mercado", programa clave de toda actividad comercializadora en el sistema industrial.

La actividad comercializadora se puede sintetizar de acuerdo con un esquema de preguntas a las que los diferentes medios de indagación e información y conocimiento al servicio de la - empresa, así como las diversas técnicas para estudiar el mercado, debe de dar cumplida respuesta; tales interrogantes harán- referencia en concreto a las siguientes problemáticas:

1. Producto con todas sus peculiaridades.

2. Clientela bajo cuya rúbrica tienen cabida desde su composición cuantitativa y su capacidad económica.

3. Distribución en el más amplio sentido del término, y,

4.- Competencia, es decir conocimiento exacto de las características de los rivales en el mercado.

Al analizar éste término es muy corriente que tan sólo se analice la fase llamada de "reacción" - aproximación de productos a los consumidores-, ignorando previa a ella, la de "estímulo"- transmisión de demanda de consumo a la producción.

CONSUMO:

1.- Etimología: Del latín *consumere*, de *cum* (con) y *sumere* (tomar).

2.- Concepto "no es posible dar una definición única del consumo, ya que de las Ciencias Sociales, pueden distinguirse, al menos, cuatro empleos diferentes:

1. El consumo puede considerarse como el único fin y -- propósito de la producción.

2. El término puede utilizarse con referencia a la destrucción o gasto de utilidades.

3. De un modo más amplio, puede definirse como el uso-- de bienes y servicios.

4. Frecuentemente, se le emplea como sinónimo de *entregas* o *bienes de consumo*. (Julius, Gould, *Diccionario of the Social Sciences*, The Free Press, Nueva York, 1969, pág. 135).

El importante capítulo del consumo se ha enfocado de muy diversa forma en el marco de las Ciencias Sociales. Así unas veces ha interesado primordialmente como variable independiente; por ejemplo, en cuanto definidor de nueva sociedad y de su comportamiento.

Otras como variable dependiente; por ejemplo en relación con las llamadas pautas de consumo vinculadas a diversos niveles de ingreso, educación, etc...."la consideración del consumo como macromagnitud cuya determinación es básica para controlar el ciclo económico (dirigido) la investigación del tema. Bajo otra perspectiva, las leyes que determinan la distribución del producto son las que determinan las pautas de consumo. Desde una tercera perspectiva, el consumo desempeña la función de caracterizar toda la sociedad" (Manuel Navarro: "Pautas de Consumo en España y diferencias regionales", en S. del Campo y otros: La España de los Años 70, Moneda y Crédito, Madrid, 1972, págs. 808 y 809).

La sociedad de consumo de masas constituye para W.W. Rosstow, por ejemplo, el último estadio de crecimiento económico (cfr. Las etapas del crecimiento económico, F.C.E., México, 1951). 'Es igualmente el consumo el gran definidor de la moderna sociedad industrial y del comportamiento del hombre que a superado la escasez en la visión de Galbraith: "El individuo sirve al sistema industrial no porque le suministre ahorro y el capital resultante: Le sirve consumiendo sus productos" (J. K. Galbraith: El Nuevo Estado Industrial, Ariel Barcelona

1967, pág. 55).

Como indicadores de la sociedad de consumo de masas, se han utilizado:

1. Que la renta nacional aumente en proporción superior a la población, y

2. Que el número de familias que perciben rentas discrecionales aumente de mayor proporción que la renta nacional" -- (José Castillo Castillo: "¿Es España sociedad de consumo de masas?, en Anales de Sociología, 1986, núm. 1, pág. 17).

La teoría de la sociedad de consumo de masas ha implicado a menudo una positiva correlación entre desarrollo económico e igualación progresiva del consumo y de la satisfacción: -- "Sin embargo los nuevos modelos de consumo se difunden con mayor rapidez que la capacidad adquisitiva, y conforme las aspiraciones surgidas son socialmente reconocidas y no -- puede -- lograrse, y, por tanto se agudiza la privación relativa de de terminados núcleos de población (M. Navarro, Op. cit. pág. -- 859).

Críticas: Es muy frecuente el ataque a la sociedad de -- consumo de masas y al modo de vida directamente vinculado a -- la misma el consumismo, recordando los efectos alineadores de -- la nueva situación. Al respecto, se ha visto en la publi-- cación, por ejemplo, el gran instrumento y la institución carac-- terística de tal sociedad preocupada exclusivamente en vender.

Frecuentemente, se ha visto en la sociedad de consumo de masas, como en la publicidad, sólo disfunciones. Así, "se exageran sus efectos y se le achacan males que tienen origen en otras partes del sistema" (S. del Campo: Cambios Sociales y Formas de Vida, Ariel, Barcelona, 1968, pág. 157).

La aparición de la sociedad de consumo y formas consumistas está íntimamente ligada con la evolución del capitalismo - hacia formas neocapitalistas. En tal tránsito juega un papel fundamental el factor "consumo", en relación con los factores "producción y distribución."

El propio consumo individual que pone en relación aparentemente inmediata a los valores de uso con las necesidades, nos remite, por una parte a las capacidades técnicas de la producción (al nivel de las fuerzas de producción), y por otra a las relaciones sociales de producción que fijan la distribución -- de los ingresos (formas de la repartición de la plusvalía y salario). (L. Althusser "Para leer el Capital y siglo XXI, Madrid, pág. 179.).

Bajo el capitalismo monopolista debido a la naturaleza de la política de precios y costos de las corporaciones gigantes, hay una tendencia fuerte y sistemática del excedente a subir en términos absolutos y en proporción al producto total. Tal excedente puede y tiene que absorberse mediante el consumo, la inversión o el desperdicio. "Si es imposible, dentro del marco del capitalismo monopolista, estimular la demanda a través-

de la reducción de precios, no puede decirse lo mismo acerca de otros métodos posibles. Toda corporación gigante es dirigida por la lógica de su posición, a dedicar cada vez más atención y medios al esfuerzo de las ventas. Y la sociedad capitalista como un todo tiene todo el interés en promover más -- que en restringir y controlar éste método de crear nuevos mercados, y ampliar los ya existentes. El problema para el capitalismo monopolista no es si se estimula o no la demanda, debe hacerlo, so pena de muerte. "Paul A Baran y Paul M. Sweezy: El capital monopolista, siglo XXI, 1971, pág. 92".

Para algunos, en la fase de madurez del capitalismo monopolista, la publicidad, base del consumo, una guerra implacable en contra del ahorro y a favor del consumo. Y los medios principales de llevar a cabo ésta tarea son éstos y sirven al mismo tiempo como un muro formidable de protección para las posiciones monopolistas y de solución a las tendencias al estancamiento y depresión crónica típica de la evolución de una economía capitalista.

"La función de la publicidad, tal vez función dominante en la actualidad, se convierte de éstemodo en la de emprender a nombre de los productores y vendedores de bienes de consumo, una guerra implacable en contra del ahorro y a favor del consumo. Y los medios principales de llevar a cabo ésta tarea son estimulando cambio en la moda, creando nuevas necesidades, estableciendo nuevo niveles de posición social, haciendo hincapié

pié en nuevas normas de propiedad. El éxito incuestionable de la publicidad en el logro de estas metas a fortalecido grandemente su papel como fuerza neutralizadora de la tendencia al estancamiento del capitalismo monopolista y al mismo tiempo se le señala como arquitecto principal del famoso "modo de vida americano".

H. Marcuse ha sido uno de los detractores de la sociedad de consumo: "la reciente sociedad industrial a aumentado antes que reducido la necesidad de funciones parasitarias y alienadas. La publicidad, las relaciones públicas, el adoctrinamiento, la obsolescencia planificada, ya no son gastos generales-improductivos, sino más bien elementos de los costes básicos de la producción". (H. Marcuse. El hombre unidimensional, -- Seix Barral, Barcelona, página 80).

DISTRIBUCION Y PRODUCCION.

La distribución, producción y consumo son algo que van íntimamente relacionadas, hoy la producción está por lo regular en manos de los monopolios, es decir grandes empresas que controlan la mayor parte de la producción de la rama a que pertenece, la producción mercantil. Únicamente puede aparecer en determinadas condiciones. Para que exista la producción debe presentarse una condición importantísima, la división social del trabajo. Esto quiere decir que la producción de distintas mercancías se encuentran divididas entre los hombres o gru

po de hombres. Por ejemplo unos fabrican tejidos; otros calzado; los terceros artículos de uso doméstico; otros más instrumentos y así sucesivamente. Es incuestionable que para satisfacer sus necesidades a éstos hombres les es imprescindible intercambiar los productos de su trabajo. De este modo todos los productores juntos vienen a formar algo así como un gran conglomerado productivo cuyos miembros dependen el uno del otro.

Ahora bien, la distribución social del trabajo, no es más que una de las condiciones precisas para que se recabe la producción mercantil. Otra condición imprescindible es la existencia en la sociedad de diferentes propietarios de los medios de producción.

Imaginemos el siguiente caso un hombre ha producido un artículo y quiere venderlo a otro, ¿puede hacerlo?, claro que sí puede, pero únicamente en el caso de que sea el propietario de los medios de producción de que se ha servido para fabricar el artículo en cuestión y por consiguiente, sea el dueño del mismo. En el seno de la Comunidad Primitiva, por ejemplo, pese a la existencia de la división del trabajo, no se daba producción mercantil y, por tanto, no había cambio mercantil. Los miembros componentes de la comunidad intercambiaban los productos de su trabajo, pero no se los vendían el uno al otro; y no podían hacerlo porque el propietario de los medios de producción y de los frutos del trabajo, era toda la comunidad en con

junto. La cosa era muy diferente cuando el intercambio se realizaba entre comunidades. En tal caso se efectuaba el cambio de propietario y el fruto del trabajo era la mercancía.

Por lo tanto, constituyen la base de la producción mercantil, la división social del trabajo, y la existencia de diferentes propietarios, de los medios de producción en la sociedad. 'Solamente cuando surgen estas dos condiciones, se da la producción mercantil, y el intercambio de productos bajo forma de compra-venta. Por lo que es el caso que para regular la producción así como los intereses de los monopolios de los capitalistas, surge la necesidad de crear una serie de normas jurídicas, que tiendan a regularizar las relaciones de producción y son precisamente las funciones que hace el Derecho Económico. Sin embargo aquí existe una laguna en la cual no se ha legislado, me refiero a los grandes empresarios que ocupan puestos públicos y éstos aprovechándose de su posición o cargo hacen una competencia desleal contra las demás empresas pues al mismo tiempo son proveedores y compradores de los bienes, mercancías, que sus empresas producen e inclusive inflando precios obtienen grandes ganancias de las negociaciones -- que ellos mismos realizan, por lo que se propone el siguiente agregado al artículo 28 Constitucional el cual deberá quedar así: "Se prohíbe a todos los funcionarios públicos que estando dentro de sus funciones, dentro de alguna Secretaría de Estado, tenga negocios relacionados con los artículos de consu

mo necesario, asimismo que sean industriales, empresarios, de servicios y que por lo mismo constituye una ventaja exclusiva e indebida y en perjuicio de los demás empresarios, o comerciantes, así también queda prohibido que tengan la concesión de algún monopolio, que el Estado ejerza de manera exclusiva o -- que sea accionista de más del 3% sobre todas las acciones del servicio público de banca o crédito; los funcionarios públicos que desobedezcan los ordenamientos antes señalados, serán responsables del delito de enriquecimiento ilícito, y no podrán de por vida ocupar puesto público, alguno asimismo serán acreedores de todas las penas y que serán sancionados por haber desobedecido un mandato constitucional".

III.- LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, se consideran artículos alimenticios de consumo generalizado los siguientes:

ALIMENTOS PREPARADOS PARA NIÑOS:

Arroz

Avena

Azúcar

CAFES SOLUBLES:

Café tostado y molido

Carne de ganado vacuno

Cereales preparados derivados de maíz y arroz

Crema de leche

Chocolates solubles y de mesa

Frijol

Galletas

Gelatinas

Grasas y aceites de origen vegetal

Harina de maíz, masa de maíz y tortillas de maíz.

Huevo, jamón

Leche en todas las categorías sanitarias

Leche condensada, evaporada, maternizada y en-

polvo.

Leche descremada y semidescremada

Mantequillas y margarinas

Pastas alimenticias

Pescado

Productos alimenticios conservados en envase de cualquier naturaleza.

a) Carnes y embutidos.

b) Chiles.

c) Frutas y legumbres

d) Pescados y mariscos

e) Pure de tomate

f) Sopas enlatadas

Refrescos embotellados y agua purificada

Sal molida y refinada de uso doméstico

Harinas de trigo y pan blanco de harina de trigo.

IV.- QUE ES ACAPARAMIENTO

Acaparamiento, acaparar, adquirir toda la existencia de -
(un producto para aumentar su precio; apoderarse de (una cosa)
en perjuicio de los demás. Según el diccionario del idioma -
Español de Edwin P. Williams, pág. 4.

El acaparamiento en México, es una actividad muy socorri-
da por comerciantes y productores de mercancías de consumo ge-
neralizado, este problema se da en primer lugar por la desone-
stidad de que gozan los productores y algunos comerciantes, con
el fin de almacenar mercancías con fines de especulación para-
que pueda sobrevenir un aumento sobre la mercancía misma y ob-
tener ganancias a base de la necesidad de consumo que tienen -
las personas, ésto también se da gracias a la corrupción que -
imperera dentro del cuerpo de inspectores, que pertenecen a la -
Secretaría de Industria y Comercio que permiten éstas series -
de anomalías y atropellos, por lo que es necesario que nues-
tros legisladores pongan mayor interés debido a la creación de
normas jurídicas, que regularicen ésta situación por lo que es
necesario en materia Penal legislar, y tomando en cuenta que -
la palabra nación encierra en su significado que es un grupo -
de personas de un mismo orden étnico que tienen una tradición-
e idioma común y que viven sobre un mismo territorio y que to-
da vez que esto implica que la nación la conformamos todos --
los mexicanos es de entenderse que el acaparamiento es un deli-
to que se comete contra la economía de la nación por lo que -

en este aspecto por lo que mi aportación es de que, se haga un agregado más al artículo 140 del Código Penal, y que el delito de acaparamiento sea equiparable al de sabotaje, dicho - - agregado deberá quedar de la siguiente manera:

"El delito de acaparamiento será equiparable al de sabotaje y será culpable y sancionada toda persona o grupo de -- personas que escondan, almacenen mercancías o productos alimen -- ticios de consumo generalizado con el fin de especular con -- las necesidades de los consumidores".

CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES HISTORICOS.

I.- FUNDAMENTO JURIDICO DEL DIEZMO EN LOS PRODUCTOS DE CONSUMO NECESARIO EN LA NUEVA ESPAÑA.

Antes de abordar los conceptos relativos a la fundamen-
tación del diezmo en los productos de consumo necesario en la -
Nueva España es importante precisar el concepto que sobre diez-
mo se conoce en el ámbito religioso encontrandonos al respecto
la definición que contempla el diccionario razonado de legisla-
ción y jurisprudencia, el cual establece que diezmo es "La por-
ción que se paga a los ministros de la iglesia, porque regular-
mente consiste en la décima parte de los frutos que se recogen
aunque a veces es menor según el uso y costumbres de los luga-
res. (1).

Con motivo de la conquista de Tenochtitlán y la llegada
de la evangelización a América por parte de los frailes veni-
dos a España, se comenzó a extender la costumbre e imposición-
hacia los habitantes de la Nueva España que se integraban por-
mestizos, mulatos y negros, los que se vieron rápidamente en-
vuelto por la imposición de contribuir con aportaciones a la-

"El Diezmo es la porción que se paga a los ministros de la ---
iglesia, porque regularmente consiste en la décima parte de --
los frutos que se recogen, aunque a veces es menor, según el -
uso y costumbres de los lugares" Diccionario razonado de legis-
lación y jurisprudencia. Joaquín Escriche. Madrid, 1881 pág. 556. (1)

iglesia.

Es necesario señalar que con motivo de la conquista de Tenochtitlán los españoles que vinieron a colonizar las tierras conquistadas, se vieron favorecidos a través de las Ordenanzas Reales como la Encomienda a través de la cual los naturales que daron bajo su custodia con la obligación de evangelizarlos, logrando con ello hacerse de grandes extensiones de tierra, en perjuicio de los naturales los que además de ver mermadas sus propiedades, tenían como obligación contribuir con el diezmo -- que los religiosos les imponían consistiendo estos en frutos es pecies etc.

Se hizo necesario en un momento determinado regular la aplicación del diezmo en la Nueva España, por lo que la Corona Española, a efecto de evitar desvíos de los diezmos que se pagaban a los religiosos, procedió a emitir Cédulas Reales, incluyendo grandes clases de artículos sujetos al diezmo.

Dentro de las Cédulas que se dictaron por la Corona Española, se encuentra la de 13 de Septiembre de 1536, la que ordenaba al virrey Antonio de Mendoza, que los encomendadores pagaren el diezmo por su cuenta de acuerdo con lo que se debía pagar al arzobispado de Sevilla. (2)

En el año de 1549 se expide Cédula en Valladolid España, en la que se confirma que todos los encomendadores pagaran todos los artículos que recibieran de la Indias el diezmo correspondiente, obligándolos a pagar el diezmo (diezmar) el oro, plata cualquier otro metal, perlas preciosas.

Por lo que se refiere a los aborígenes se considera que si se paga tributo al Rey y al Encomendero, con mayor razón debería entregarse diezmo a Dios, teniendo prioridad a cualquier pago principalmente aquellos naturales que han sido bautizados, y sometidos a la evangelización, por lo que los cristianos se encontraban más obligados a dicho pago, sin que se pudiera alegar en un momento determinado la pobreza del natural, ni poner excepciones para no efectuar el pago, en virtud de que pobres y ricos contribuyeran con Dios.

Los naturales eran tratados como cualquier vasallo de España solamente por lo que se refiere a los tributos que pagaban al Rey y al diezmo que se cubría a Dios y a su Santa Iglesia.

Es menester destacar que el Natural o Aborígen se encontraba cubriendo un doble pago, es decir, una doble obligación-tributaria por un lado el tributo al Rey Español y por el otro el diezmo a la Iglesia, encontrándose los indios en situaciones más que extremas de miseria.

Posteriormente se les otorgó la concesión de la Liber--

tad de más de 150,000 trabajadores de las minas, acordado por el Rey y ejecutada por el segundo virrey de la nueva España, -- Don Luis de Velazco, por Cédula Real de fecha 16 de Abril de -- 1550, el monarca había acordado que se dejaran libres a los -- indios, cuyo origen de esclavitud no se probara legalmente.

Luego a partir de 1551, la Encomienda entra en decadencia como sistema de trabajo y desaparece la esclavitud indígena.

Los mineros Españoles y Encomenderos estaban satisfechos por la suspensión o derogación de las importantes disposiciones consignadas en las nuevas leyes. Pero al conocer la -- decisión del Virrey Velazco, le hicieron una representación manifestándole el retraso que padecía la minería, y con todo esto la disminución de las rentas reales.

No obstante el Virrey energético contestó "Que importaba -- más la libertad de los Indios que las mismas minas de todo el -- mundo, y que las rentas que de ellas percibía la Corona no eran de tal naturaleza que por ellas se hubieran de atropellar las -- leyes divinas y humanas".

La Encomienda no desapareció sino en el curso de un buen tiempo. Dicha institución fue confirmada, por tercera vez, -- en el año de 1555, y por disposición real, cuando los Indios de Encomienda habían pasado a los nietos de los titulares de origen. "En materia de sucesión en los derechos de la Encomienda

como se ve que escribió el historiador Don Miguel Othón de Mendizabal; la eficacia de las reales Cédulas eran nulas y la confirmación legal de los hechos se veía muchos años después -- como algo inevitable.

Diversos factores influyeron en el establecimiento de una nueva técnica productiva, y de un nuevo régimen económico en nuestro país, en la etapa que siguió a la conquista Española, en primer término el interés de los mismos Españoles Colonizadores, como afirmó dicho historiador, la medida tradicional de la riqueza para los indígenas (plumas de ave preciosas, jade, diorita, cacao, etc.) era completamente distinta a la -- Encomienda Española, además el cultivo del maíz del frijol del algodón, y de las especies industriales, del ágave, así como -- manufacturas textiles y cerámicas, los juzgados de capellanías anexos a las catedrales y a los bienes de obras pías eran las instituciones de crédito de la Iglesia.

En algunas ciudades existieron instituciones llamadas -- pósitos controladas por los ayuntamientos, su objeto principal -- mente era, prevenir la escasez de cereales ocasionadas por las sequías. Poseían un fondo destinado a la compra de cereales -- en época de producción para venderles en caso de especulación. Además de servir para regular el precio de los cereales, prestaban semillas y dinero a los agricultores para sus siembras y para que pudieran subsistir en el período comprendido entre la siembra y la cosecha. Sus almacenes se llamaban paneras. - -

Chávez Orozco afirma que en la Nueva España los pécitos sólo excepcionalmente hacían dichos préstamos.

LA HACIENDA PUBLICA EN LA NUEVA ESPAÑA .

Esta fue establecida conforme a un sistema, por lo contrario, las rentas e impuestos que por diversos motivos cubrían los habitantes del país para los gastos públicos y el sostenimiento del gobierno, fueron creándose de acuerdo con los intereses y necesidades de éste último a medida que iban surgiendo nuevas fuentes de riqueza estas circunstancias determinaron que tanto la fijación como la recaudación de arbitrios y contribuciones constituyeron un proceso complicado y laborioso. Además la distribución de dichos ingresos y el régimen hacendario hizo necesario un grupo de funcionarios y empleados, que al mismo tiempo provocaron enormes gastos, que con frecuencia desequilibraba la economía del país cada ramo de riqueza pública, requirió una administración especial. Todos los ingresos formaban una masa común que pertenecía al Rey que podía distribuirla como mejor le pareciere.

Posteriormente las rentas obtenidas fueron agrupadas de la siguiente manera. La hacienda pública de nuestro país proporcionó importantes recursos para las empresas de descubrimiento del camino de las islas del sur y de las Molucas, lo que hizo escribir a Pedro de Ledezma en comunicación al Rey Felipe II en 1563. Y a fines del siglo XVIII se produjo como se ha dicho un notable aumento de las rentas públicas que hum-

bold atribuye a varias causas; la disminución del precio del - azogue la pragmática del comercio libre, el establecimiento de intendencias y la organización de la renta del tabaco y otras medidas.

El régimen fiscal de la Nueva España constituyó también un poderoso obstáculo a la prosperidad del país principalmente porque no existía una organización hacendaria. El sistema -- consistió en ir estableciendo un impuesto para satisfacer las necesidades que se iban presentando con el objeto de proporcionar recursos a la Corona que necesitaba constantemente de dinero, el cobro de los impuestos estaba a cargo de los oficiales- Reales, cuyos innumerables abusos y exacciones originaron quejas constantes de ellas, decía Don Francisco Gómez Triguillos en - Carta al Rey: "Sus sentidos los atraen influenciados por lo - que les conviene más para acrecentar sus haciendas y así les - constara a vuestra majestad que no diez años que comenzaron muchos de nuestros oficiales de vuestras reales haciendas y que- comenzaron con una espada y una capa y muchos de ellos con más de 200,000 ducados; todo esto atañe a la real hacienda, porque en la forma que nuestros oficiales remataban nuestras reales - haciendas como les pareciera. (3).

Existió dentro de la Real Hacienda un ramo de egresos consistente en mercedes, pensiones, limosnas y salarios otorgados por Cédula Real y en beneficio de individuos o instituciones que residían fuera de nuestro país. Este dato es otro testimonio del desorden en los gastos de la Nueva España, y el deficiente sistema de llevar las cuentas.

Los principales ramos de ingresos: El quinto real o de recho sobre metales preciosos. Este fue el primer ramo que formó la hacienda pública, y fue el más productivo, y tiene su origen en que todos los Reyes mandaron que "Todos los vasallos vecinos, o moradores de Indias que sacare de cualquier provincia o lugar de ellas oro, plata, estaño, fierro, u otro metal tenfan que pagar y contribuir al real Patrimonio de la quinta parte de lo que se adjudicaron quedando las otras cuatro partes para el interesado, beneficiados de dichos metales. Posteriormente por gestiones, del ayuntamiento de México, el quinto real se redujo de la décima parte. Esta obligación fue prorrogándose sucesivamente hasta el año de 1584.

Derechos de Amonedación.- Fue establecida la casa de Moneda para la acuñación de la plata y el cobre, las monedas de plata y el cobre, las monedas de plata eran de un peso y de 4, 3, 2 y 1 reales, pero pronto fueron suprimidas por las 3 reales, pero pronto fueron suprimidas por las 3 reales así como las monedas de cobre en la Nueva España fue acuñado el oro; otro derecho era el Vajilla representado por la renta que el estado producía.

Estanco de mercurio.- La introducción y venta del -- azogue o mercurio en la Nueva España estuvo monopolizada por el gobierno que podía fijarle arbitrario precio.

La alcabala.- Fue establecida en 1571, subsistiendo legalmente hasta 1896 el cobro de las alcabalas como derechos y de otros impuestos, fué arrendado a particulares que cubrían cierta suma siempre inferior a la que esperaban percibir lo -- que les proporcionaba una importante utilidad.

Estanco del tabaco.- Este monopolio fiscal llegó a tener una utilidad del 137%, sus estanco en poder del estado originó un activo comercio de contrabando ejercido principalmente, "los hermanos de la hoja", el gobierno pretendió ser el único fabricante de cigarros, puros, y rapé, castigando severamente a los que fabricaban y comerciaban con estos productos.

Media Anata.- Era el derecho que cubría al ingreso en cualquier empleo u oficio. Debían cubrirlo desde el virrey hasta los oficiales artesanos después de ser examinados en su oficio y como condición para empezar a trabajar en él, consistía en el pago de medio año de sueldos ó salarios.

Venta de oficios de la administración pública.- Este era uno de los ingresos reales considerados como propios los -- oficios se vendían en almoneda pública en un portalillo situado en la esquina sureste del palacio virreinal, desde el cual se gritaban los pregones. Los oficios se enajenaban por la vida-

del comprador pagándose en efectivo la mitad o un tercio de su valor al adquirir el cargo.

El tributo en la nueva españa tuvo su origen En La Buda Alejandrina de 4 de Mayo de 1493, Además de un impuesto -- personal o de capacitación que se cubría en especie y en servicio, conmutado más tarde en pago de dinero, y el tributo representa una manifestación de la soberanía del monarca que se expresaba directamente con el vasallaje de los indios con relación a aquel. Estuvieron exentos de su pago los indios, caciques y gobernadores, Indígenas; los Indios mutilados, enfermos etc.; y los indios que habían prestado servicios a la Corona. (Como en el caso de los tlaxcaltecas).

Los indios tributarios eran indios e indias de 25 a 55 años, si eran casados, pagaban tributo los viudos, viudas, soltera, solteros.

DOS TIPOS DE TRIBUTO EXISTIERON:

- 1.- A la corona en el caso de los indios que eran vasallos directos de la corona.
- 2.- A los particulares (en el caso de los indios vasallos inmediatos de los encomendadores).

Dos formas principales adoptó el tributo indígena en la Nueva-España:

- 1.- Prestaciones materiales en especie: oro en polvo y teju

los, maíz y trigo, loza objetos domésticos; frijol, leña, cera - miel etc. (traducidos en dinero). Estas entregas en especie - eran vendidas por los beneficiarios del tributo.

2.- Prestaciones en especie o servicios: Trabajos en la agricultura, ganadería, transportes de mercancía o de objetos personales; Servicios domésticos trabajos en obras públicas.

Desde mediados del siglo XVI los indígenas prefirieron cubrir en dinero las prestaciones materiales y los servicios - que integraban el tributo por dos razones: el aumento de nume rario y la conveniencia del indio en sustituir el pago en espe cie y las prestaciones personales, por dinero.

Los procedimientos para la determinación del tributo -- eran: La visita, para determinar la posibilidad de pago de - los indígenas; la cuenta o determinación del número de tributa rios y la tasación sea la determinación de las cosas en que - - debfa consistir el tributo, y la cuantía de éste y finalmente - el registro de tasaciones.

En los pueblos encomenderos, los tributos eran recauda - dos por los caciques y gobernadores indígenas; en los pueblos - de la Corona, por los corregidores, para entregarlos a los ofi ciales reales.

El lugar de pago era, en el Distrito Tributario, o en - la cabecera o Alcaldía Mayor.

El tiempo de pago era: para servicios: diario semanal para el pago de cosas en especie o de dinero, generalmente cada 80 días como en la época prehispánica.

El tributo fue establecido por Hernán Cortés, inmediatamente después de la conquista. Su importancia fue grande y se manifestó en ordenes diversos. En lo económico, el Tributo fue junto con la encomienda la base de sustentación de la economía de la Nueva España, favoreció la difusión de las nuevas especies vegetales y animales introducidas por la colonización; proporcionaron mano de obra y materias primas, a las empresas económicas y finalmente, propició la colonización agrícola en nuestro país.

En lo político, el tributo fortaleció el vasallaje de la masa indígena con relación a los encomendaderos y a la Corona Española; y resolvió el problema de vincular el español y la tierra conquistada.

Finalmente en lo social, originó protestas y quejas por los abusos en las taciones y en la exigencia para su pago; influyó también originando cambios de población y efectos anti sociales: despoblación, desintegración de la familia indígena, abandono de domicilio, abandono de la agricultura, etc.

Sin embargo, sólo por concepto de diezmos, la iglesia obtenía un capital casi igual a todos los ingresos del estado por concepto de rentas e impuestos diversos.

La Nueva España nació como una parte de Real Patrimonio es decir como propiedad de la Corona Española considera ésta como individuo o persona sino como institución desde el punto de vista jurídico el dominio eminente del territorio de la Nueva España, incluyendo el subsuelo, correspondió a los reyes y a sus descendientes como actualmente pertenece originariamente a la nación. Entonces como ahora, la Corona Española y la nación transmiten a los particulares la propiedad son porciones diversas del mismo territorio. (4)

El origen legal de la propiedad territorial en la Nueva España, se relaciona con los siguientes documentos:

- 1.- Las Bulas de Alejandro VI, de mayo y junio de 1493, por las cuales el papa hizo donación a la Corona de España, de todas las islas y tierras firmes encontradas hacia el oeste de una línea meridiana imaginaria trazada a cien leguas al oeste de las islas Azores.
- 2.- El tratado de Tordesillas entre España y Portugal modificando la línea Alejandrina, hacia el oeste una longitud de 270 leguas (o sea a 370 leguas al occidente de las Islas Azores).
- 3.- Las Leyes de Partida, que autorizaban el derecho de conquista en tierras habitadas por infieles.

el latifundio español, en el orden siguiente propiedades individuales de indígenas caciques o nobles; ejidos de los pueblos de indios; propios; tierras de repartimiento y parcelas de usufructo individual y en menor escala, los fondos legales de las poblaciones indígenas.

Puede afirmarse que el problema agrario se inició en México a partir de la conquista española.

A su aparición y desarrollo contribuyeron tres partes:

- 1.- Las disposiciones que se dictaron por los reyes y sobremercaderes de tierras que establecieron un reporte desigual entre españoles e indígenas.
- 2.- La falta de títulos que amparan las propiedades de los indígenas, que favoreció el crecimiento de la gran propiedad de españoles, en perjuicio de las propiedades individuales y comunales de los aborígenes.

Las Obvenciones Parroquiales.- Se ha considerado como una aportación voluntaria de los fieles a la iglesia, que estuvo vigente durante la Colonia, y que constituye como una de las formas de ingresos eclesiásticos. Las obvenciones se pagaban por los servicios parroquiales prestados tales como bautismos, matrimonios, extremaunción que incluía el trámite de sepultura (hoy inhumación) de cadáveres. Los aborígenes se encontraban obligados a pagar obvenciones con motivo de las fies

tas del Santo Patrono, el día de Corpus Christi, y el de muertos, y de igual manera mantener la casa parroquial.

Era común observar la falta de pago de los aborígenes - de las obvenciones, lo que tenía como consecuencia castigos corporales que consistían en los azotes que con humillación se les aplicaban y en lo económico en el pago de los distintos -- aranceles que se encontraban expedidos. Debido a los constantes abusos de que eran objeto los indios, se propuso una solución que era descabellada y desesperada al mismo tiempo, consistente en que se asentarán (reubicar) en tierras lejanas, a su lugar de origen, a fin de encontrar tranquilidad y en donde fuera remota la llegada de las religiosas dada las condiciones climatológicas de las regiones en la que se pudieran asentar - los naturales, así de esa forma dar cierto aire de tranquilidad y de seguridad a los mismos. Uno de los reales aranceles para obvenciones y derechos parroquiales en la Nueva España, fue expedido en 1638, bajo excomunión mayor si no era cumplido y - que con ciertas modificaciones permaneció vigente por más de - un siglo, aunque nunca se aplicó en su letra, porque las tarifas por los servicios eclesiásticos se fijaron al libre arbitrio de los curas pueblerinos. Además el abuso se hizo extensivo a los servicios personales prestados contra la voluntad - de los indígenas para atender a la casa cural, no obstante que esta prestación se encontraba prohibida por las Leyes de In---dios. Y todavía más. La tabla arancelaria era adicionada a una lista, según la cual, los indígenas deberían contribuir --

para el sostenimiento del curato, siendo en la mayoría de los casos exorbitante, por lo que resultaba difícil que fuera cumplida por parte de los indios. Esto se podía apreciar mejor en la queja de los naturales de San Tetelzingo, de la jurisdicción de Tixtla, que tenían que entregar semanalmente una fanega de maíz, un almued de maíz, un real de sal; uno de tomates; uno de ocote medio de tequesquite; medio epazote; uno de cebollas; uno de ajos; una docena de gallinas; 20 huevos; dos reales de manteca; y aparte entrar a servir 12 indios e indias semanalmente para traer leña, cuidar caballos y moler. Los que se exentaban de este trabajo personal que tenían que pagar un peso. En tiempo de la Pascua daban 11 pesos de manípulo y una pieza de colcha seda. En la Pascua del Espíritu Santo y día de corpus Christi, pagaban 17 pesos y 4 reales; al igual que el día de la Concepción. Además de todo esto tenían la obligación de pagar 15 pesos por casamiento y 4 reales por bautizo; 16 manojos de zacate diarios y durante la Cuaresma 60 -- huevos y 7 pescados. El día de todos Santos 2 reales por cada indio; cuota que era la misma en la fiesta titular del pueblo. (5)

La organización de la Nueva España. El Sistema de las grandes propiedades laicas o de manos muertas, incuestionablemente, terminó por fijar la estructura de sociedad colonial --

por esa "Asombrosa influencia del Estado de la Propiedad en la Constitución de un país" que señaló Otero, pero este autor entre los numerosos elementos que constituyen a las sociedades, aparece notorio que el principio generador que modifica y comprende a los demás, y que es a la vez a modo de un origen común de todos los fenómenos sociales que parecen aislados, es él de la organización de la propiedad" (60).

Se sigue manifestando la preposición anterior a la Nueva España, y también destaco que el primer fenómeno que se notaba era la circulación de considerables partes del territorio, a pesar de algunas familias nobles y privilegiados, por razón de la conquista y porque los españoles quisieron ser los grandes señores y reunir las grandes riquezas, para que se repar-- tieran el territorio con grandes porciones, para buscar quienes los trabajen.

Los españoles componían un décimo del total de la población en la inteligencia de que ellos solos tenían casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que -- componían los nueve décimos, se podrían dividir en dos ter-- cios, las dos de castas y el tercero de indios puros. Indios y castas se ocuparon en los servicios domésticos, en los trabajos de agricultura, y en los ministerios ordinarios del comer-- cio, y de las artes y oficios. Es decir que eran criados, sir

vientes o jornaleros de la clase española.

Las condiciones que constituían a la iglesia como una institución que disponía de ingresos propios, provenientes de los diezmos, capellanías, - , otras - obras pías y obven--
ciones parroquiales que habían permitido convertirse en uno de --
los principales propietarios de la Nueva España, desempeñaba -
además una función crediticia que contemplaba en conjunto, po--
nía en sus manos un formidable poder económico. Y aparte de
estar sus bienes raíces diseminadas en toda la república y de
que los capitales impuestos se habían repartido en todo el te--
rritorio, el cobro de la contribución vecinal y de las obven--
ciones parroquiales hacía que no hubiera un solo hombre en el
el más pequeño rincón de la Nueva España que estuviera exento--
de tener relaciones personales respecto de la propiedad ecle--
siástica, "la cual representada por una multitud de agentes se
culares y eclesiásticos perfectamente organizados, se podía de
cir que en todas partes mantenía representantes de sus intere--
ses y de su influencia. La verdad que esta situación era ya
en extremo ventajosa constituyendo una clase de posición eleva--
dísima cualquiera que fuese la naturaleza de sus funciones. -
Estaban en su poder bajo control y dirección, la educación -
de la juventud y las instituciones de beneficencia y caridad, -
hospicios, colegios y hospitales, todo lo tenían: "el poder
santo y noble que da el beneficio les legaba a toda la pobla--
ción".

En consecuencia, el clero además de tener en sus manos un formidable poder económico fue también un gran poder social y no podía ser de otra manera como lo señalaba mismo Otero, -- con una tal reunión de riquezas y con un número de subordinados, y con una clientela tan extendida en el dominio de la inteligencia y el poder de la beneficencia en la sociedad pobre desorganizada, débil etc., el clero debía ser un grande -- con poder social y constituyó el principal elemento de la Nueva España.

En suma, si bien la riqueza del clero constituía su --- principal apoyo, la fuente de donde provenía estaba expuesta a todas las modificaciones o cambio que las instituciones sociales o el Estado de la operación hicieron en ellas. Este era un peligro, más amenazante, cuanto que las dos principales de esas contribuciones, el diezmo y las obviaciones parroquiales, eran naturalmente odiosas "la primera porque recaía sobre el -- giro más atrasado y porque se cobraba bajo unas bases indiscutiblemente injustas, y la otra porque pesaba sobre las fami--- lias, la mayoría en circunstancias más angustiosas" (7).

En el análisis que hace Otero de las clases sociales de la Nueva España, los propietarios de fincas rústicas, cuya in-- fluencia se veía disminuida por la ruina de la agricultura; la industria manufacturera cuyos capitales se perdían" ante la-

expresión de todas las que constitufan la suma de la riqueza nacional" el comercio organizado bajo el riguroso monopolio de cosas españolas; la minería con sus alternativas de prosperidad y decadencia".

Según al comentario del mismo Otero, en cuanto a la clase proletaria, es decir, aquella que no tenía más recurso que un trabajo mercenario. Integrada por indios y castas que era la parte de la población miserable que formaba los cuatro quintos del total de la república, y que representaba el sector que todas las sociedades humanas, esta destinado a la minería por la escasez de los medios de satisfacer sus necesidades físicas y morales.

Consecuencias del monopolio de la propiedad.

La organización de la propiedad había creado clases que tenían en su formación un sustrato económico que consistía fundamentalmente en la acumulación de la propiedad en unas cuantas manos, en detrimento de una gran masa desposeída; había provocado como resultado de esa acumulación, "efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al estado en general," Manuel Abad y Queipo ya había señalado en sus diversas representaciones, que contienen un agudo análisis de la situación económica, política y social en la Nueva España, solamente que la misma, tiene tan poca industria que no basta vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Destaco en primer lugar a la organización de la propiedad, como causa generadora de la situación. Dijo al respecto que las tierras más di

vididas desde el principio, se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero), por supuesto que junto a la concentración de la tierra se dieron otros factores secundarios que vinieron a coadyuvar a la escasa productividad de esas tierras acumuladas. En las condiciones de que todo estaba afectado a los intereses de la agricultura señalaba Abad y Queipo, que podía decirse de las cargas que soportaban la población y que de su poca libertad. Desde luego estaban los impuestos fiscales, tanto civiles como religiosos, consistentes en el diezmo y la alcabala que se cubrían sin reducir el costo de los productos y que eran dos cargas pesadas que no dejaban respirar al labrador. Además de los cargos tributarios cooperó a que no progresaran la agricultura y la industria, la falta de comercio de unas posesiones españolas con otras; el difícil comercio interno a causa de las distancias y de los malos caminos, de los complicados trámites aduanales, y sobre todo que tengamos lo conveniente de emplear la tierra en los usos más provechosos, ni de convertir sus esquilmos y productos en lo que nos sería más útil, situación esta última, creada para proteger los productos peninsulares defendiéndolo de la competencia.

Soluciones propuestas por Abad y Queipo, manifestó en cuanto la situación, económica y social del país, señalando sobre la inmunidad del clero, con propósito de defender a la Corona, proponiendo siete puntos; siendo el primero de aboli-

ción general de tributos en las dos clases de indios, y castas; el segundo la abolición de infancia de derecho que afecta las castas; que se declaren honestas y capaces de obtener los empleos civiles que no requieran de nobleza; tercero, decisión gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas.

Cuarto; división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo.

Quinto; una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de 20 ó 30 años, en que no se adecuara el real derecho de alcabala, se permitiera al pueblo la apertura de tierras incultas de las grandes a justa tasación en casos de desaveniencia, -- con la condición de cercarlas, y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. "Sobre todo lo cual conocerán los intendentes de provincia en -- primera instancia, con apelación a la Audiencia del distrito, como en todas las demás negocios civiles."

Sexto.- Libre permisión de avencindarse en los pueblos de indios, y construir en ellas casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases españolas, castas e indios de otros pueblos.

Séptimo.- Dotación competente de todos los jueces territoriales, a excepción de los alcaldes ordinarios que debían servir estos empleos graciosamente como cargos concejiles.

"Si a esto se agregase la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana, se aumentaría el impulso de otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso a su felicidad. (8)

El programa de Abad y Queipo acusa desde luego el conocimiento de la situación económica y social de la Nueva España, ya que el acaparamiento de la tierra había provocado no solamente un bajo índice de productividad de esa tierra, sino -- también una clase de miserable de jornaleros, sin más patrimonio que sus brazos. De este modo surgió la medida revolucionaria, de suprimir los tributos que pesaban sobre los indios y castas con objeto de elevar el poder adquisitivo de esas clases, sin perjuicio de la Real Hacienda, pues el tributo dejado de percibir se compensaría con el real derecho de alcabala. El acaparamiento de la tierra constituía el punto neuroológico del problema y la solución, partiendo de esa premisa, resultaba -- obvia: repartir la tierra gratuitamente. Sólo que repartición fuera en exclusiva o las tierras realengas y a las comunidades de indios, los beneficiarios serían los indios y castas y los pobladores de esas comunidades, pero sin lesionar las -- grandes propiedades.

II .- EL ACAPARAMIENTO EN EL PORFIRIATO.

Durante el régimen de Porfirio Díaz, encontramos que el acaparamiento de los bienes, así como de las riquezas, estaba en poder de un pequeño grupo social, y de una fuerte expansión del capital monopolista de los Estados Unidos, y de algunos -- países europeos: Inglaterra, Francia y Alemania, principalmente éstos países de economía más desarrollada, y dando lugar a la formación de grandes empresas en el ramo industrial, bancario, comercial y de servicios públicos, empresas que buscaban elevar sus utilidades al máximo, asegurando mercados para sus productos y materias primas para mantener su creciente volumen de producción. Este proceso expansionista rebasó los límites de las fronteras nacionales. Fue así como los monopolios de los países anteriormente citados, se lanzaron a la conquista de mercados y de materia prima en nuestro país (y en la América Latina), los propósitos expansionistas de los monopolios internacionales encontraron condiciones propicias durante el gobierno del general Porfirio Díaz por la estabilidad que se había logrado y por la política favorable a las inversiones extranjeras que adoptó dicho gobierno. El gobierno porfirista estaba inbuído de las ideas del liberalismo económico lo que favorecía la colocación de capitales extranjeros en nuestro -- país, ya que dicho capital contaba con un "Estado Político dedicado a atender las tareas mínimas de la seguridad nacional, y de aquellos servicios públicos que consideraba le eran propios, y en materia económica se imponía la responsabilidad de

crear el clima favorable para la inversión principal.

Que pusiera en condiciones óptimas de reutilización. De esta manera la combinación de los factores externos e internos dió como resultado que en las tres décadas del gobierno del General Díaz, se produjera una considerable expansión de las inversiones monopolistas norteamericanos y europeos. Con el curso de estas inversiones, la economía mexicana registro considerable desarrollo de carácter capitalista y de subordinación al exterior. Registrándose en México en esa época diversas formas en el uso de la sociedad anónima como forma fundamental de la organización de las empresas en todos los ramos importantes de la economía (con excepción de la agricultura); en el desarrollo de instituciones modernas de crédito, como los bancos de emisión, hipotecarias y de financiamiento comercial, minero, industrial y agrícola, en el desarrollo del comercio, tanto interior como exterior y finalmente los grupos monopolistas que controlaban la actividad económica del país. Fue así como las inversiones en la minería tendieron hacia la producción de metales industriales para la exportación hacia los países inversionistas los ferrocarriles agilizaron la exportación de productos, por lo que siguió la ruta hacia el puerto de Veracruz, y las empresas importantes se dirigieron a la producción de café, cacao, algodón, vainilla y otros productos de exportación. Las inversiones en el sistema bancario tuvieron por objeto el financiamiento y consolidación de las empresas extranjeras, teniendo influencia sobre el gobier-

no y la economía nacional. Dentro del porfiriato se encontraban "170" sociedades anónimas más importantes que tenían un capital de ellas de 1,650 millones de pesos, la mayor de ellas, Ferrocarriles Nacionales de México, teniendo un capital de 460 millones de pesos, y la menor, American Bank of Torreón de - - 100,000 millones de pesos: clasificado por tipos de actividades la siguiente:

E M P R E S A S	Nó. DE EMPRESAS.	CAPITAL: MILLONES DE PESOS.	%
FERROCARRILES:	10	665	40.3
BANCOS	52	286.4	17.0
MINERIA	31	281	17.0
INDUSTRIA	32	109	6.6
ELECTRICIDAD	14	109	6.6
PETROLEO	3	97	5.9
AGRICULTURA	16	69	4.2
COMERCIALES	8	26	1.6
OTROS	4	8	0.5 *
	-----	-----	-----
T O T A L	170	1,650.4	100.0

* FUENTES: The mexican year book, 1912, editado por Mc. Corquo. Dale & Company limited, de Londres, y preparado bajo -- los auspicios del Ministerio de Hacienda de México; Historia - Moderna de México, "El Porfiriato Vida Económica", Daniel Co-- sío Villegas, editorial Hermes, México.

En términos generales, el cuadro anterior nos revela la importancia de las distintas actividades económicas de esa época, con excepción de la agricultura, que fue una parte importante por las grandes "haciendas" de propiedad individual o familiar, así como de algunas actividades artesanales y comerciales; de acuerdo a estos datos la inversión se encontraba concentrada y acaparada en tres actividades: F.F.C.C., Minería, y bancos; a estas empresas correspondía cerca de las tres cuartas partes del capital conjunto de las "170", siendo los ferrocarriles la rama de mayor importancia, pues absorbía el 40% del capital total. En cuanto a las demás actividades, la industria, la electricidad y el petróleo tenían una importancia más o menos igual, entre sí correspondiéndoles un 19% del total, es decir cerca de la quinta parte de todas las capitales de "Las 170". La agricultura, ocupaba el séptimo lugar con el 4.2 % del total.

Con las anteriores consideraciones nos muestra las cifras y el grado de deformación de nuestra economía bajo el capitalismo monopolista y durante el gobierno del general Díaz. En efecto mientras que la industria apenas representaba el 7% del capital conjunto de las "170", la infraestructura "(Ferrocarriles y Electricidad absorbían el 46.9 %, las actividades extractivas (minería y petróleo) el 22.9%, y los servicios bancarios y comerciales el 18.9%, y por otra parte el bajo porcentaje correspondiente a la agricultura revela la reducida penetración de las sociedades en esta actividad.

Hay que hacer notar que las siguientes empresas se encontraban controladas por extranjeros; el petróleo, estaba controlado totalmente por las mismas, la minería, 98.2 por ciento del control directo; las actividades agrícolas (organizadas en sociedades anónimas) en un 95.7 por ciento del control directo; la industria en 84.3 por ciento del control directo más 2% de participación es decir el 86 por ciento, la electricidad, en un 87 por ciento de control directo más un 2 por ciento de participación, en total el 89 por ciento; los bancos en un 76.5 por ciento de control directo más un 2 por ciento de participación es decir el 78.5 por ciento y los ferrocarriles, en un 27.5 por ciento de control directo, más un 25.4 por ciento, de participación o sea un total del 52.9 por ciento. Como puede apreciarse, el capital extranjero dominaba todas las actividades más importantes de la economía nacional, en la que tenían una intervención que iba desde el 53 por ciento, en los ferrocarriles hasta el 100 por ciento del petróleo.

Es destacarse la participación del capital norteamericano -- que controlaba 17 de las 31 empresas mineras del país, con el 81 por ciento de sus capitales globales. A ello había que -- agregar la participación que los intereses norteamericanos tenían en otra compañía (cuyo capital era de 3 millones de pesos), con lo que la intervención de los (E.E.U.U.), Estados -- Unidos se llevaba el 82 por ciento de los capitales globales -- de las 31 empresas mineras del país, esto quiere decir que la actividad minera se encontraba en más de las 4/5 partes en po-

der de los Estados Unidos.

El capital inglés tenía también alguna importancia, controlaba 10 empresas con capitales de 42 millones de pesos, lo que significaba el 14.5 por ciento del total.

Finalmente, el capital francés se limitaba al control de dos empresas con un capital de 4.9 millones de pesos representado el 2 por ciento del total.

Composición de los grupos del poder económico. Los grupos que controlaban la riqueza nacional formaban grandes agrupaciones de empresas de mayor importancia en los distintos ramos de la actividad económica, que actuaban como bloque de intereses comunes, en su posición frente al gobierno para obtener concesiones y ventajas de diversa índole, como frente a los otros bloques rivales. Son muy conocidos los enfrentamientos entre el bloque norteamericano y el inglés, por ejemplo, en la rama petrolera, en los ferrocarriles, en la minería, en la electricidad, y en la banca. Estos fenómenos no son sino parte de la dinámica propia de una economía dominada por organizaciones monopolistas.

Por tales razones es importante conocer la forma en que estaban integrados cada uno de los grupos del poder económico en nuestro país.

" GRUPO NORTEAMERICANO"
(PRINCIPALES EMPRESAS)

CAPITAL MILLONES DE PESOS.		
BANCO NACIONAL DE MEXICO	32.0	PARTICIPACION
BANCO CENTRAL MEXICANO	30.0	"
CIA. BANCARIA DE FOMENTO Y BIENES RAICES	10.6	"
BANCO MEXICANO DE COMERCIO E INDUSTRIA.	10.0	"
CAJA DE PRESTAMOS PARA O.I Y F.A.	10.0	"
BANCO TERRITORIAL E HIPOTECA RIO DE MEXICO.	5.0	CONTROL
CORPORACION BANCARIA INTERNA CIONAL.	5.0	"
BANCO INTERNACIONAL E HIPOTECARIO.	5.0	"
UNITED STATES & MEXICAN TRUST Co.	1.0	"
AMERICAN BANK CO. DE MEXICO.	0.6	"
AMERICAN BANK OF TORREON.	0.1	"

A G R I C U L T U R A .

INTERCONTINENTAL RUBLER Co. (Guayule y Ganaderia)	30.0	"
INTERNATIONAL (CAMPECHE MADERAS FINAS Y CAUCHO)	6.0	
GERMAN-AMERICAN COFFEE Co. (CHIAPAS) (CAFE, FRUTALES, VAINILLA) YAQUI LAND AND WATER Co.	5.0	E.E.U.U.
AGRICULTURA Y RIEGO	5.0	CONTROL

I N D U S T R I A

CIA. FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY,	10,0	33%
CIA. SAN RAFAEL Y ANEXAS, FABRICA DE PAPEL.	7,0	PARTICIPACION
CIA. INDUSTRIAL JABONERA DE LA LAGUNA.	6,0	"
ALAMEDA SUGAR REFINING Co.	6,0	CONTROL
AGUILA SUGAR REFINING. Co.	0,7	"

M I N E R I A

AMERICAN SMELTING & REFINING Co.	100.0	"
CANANEA CENTRAL COOPER Co.	10.0	"
BATOPILAS MINING Co.	9.0	"
MINES COMPANY OF AMERICA	9,0	"
GUANAJUATO REDUCTION AND MINES	7.5	"
SAN TOY MINING Co. (ISAL EULALIA)	6.0	"
MEXICAN METALURGICAL Co.	4.0	"
REAL DEL MONTE Y PACHUCA	3.8	"
MOCTEZUMA COOPER Co. (PHELPE DODGE	3.0	"
GUANAJUATO ANALGAMATED GOLD MINES	3.0	"
GUANAJUATO DEVELOPEMENT Co.	3.0	"
PROPIETARY MINES COMPANY OF-AMERICA	3.0	"
RIO PLATA MINING Co. CHIHUAHUA	2.0	"
PACIF SMELTING & MINING Co.	2.0	"
MARAVILLAS Y SAN FRANCISCO, S.A.	1.2	"

Petróleo

The Mexican Petroleum Co. Ltd,	38.0	CONTROL
--------------------------------	------	---------

F E R R O C A R R I L E S

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO	460.0	PARTICIPACION
FERROCARRIL PANAMERICANO	10.0	CONTROL
FERROCARRIL SUD PACIFICO	20.0	"
KANSAS CITY AND ORIENT RAIT NAY	30.0	"

E L E C T R I C I D A D

GUANAJUATO POWER & ELECTRIC	5.0	CONTROL
CENTRAL POWER Co.	1.0	"
CENTRAL MEXICO LIGHT & POWER	2.8	"
THE PACHUCA LIGHT & POWER	4.0	PARTICIPACION

GRUPO BRITANICO.

La composición del Grupo Británico comprendía empresas -- que operaban en las más importantes actividades económicas del país, con la excepción del ramo comercial en donde no tenía -- participación, los renglones más importantes eran: Ferroca-- rriles. Cuatro compañías Ferroviarias controladas por capita-- les británicas, entre la que figuraba la compañía ferrocarrile ra mexicana Ltd, con capital de 56.8 millones de pesos, y la-- segunda en importancia del país, y el ferrocarril Interocéáni-- co de México, con 40 millones y la tercera empresa ferroviaria del país, las capitales británicas también tenían participa-- ción en Ferrocarriles Nacionales de México, principalmente co--

mo proveedores de deuda ferrocarrilera, ya que su control de inversión era de escasa cuantía.

Electricidad como ya lo he mencionado, el capital británico era el más importante en el ramo de la electricidad y del transporte eléctrico globales de 85 millones de pesos. Entre las empresas figuraban las cinco mayores del ramo, estando la Mexican Light and Power, con 25 millones a la México Transway con 20 y la Mexican Northern Power, con 15 millones de pesos.

Petróleo.- En el ramo petrolero el capital Británico destacaba a la mayor empresa, la Mexican Eagle Oil Co. Std. cuyo capital era de 50 millones de pesos, teniendo bajo su control la Eagle Oil Transport Co. (nueve millones su capital), se dedicaba al transporte del petróleo producido por la Mexican Eagle Oil de la cual era filial.

Minería y Metalurgia.- En la producción minera los capitales británicos controlaban 10 empresas con capitales conjuntos de 41 millones de pesos) en las que destacaban dos: la Santa Gertrudis Co. (Pachuca con 18.6 millones de capital y tercero en importancia en el ramo, y el Oro Minero and Railway - - Steel, con 11.2 millones de capital y 4o. en importancia en la industria minera del país.

Bancos.- Las inversiones británicas en el ramo bancario-

comprendían el control de cuatro bancos (dos de los cuales - - eran sucursales de instituciones con sede en el Canada; el Banco de Montreal y el Banco Canadiense de Comercio) teniendo una importante participación el Banco de Londres y México. Este último fue el primer banco de emisión que se estableció en México (en 1864, bajo el gobierno de Maximiliano) sus orígenes - eran totalmente inglés.

Industria.- Los intereses británicos en las actividades industriales tenían menos importancia aún en el ramo bancario. Aunque controlaba 6 empresas solamente tres tenían significación operando en la rama alimenticia, y en la textil. Las empresas inglesas más importantes eran la Mexican National Pe--king (originalmente propiedad norteamericana), la Salinas de - México Ltd. y la Santa Gertrudis Jute Mill Co.

Agricultura.- Las distintas actividades agrícolas ganaderas y forestales habían atraído el interés de los inversionistas ingleses, que durante el porfiriato habían dejado conver--tirse en los principales latifundistas del país. La superficie total bajo el control inglés ascendía por menos a 9.5 millones de hectáreas, especialmente en Baja California, Chihuahua, Sonora, Chiapas, Veracruz. Sus explotaciones compren--dían el cultivo del algodón, caucho maderas preciosas y ganadería. Entre las empresas más importantes destacan la Guayule-Rubler, con 3.9 millones de pesos de capital, la Lower California Developmet Co. con 3.4 y la Land Co. of Chiapas, con 3.1 - millones de pesos.

"Grupo Francés".- Las inversiones francesas en las "170" empresas monopolistas ascendían a 212 millones de pesos, lo que - las colocaba en el tercer lugar entre los grandes inversionistas en la economía mexicana, correspondiéndole el 13% de los capitales de "las 170". En general, el capital se encontraba concentrado en las actividades bancarias, en la Industria y en el comercio.

Las empresas más importantes que formaban este grupo, --- eran las siguientes:

GRUPO FRANCES
(PRINCIPALES EMPRESAS).

BANCOS:	CAPITAL MILLONES DE PESOS	
C O N T R O L		
BANCO NACIONAL DE MEXICO	32.0	70.3 %
BANCO CENTRAL MEXICANO	30.0	60.0 %
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO	7.5	70.0 %
BANCO DE GUANAJUATO	3.0	50.0 %
SOCIETE FIN POUR INDUSTRIE	1.9	CONTROL
BANCO DE LONDRES Y MEXICO	21.5	46.0 %
BANCO PENINSULAR MEXICANO	16.5	34.4 %
BANKING Co. OF PARIS Y MEXICO		CONTROL
SCHERER - LIMANTOUR		CONTROL
BANCO DE JALISCO	6.0	CONTROL
BANCO HIPOTECARIO DE CREDITO TERRITORIAL	5.0	

CREDITO INMOBILIARIO MEXICANO	2.0	70.0 %
-------------------------------	-----	--------

PARTICIPACION

BANCO DEL ESTADO DE MEXICO	3.0	37.0 %
CAJA DE PRESTAMOS	10.0	1 CONSEJERO
CIA. BANCARIA DE FOMENTO Y BIENES RAICES.	10.6	2 CONSEJEROS
MEXICAN BANK OF COMERCE AND IND.	10.0	1 CONSEJERO

INDUSTRIA,

CAPITAL MILLONES DE PESOS.

CIA. INDUSTRIAL DE ORIZABA	15.0	CONTROL
CIA. FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY	10.0	60 %
CIA. DE SAN RAFAEL Y ANEXAS FABRICA DE PAPEL	7.5	CONTROL
CIA. MANUFACTURERA BUEN TONO	6.5	CONTROL
CIA. INDUSTRIAL DE ATLIXCO	6.0	CONTROL
CIA. INDUSTRIAL MANUFACTURERA	4.3	CONTROL
CIA. INDUSTRIAL DE SAN ANTONIO ABAD	3.5	FR.- HISP.
CIA. INDUSTRIAL VERACRUZANA	3.4	CONTROL
CIA. NACIONAL MEX. DE DINAMITA Y EXPLOSIONES	3.4	75.0 %
CIA. INDUSTRIAL SAN IDELFONSO TEJ. LANC.	3.0	CONTROL
CLEMENTE JACQUES	2.0	CONTROL
CERVECERIA MOCTEZUMA	2.0	CONTROL
CIA. LA PERFECCIONADA	1.0	CONTROL
CIA. INDUSTRIAL LA ABEJA	0.5	CONTROL

M I N E R I A

BOLEO (COMPAGNIE DU)	4,6	CONTROL
THE DOS ESTRELLAS, S.A. MINING Co.	0,3	CONTROL

C O M E R C I O

EL PALACIO DE HIERRO	CONTROL
EL PUERTO DE LIVERPOOL	"
EL CENTRO MERCANTIL	"
LA FRANCIA MARITIMA	"
PARIS LONDRES	"
AL PUERTO DE VERACRUZ	"

Las empresas más importantes del capital francés, eran -
las siguientes:

.- Bancos.- Más de la mitad de las inversiones francesas -
se encontraban en instituciones bancarias: 131 millones de pe-
sos. Entre los bancos que estaban bajo su control, se encon-
traban las tres de mayor importancia: Banco Nacional de Méxi-
co, Banco Central Mexicano y Banco de Londres y México. El -
primero de ellos constituían el núcleo del sistema bancario me-
xicano, ya que desempeñaba la funciones de Banco Central, y co-
mo tal correspondía la mayor producción de la emisión de bille-
tes, era el agente financiero del gobierno, interviniendo en -
la contratación de empréstitos exteriores (e interiores) en -
el servicio de la deuda, y el financiamiento gubernamental.

Además del control de los tres mayores bancos del país,-

el capital francés dominaba también el Banco Peninsular Mexicano (Yucatán) que era el de mayor importancia fuera de la Ciudad de México, algunos bancos hipotecarios, instituciones financieras y Bancos menores de provincia. Participaba además en varias instituciones bancarias dedicadas al fomento de la agricultura y de fomento al Comercio, y a la Industria, como la Caja de Préstamos y el Banco Mexicano de Comercio e Industria. De esta manera, el capital francés era el factor determinante de las finanzas privadas y públicas de la Nación.

Industria.- Las actividades industriales constituían el segundo renglón de importancia de las inversiones francesas ya que alcanzaban 70 millones de pesos. Con estas inversiones, los franceses ocupaban el primer lugar de la inversión industrial del país. Estaban bajo el control ocho empresas importantes del ramo textil entre las que destacaban la Cía. Industrial de Orizaba, la Cía. Industrial de Atlixco y la Cía. Industrial Manufacturera, en la industria de cigarrillos, controlaban y acaparaban el "Buen Tono", y la Cía. Cigarrera Mexicana. En la del Hierro y Acero, era accionista principal de la Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey la más importante de la América Latina en su ramo, en aquella época. En la del papel, controlaba a la Cía. de San Rafael y Anexas, la más importante del país. En la de cerveza le pertenecía la Cervecería Moctezuma, de Orizaba. En la de alimentos, Clemente Jacques y Cía. y, finalmente tenía el control de la Cía. Nacional Mexicana de Dinamita y explosivos, la única del país dedi-

cada a la producción de explosivos.

Comercio.- Los grandes establecimientos comerciales de la época porfiriana eran casi en su totalidad de propiedad - - francesa. Entre ellos se encontraban El Palacio de Hierro, - El Puerto de Liverpool, El Centro Mercantil, La Francia Marítima, al Puerto de Veracruz, y París Londres.

Minería y Metalurgia.- Sólo una empresa importante estaba bajo el control francés, la Cfa, Boleo, que producía cobre con Santa Rosalía, Baja California, con un capital de 4.6 millones de pesos. Otra empresa francesa era The Dos Estrellas S.A. su capital era apenas de \$300,000.00.

GRUPO MEXICANO,
(PRINCIPALES EMPRESAS)

		CAPITAL: MILLONES DE PESOS.	
FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.	F.F.C.C.	460.0	CONTROL GOB.
FERROCARRILES UNIDOS DE YUCATAN.	F.F.C.C.	23.0	CONTROL
CIA. HIDRO ELECTRICA E IRRIGADORA DE CHAPALA.	ELECTRICIDAD	14.0	"
CIA. EXPORTADORA DE PULQUE	COMERCIO	11.6	"
CIA. IND. DE F.A. DE MONTE RREY.	IND. H.A.	10.0	PARTICIPACION
FERROCARRIL PANAMERICANO	F.F.	10.0	"
BANCO MEX. DE COMERCIO E INDUSTRIA.	BANCO	10.0	"

CAJA DE PRESTAMOS PARA O.I.F. AGRC.	BANCO	10.0	PARTICIPACION
BATOPILAS MINING Co.	MINERIA	9.0	"
BANCO ORIENTAL DE MEXICO, PUEBLA.	BANCO	8.0	CONTROL
CIA. SAN RAFAEL Y ANEXAS.	INDUSTRIA.	7.0	PARTICIPACION
CIA. MANUFACTURERA "EL BUEN TONO".	"	6.5	"
CIA. IND. JABONERA DE LA LAGUNA	"	6.0	PARTICIPACION
BANCO INT. E HIPOTECARIO DE MEXICO.	BANCO	5.0	"
BANCO DE JALISCO	"	6.0	CONTROL
CIA. INDUSTRIAL DE ATLIXCO	INDUSTRIA	6.0	PARTICIPACION
BANCO MINERO DE CHIHUAHUA	BANCO	5.0	CONTROL
BANCO HIPOTECARIO DE CREDITO TERRITORIAL MINERO.	BANCO	5.0	PARTICIPACION
CIA. METALURGICA DE TORREON.	MIN. Y MET.	5.0	CONTROL
BANCO DEL ESTADO DE MEXICO.	BANCO	3.0	PARTICIPACION
BANCO MERCANTIL DE VERACRUZ	BANCO	3.0	CONTROL
BANCO DE GUANAJUATO	BANCO	3.0	PARTICIPACION
BANCO MERCANTIL DE MONTERREY	"	2.5	CONTROL
BANCO DE TAMAULIPAS	"	2.5	"
CIA. MADERERA DE LA SIERRA DE DURANGO.	MADERA	2.3	"
BANCO DE DURANGO.	BANCO	2.0	CONTROL
BANCO DE NUEVO LEON	BANCO	2.0	"
ALMACENES GEN. DE DEP. DE MEX. Y VER.		2.0	"
CIA. INDUSTRIAL "EL PORVENIR Y ANEXAS.	INDUSTRIA	2.0	"

BANCO HIPOTECARIO Y AGRICOLA DEL PACIFICO.	BANCO	2.0	CONTROL
BANCO DE COAHUILA	BANCO	1.6	CONTROL
BANCO OCCIDENTAL MEXICANO	"	1.5	PARTICIPACION
BANCO DE ZACATECAS	MINERIA	1.2	"
BANCO DE ZACATECAS	BANCO	1.0	"
BANCO DE TABASCO	BANCO	1.0	"
BANCO DE HIDALGO	"	1.0	"
BANCO DE MORELOS	"	1.0	CONTROL
BANCO DE QUERETARO	"	1.0	"
BANCO DE AGUASCALIENTES	"	0.6	PARTICIPACION
BANCO REFAC DE MICHOACAN.	BANCO	0.6	CONTROL
BANCO DE GUERRERO	"	0.5	CONTROL
CIA. AGRIC. XICO Y ANEXAS	AGRICULTURA	0.3	CONTROL
CIA. COMPRESORA DE ALGODON	INDUSTRIA	0.4	CONTROL
BANCO COM. REFACCIONARIO	BANCO	0.2	CONTROL
CIA. GUAYULERA DE TORREON	AGRICULTURA	0.04	CONTROL
CIA. BANC. DE FORM. DE BIENES RAICES DE MEXICO.	BANCO	10.6	CONTROL
CERVECERIA CUAUHTEMOC	INDUSTRIA	2.0	CONTROL
LA TABACALERA MEXICANA	"	2.0	PARTICIPACION

Gobierno.- La inversión gubernamental constituía el núcleo más importante del capital mexicano correspondiéndole 238 mil millones de pesos equivalente al 14 % del capital global de las -- 170.

Estas inversiones se concentran en una empresa, Ferrocarriles Nacionales de México, que absorvía 130.1 millones de pesos es decir la totalidad de las inversiones gubernamentales en las sociedades anónimas del país. El gobierno participaba además con el 33 % del capital de la empresa bancaria "Caja de Préstamos para Irrigación y Fomento de la Agricultura". Cuyo capital ascendía a 10 millones de pesos. Esta última empresa estaba controlada por intereses norteamericanos, mexicanos y franceses.

Sector privado mexicano. La inversión total de los inversionistas privados mexicanos en "las 170" alcanzando un monto de 150 millones de pesos que representaban apenas el -- 9 % del capital total de esas sociedades anónimas. A diferencia de lo que sucedía con las inversiones del gobierno, y a pesar de su reducida cuantía, las inversiones privadas mexicanas estaban muy diversificadas, comprendiendo empresas de distintos ramos, aunque en general de importancia secundaria.

Las principales empresas que formaban ese sector eran las siguientes:

Bancos.- Los inversionistas mexicanos controlaban 19 -- bancos, con un capital conjunto de 44.5 millones de pesos, y tenían participación generalmente de escasa cuantía en otros 13 bancos cuyos capitales ascendían a 30 millones de pesos. Entre los más importantes sobre los que dominaba, sobresalían -

el Banco Oriental Mexicano, de Puebla, con 8 millones de capital, el Banco de Jalisco (con socios franceses), capital de 6 millones el Banco Minero de Chihuahua, con 5, y el Banco Mercantil de Veracruz, con 5 millones de pesos. Entre los bancos en que habia participaci3n minoritaria de capital mexicano merecen ser citados el Banco Mexicano de Comercio e Industria, la Caja de Pr3stamos para obras de Irrigaci3n, Fomento de la Agricultura, el Banco de la Laguna, y el Banco Internacional e Hipotecario de M3xico.

Ferrocarriles. De las 10 empresas ferroviarias que operaban en M3xico, el sector privado mexicano controlaba una, Ferrocarriles Unidos de Yucat3n, cuyo capital ascendia a 23 millones de pesos. Esta era la inversi3n de mayor importancia de los capitalistas privados nacionales, y por s3 sola representaba el 15% de la inversi3n total privada mexicana. Adem3s de esa inversi3n participaba en el Ferrocarril Panamericano, cuyo capital era de 10 millones de pesos. Esta empresa fue adquirida por los Ferrocarriles Nacionales de M3xico en 1911, y en consecuencia, desapareci3 de ella la inversi3n privada nacional, ampli3ndose en cambio la gubernamental.

Electricidad. Una empresa de cierta importancia estaba controlada por empresarios mexicanos, la Cfa. Hidro El3ctrica e Irrigadora de Chapala, cuyo capital era de 11.6 millones de pesos. Los accionistas de esta empresa, entre los que figuraba don Fernando Pimentel y Faqoqa, su presidente habia ad

quirido los bienes de una empresa extranjera, la Guadalajara - Transway Light and Power Co., propiedades que sirvieron de base para la fundación de la Chapala, en el año de 1909.

Comercio.- Segufa en importancia la invasión privada-mexicana, en actividades comerciales, las que se concentraban en la Cfa. Expendedor de Pulque, cuyo capital ascendía a 11.6 millones de pesos. Esta empresa tenía el monopolio de la venta de pulque en la Ciudad de México y otras Ciudades importantes como Puebla y Pachuca. El presidente de esta compañía -- era el señor Fernando Pimentel y Fagoaga.

Industria.- Las inversiones privadas mexicanas tenían relevancia en las actividades industriales, ya que controlaban cuatro empresas cuyos capitales globales ascendían a 10.4 millones de pesos, además de participar en otras cinco. De -- las empresas controladas, solamente dos tenían importancia, la Cfa. Industrial Jabonera de la Laguna, y la Cervecería Cuauhtémoc. En cuanto a las compañías en las que había participa-- ción minoritaria de inversionistas, citándose la Cfa. San Rafael y Anexas (papel), la manufacturera del Buen Tono (cigarri llos), la Cfa. Industrial de Atlixco (textil), y la Tabacalera Mexicana (cigarrillos).

Minería.- Para principios del presente siglo, la in-- versión privada mexicana en la actividad minera era práctica-- mente inexistente. Controlaba dos empresas, de las cuales solamente la Cfa. Metalúrgica de Torreón. Esta empresa disponía

en un capital de 5 millones de pesos y contaba con una planta de beneficio y fundición de minerales de plomo y cobre en Torreón Coahuila. Haciéndose notar que dicha empresa era presidida por un mexicano el señor Ernesto Madero. En cuanto a la participación en todas las empresas, ésta se limitaba a cuatro compañías, siendo la más importante la Batopilas Mining Co. y las Maravillas y San Francisco, S.A. (Compañía Minera y Beneficadora). La primera estaba controlada por inversionistas norteamericanos y en su Consejo de Administración figuraba un mexicano solamente, el Licenciado Luis Elguero.

Agricultura.- De las 16 sociedades anónimas que formaban parte de "las 170", ninguna estaba controlada por inversionistas mexicanos, participando solamente en 2 empresas. Estas empresas disponían de un capital conjunto solamente 2.6 millones de pesos, que representaban apenas el 3% del capital global de las 16 de ellas solamente una tenía importancia, la Cía. Maderera de la Sierra de Durango, cuyo capital ascendía a 2.3 millones de pesos. En dicha empresa tenía capital de origen francés. La Cía explotaba bosques de Durango que tenían una extensión 287,000 hectáreas.

La verdadera importancia de la inversión nacional en el sector agrícola no se limitaba sin embargo a esta escasa participación en las sociedades anónimas que se dedicaban a esta actividad; en importancia era mucho mayor en el conjunto de las actividades agropecuarias y forestales del país solamente que-

el grueso de sus inversiones se encontraban en las "Haciendas" que eran en general propiedades personales o familiares. Gobierno y Burguesía Mexicana al servicio del capital extranjero, en el proceso de penetración del capital extranjero en nuestro país durante la época porfirista, el gobierno mexicano se convirtió en un decidido auspiciador de los intereses extranjeros, y en la burguesía mexicana quedo subordinada a esos mismos intereses. Este proceso se manifestó no solamente en la escasa participación gubernamental y privada en los negocios, sino -- muy especialmente en el hecho de que el uno como el otro jugaron un papel de socios menores, y así de prestanombres, en las principales empresas del país, que estaban manejadas por el capital extranjero. Las informaciones y datos que se han logyado obtener demuestran el papel subordinado que jugaron altos - funcionarios gubernamentales y miembros destacados de la bur--guesía mexicana respecto al capital extranjero, así como el es caso desarrollo. Hay que hacer notar el mínimo de gobernadores de los estados, miembros del congreso y representantes de la burguesía mexicana, que participaban en empresas extranjeras y que tenían también inversiones en negocios, industria---les, mineros, comerciales, etc. a la vez que eran grandes latifundistas, destacando a Luis Terrazas, gran latifundista y gobernador de Chihuahua, que tenía inversiones en algunos bancos e industrias, Olegario Molina, (del grupo de los "científicos"), - ministros de Fomento, y en un tiempo gobernador del estado de Yucatán, además de ser un gran latifundista y controlar la producción henequera y su comercio con el exterior, poseía inver-

siones en Ferrocarriles y en otros ramos. El panorama que -- presentaba la economía nacional en lo que hace al dominio de - los monopolios internacionales.

De todo lo que se ha expuesto, resulta que durante el - gobierno del general Díaz no solamente se produjo una verdadera catarata de inversiones extranjeras directas, sino que también, tuvo lugar una fuerte corriente de inversiones indirectas. A los 50 millones de libras esterlinas de estas inversiones, se sumaron los 3400 millones de pesos que inversionistas-extranjeros tenían invertidos en gran número de empresas que - controlaban las actividades más importantes de la economía nacional. (9)

CONDICIONES DEL PEONAJE EN EL PORFIRIATO.- Los pueblos indígenas, despojados de sus tierras comunales, se convirtieron en ciervos de los terratenientes, en calidad de peones, en casillados, los cuales fueron explotados por la Tienda de Raya, y siempre estaban en deuda con el amo o patrón, y sometidos a la autoridad del cacique por los procedimientos más - - crueles, como los de deportar y vender a los indios rebeldes como esclavos, o asesinarlos en masa.

Además de los tres millones de jornaleros que entonces - existían se hallaban en la miseria, porque trabajaban "de sol - a sol".

Ceseña, José Luis, México en la Orbits Imperial, págs. 54, 75, 79, 81, 85,- 99, Editorial Ediciones el Caballito. (9)

Y el salario que se pagaba en el campo seguía siendo - -
igual al que se pagaba hasta los fines del régimen colonial, -
un promedio de ciento veinte pesos al año; en tanto que los --
precios de las subsistencias habían aumentado en una alta pro-
porción. *(10)

III.- ORIGENES DEL ACAPARAMIENTO EN MEXICO.

La historia del acaparamiento se remonta desde la época feudal, con el acaparamiento de las tierras de los señores feudales. Así como de la misma iglesia, pues el mismo señor feudal, el sólo podía llegar a concentrar extensas e innumerables hectáreas de terreno, que eran cultivadas por los siervos para el consumo personal del señor feudal, y su familia. El régimen feudal a existido, con unas u otras características, de casi todos los países. La época del feudalismo se mantuvo -- por un largo periodo. Las relaciones de producción de la sociedad feudal se apoyaban en la propiedad privada del señor feudal, respecto a la tierra y a la propiedad parcial, respecto del campesino siervo. En efecto, éste no era esclavo y -- poseía hacienda propia. A la par de la propiedad de los señores feudales, estaba la propiedad de los campesinos y artesanos, respecto a los instrumentos de trabajo y su hacienda privada. (11)

De suerte que la pequeña hacienda campesina y la producción de los pequeños artesanos, se basaba en el trabajo personal. Toda la producción tenía un carácter natural en lo -- fundamental y básico, es decir, los productos del trabajo se -- destinaban en su masa principal al consumo personal y no al --

cambio.

Consecuentemente, la gran propiedad feudal de la tierra, servía de base para la explotación de los campesinos por los terratenientes: Los feudales así, pues, una parte de la tierra integraba la finca feudal y el resto se integraba en condiciones leoninas a los campesinos. La parcela que se otorgaba al campesino le aseguraba al terrateniente la mano de obra necesaria. Por tanto, poseyendo la parcela en usufructo hereditario, el campesino se hallaba obligado a laborar las tierras del señor feudal, con sus propios aperos (prestación personal, o en su defecto, entregar al terrateniente una parte de sus -- productos en especie (renta en especie), o bien estaba obligado a lo uno y a lo otro. Este sistema de administración de la hacienda no sólo entrañaba formas descaradas de la explotación sino que se situaba inevitablemente al campesino en un estado de dependencia personal para con el terrateniente. Claro que el señor feudal no podía matar al campesino, pero sí podía venderlo en algunas ocasiones.

En el régimen capitalista la continuidad del acaparamiento se caracteriza por la acumulación de los medios de producción, y por ende de los bienes de consumo en pequeños grupos de personas llamados empresarios, capitalistas, productores o grupos de industriales, que manejan ciertas áreas de la producción, en esta etapa los productos no se destinan al consumo -- personal, sino a la venta o cambio en el mercado. Cabe tam--

bién destacar que la producción mercantil empezó en el período de la disolución del régimen de la comunidad primitiva, y se sostuvo durante los modos esclavistas y feudal de producción, pero el tipo que predominaba era la economía natural. En este tipo de economía, la sociedad constaba de multitud de unidades económicas, homogéneas y cada una de ellas realizaba todos los trabajos, comenzando por la previsión de las diversas clases de materias primas, y finalizando con el acabado de los artículos para el consumo propio. Este tipo de economía, en el que solamente se destinaban al cambio los excedentes de productos, dominó hasta la aparición del capitalismo.

El desarrollo del capitalismo asestó un golpe demoledor a la economía natural. Bajo el capitalismo todo toma la forma de mercancía, inclusive la fuerza de trabajo. Con la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía, la producción mercantil toma un carácter universal y se convierte en predominante.

Debido que bajo el capitalismo, la producción de mercancías, se convierte en la forma predominante de producción, las relaciones entre los hombres en el proceso de producción, es decir, las relaciones de producción se manifiestan en relaciones mercantiles. En efecto, tomemos la relación de producción fundamental de la sociedad capitalista; es decir, la explotación del proletariado por la burguesía. Para que el capital pueda explotar al obrero, éste último tiene que vender su fuer

za de trabajo, la cual también figura como mercancía. El capitalista paga al obrero un salario, y con éste el obrero compra las mercancías, indispensables para su existencia. Así, las relaciones de producción entre el obrero y el capitalista, no se manifiestan directamente, sino a través de las mercancías, y adquieren el carácter de relaciones mercantiles.

Los capitalistas se venden entre ellos su producción y se compran materias primas, instalaciones y otras mercancías.

Las relaciones entre los capitalistas también adquieren un carácter mercantil. Por consiguiente la producción mercantil obtiene en la sociedad capitalista, un carácter universal, dominante, y las relaciones entre los hombres actúan como relaciones entre cosas, entre mercancías. (12)

Sin embargo, actualmente en nuestro país, sigue existiendo el acaparamiento en otros renglones de nuestra economía, - ejemplos sobran, basta señalar el acaparamiento del aceite comestible, azúcar, frijol, leche en polvo, carne de res, huevo, etc. Por otro lado inclusive, en la rama laboral, existe esta nociva práctica, para esto, señalamos como ciertos empleos son acaparados por grupos u organizaciones, de personas ejemplo los trabajadores petroleros, y de la UNAM, estas instituciones sólo pueden ocupar las plazas ya sea de nueva creación o vacantes, - los familiares o amigos de las organizaciones o grupos que maneja el Capital de Carlos Max, tomo 1, Editorial de Cultura Popular. pág. 281. (12).

jan la titularidad de los contratos colectivos, es decir no todos los mexicanos que quieran trabajar, en esas instituciones lo pueden hacer.

LA LIBRE CONCURRENCIA (Art. 28 Constitucional)

Análisis del precepto. La libre concurrencia es un fenómeno económico en virtud del cual todo individuo puede dedicarse a la misma actividad, perteneciente a un determinado ramo, que aquella a cuyo desempeño se entregan otras personas. - La idea de libre concurrencia descarta la del exclusivismo, en una función económica, esto es implica la prohibición de una persona o un grupo de individuos determinados tengan el privilegio o la prerrogativa de desplegar una cierta actividad sin que ésta sea susceptible de ejercitarse por otros sujetos.

En el terreno económico la libre concurrencia es un hecho cuya realización trae como consecuencia el estímulo, el afán de superación y mejoramiento por parte de los individuos que compiten. Además es bien conocido el fenómeno de que en virtud de la libre competencia, los precios bajan a la vez -- que se intensifica la actividad económica nacional y particular. (13)

A continuación hago referencia en lo que respecta al -- acaparamiento de algunos productos y servicios, en su cita -- del Periódico Opciones de fecha 22 de mayo de 1992, primera edición, por el columnista Miguel Anguiano. A causa de una carretera: Chimalapas, Última selva alta que tiene el país, -- sentenciada a muerte; *Científicos, ecologista, investigadores y artistas piden al Primer Mandatario que impida su total destrucción. *Acusan al Gobernador de Chiapas de Proteger -- los intereses de depredadores; se opone el desvío.

Científicos, ecologistas, investigadores universitarios y artistas, apoyados por cientos de organizaciones, elevaron su voz para pedir al Presidente de la República que impida la destrucción de Chimalapas, última selva alta que le queda al país y acusaron al Gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido de proteger intereses depredadores al oponerse al -- desvío de una carretera que se construye en la región y que -- arrasará a miles de árboles. Demandaron también la intervención del Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco porque los delegados de esa dependencia en Chiapas y Oaxaca, líderes de los estados donde se ubica Chimalapas, se niegan a continuar el deslinde de las tierras agrarias como -- ordena la Ley, por temor a la influencia de González Garrido.

Preocupados por ésta situación los dirigentes del Comité Nacional para la Defensa de los Chimalapas, entre los que destacan Ronald Nigh, del Centro Ecológico de la UNAM, y ----

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cuauhtémoc González Pacheco, del Instituto de Investigaciones económicas de la misma casa de estudio, llamaron a conferencia de prensa para dar a conocer la situación que prevalece en - - aquella entidad del sur del País. Explicaron que la región de los Chimalapas, está ubicada en el corazón del Istmo de Tehuantepec, en la confluencia de los estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz y es, junto con la selva lacandona, el último reducto significativo de la selva alta perennifolia con que cuenta nuestro país.

Sin embargo, su importancia es mayor por el grado de preservación que ostenta y que cuenta además con otros ecosistemas como bosques de coníferas, de encino, de niebla, selvas mediana y selvas bajas. Esta enorme riqueza, ubicada en un total de 600,000 hectáreas, ha sido propiedad ancestral de los indígenas, zoques de las comunidades de Santa María y San Miguel Chimalapa, quien lucha por la defensa de los recursos naturales. Pero nada ha detenido a los depredadores, pues durante más de cuarenta años las autoridades han apoyado los intereses madereros, ganaderos, especuladores y narcotraficantes, para permitir el enriquecimiento de unos cuantos a costa de la destrucción ecológica y de la miseria indígena.

A lo anterior se añade ahora la construcción de una supercarretera de cuota de cuatro carriles que autorizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, avalada por el Gobierno Chiapaneco, con el propósito de enlazar las poblaciones de -

Ocozocuautla, Chiapas, con Sayula, Veracruz.

Ello indudablemente que ahorrará tiempo al entroncar a la región con las vías rápidas que comunican a la Ciudad de México, pero se sacrificarán las selvas ubicadas en la Reserva Especial de la Biosfera del Ocote y las colindantes hacia el poniente, porción noreste de la selva de las Chimalapas y extremo Oriente de la selva de Uxpanapa. Los integrantes del Comité, al responder algunas preguntas de los reporteros, --- afirmaron que en este asunto afloran intereses oscuros solapados por el Gobernador Chiapaneco, porque "no es posible que se oponga al deslinde agrario que ordenó la Secretaría de la Reforma Agraria, y que se oponga también al desvfo de un tramo en la construcción de la carretera."

Pidieron audiencia al Presidente de la República para -- darle a conocer personalmente los hechos, porque el caso Chimalapas puede ser el parteaguas para que en el ámbito internacional a México, se le deje de considerar como uno de los principales países depredadores del mundo.

Tlalmanalco: Incontenible la tala inmoderada, *Hay aserraderos clandestinos. citado por el columnista Miguel Angel Culebro Acevedo, en el Periódico Opciones, primera edición -- de fecha 26 de febrero de 1992. VALLE CUAUTITLAN, TEXCOCO, -- Méx.- El decreto presidencial de veda forestal en el Estado de México, propició el incremento indiscriminado de la tala de --

bosques, principalmente de la zona oriente de la entidad, donde, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, otorga permisos para derribar árboles presuntamente plagados o muertos; sin embargo, tales documentos sirven para arreglar con varias hectáreas de pino y oyamel, para aserraderos clandestinos.

Al respecto, el titular del Distrito de Desarrollo Rural número Tres, de Texcoco, que comprende más de 25 municipios, Javier Terrazas González, dijo a Ovociones que la vigilancia de los bosques está a cargo de Protectora de Bosques (Probosques), organismo estatal que debe mantener un dispositivo para que nadie tala árboles, haciendo respetar el decreto presidencial. Sin embargo, aclaró que los mismos poseedores de las parcelas forestales nada hacen para denunciar la tala clandestina que se viene dando indiscriminadamente en esta zona. Terrazas dijo desconocer cual es el volumen de madera que se corta con los permisos otorgados por la SARH, además de que tampoco se tiene conocimientos de cuantos permisos se han otorgado en los últimos meses.

Por tanto, por su parte, oportunamente el Alcalde de Tlalmanalco, Luis Ramos González, sostuvo que la papelería San Rafael venía acaparando la madera presuntamente con consentimiento de la SARH, pero a raíz de que fueron liquidados más de mil trabajadores de esa empresa, el año pasado, una empresa forestal del Estado de Chihuahua, adquiere celulosa para la fabri-

cación de papel, no obstante, se sabe que la papelera sigue re
cibiendo cientos de metros cúbicos de madera cortada diariamen
te, en forma ilegal de ésta zona. Por su parte, el dirigen
te de la Unión de Ejidos Forestales, Bonifacio Lozada, aseguró
que de acuerdo con estudios realizados por ecologistas, el 40%
de las 97,000 hectáreas forestales de ésta región se han extin
guido por la tala inmoderada propiciando por la extensión de la
mancha urbana. Empero, habitantes de las zonas ejidales de -
Ayapango, Tlalmanalco, Atlautla y Ecatzingo, responsabilizan -
al citado líder de lucrar durante los últimos diez años, con -
la tala de bosques ilegal en contubernio con funcionarios del-
gobierno estatal, los Alcaldes de esos municipios y funciona--
rios de la SARH, beneficiando a la papelera San Rafael.

Dice Fidel: Pretenden entregar Infonavit a ICA., citado
por el columnista Salvador Martínez Pavón, en el Periódico --
Ovaciones, Primera Edición, de fecha 11 de julio de 1992; el-
gobierno federal pretende entregar el INFONAVIT al monopolio-
constructor de Ingenieros Civiles Asociados, (ICA), denuncia
FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, al advertir que el Instituto del Fon
do Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, enfrenta un
rezago de más del 50% en su proyecto 1992, ante la retención-
presupuestal de más de seiscientos mil millones de pesos por
parte de la Secretaría de Hacienda. La crisis del Instituto
llega a grado tal que ya "carece de reservas territoriales" -
para cumplir no sólo con la demanda nacional de vivienda, - -

sino también con su plan de trabajo preestablecido para el presente año, subrayó el viejo jerarca cetemista durante una reunión privada con las dirigencias de las federaciones regionales de la frontera de la Confederación de Trabajadores de México, (CTM). "La diputación obrera nunca debió aceptar las reformas a la Ley del INFONAVIT, por lo que la CTM insistirá en reorientar las modificaciones hacia su carácter social que les dieron existencia", coincidió Fidel Velázquez con la mayoría de sus dirigentes ante la presencia de once líderes sindicales de las Industrias de la maquila, química y petrolera en la franja fronteriza. Velázquez Sánchez, aseveró que "Se pretende entregar en bandeja de plata el INFONAVIT a determinadas compañías de la construcción, sin tomar en cuenta la opinión de los trabajadores".

La CTM aseguró, ve con preocupación ésta nueva pretensión de las autoridades, pues durante años esto "a propiciado que la compañía se enriquezca por debajo del agua", a costa de una conquista sindical fruto exclusivo de la lucha obrera. Y remarcó que " De otorgarse la concesión a ICA sería un negocio directo para éste tipo de empresas, ya que por años reciben beneficios por las concesiones del gobierno federal, como constructoras de empresas, vías férreas, carreteras federales y edificios de gobierno". En el evento, el viejo dirigente sindical sostuvo que la CTM ve, "Con profunda preocupación la situación del INFONAVIT y espera que se apliquen las reformas de la Ley, del instituto sin afectar las promociones sindica-

les de la vivienda.

Crisis económica en el INFONAVIT, Fidel Velázquez emfatizó que actualmente el INFONAVIT realiza proporcionalmente menos promociones de vivienda, con relación a años anteriores, frente a la crisis económica por la que atraviesa. Preciso que ante la falta de capital, el Instituto sólo ha construido en el presente año 42,000 viviendas de las 82,000 que prometió "además de que la Secretaría de Hacienda tiene retenidos - --- 600 mil millones de pesos", presuntamente destinados al presupuesto del INFONAVIT. Más adelante, el Secretario General de la C.T.M. indicó que de hacerse los cambios a la Ley del -- INFONAVIT, los sistemas de crédito van a ser cambiados, con la concesión del organismo a determinadas compañías, para después ponerlas a la venta con precios más elevados. Primero.- dijo hay que darle salida a los rezagos en la materia y luego poner en práctica el nuevo plan.

Repudio a tendencias monopólicas en casas, en éste marco la Federación de Trabajadores del Estado de Morelos, en voz de su dirigente, Manuel Montalvo, denunció que los cambios con -- tendencia monopólica que se pretende en el INFONAVIT, "sólo - unos cuantos lo saben", frente al hermetismo con que se maneja el caso por parte de las autoridades. Indicó que en los últimos años, el Instituto ha reducido sus actividades financieras y por diversos problemas ha limitado la construcción de casas-habitación.

Reclamó que la falta de definición y reglamentación en los cambios del INPONAVIT, "se está convirtiendo en una dramática ausencia de responsabilidad y coherencia que vienen aprovechando descarados intereses de oportunidad y monopolio". El dirigente estatal de la CTM, resaltó que la central obrera repudia "tales maniobras que trastocan los propósitos del Instituto, como es el caso de la escandalosa y avorazada asignación de créditos en línea dos a la constructora ICA".

La libre concurrencia es el efecto natural de la libertad de trabajo, puesto que ésta, estribando en la potestad -- que todo hombre tiene para dedicarse a la ocupación lícita -- que más le agrade, coloca a todo sujeto en la situación de poder desempeñar la misma función que otro y otros. Si se veda la libre concurrencia, en el sentido de prohibir a una persona que asuma una actividad económica ejecutada por un grupo privilegiado, se haría nugatoria la libertad de trabajo, debido a que se impediría que ésta se desplegara por aquellas personas que no tuvieron prerrogativas exclusivistas.

El artículo 28 Constitucional, al consignar la libre concurrencia como derecho público subjetivo individual, derivado de la relación jurídica que prevée y que existe entre el estado y sus autoridades por un lado y los gobernados por el otro, no hace sino afirmar la libertad de trabajo. Por ende, dicho precepto constitucional dispone que: "En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, -

ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la Industria; exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un sólo banco, que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas - para reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. (14)

En primer lugar, el artículo 28 Constitucional prohíbe la existencia de monopolios o estancos, en virtud de la prohibición de los primeros se vedan, la creación y el funcionamiento de entidades económicas (trust, cartels), que con exclusión de otra o de cualquier individuo desempeñen una actividad económica, bien sea de producción, de consumo, etc.; colocando a todo sujeto en la posibilidad jurídica de dedicarse a cualquier ocupación circunstancia de la que surge la libre-

conurrencia como fenómeno natural. (15)

Otra medida Constitucional para garantizar la libre -- concurrencia, estriba en la prohibición de exención de impuestos. Esta medida es una consecuencia lógica que se deriva de la naturaleza jurídica de los impuestos. Estos son relevantemente generales es decir creados, modificados o suprimidos por una ley en sentido material, o sea por un acto jurídico productor, modificativo o extintivo de situaciones de derecho abstractas e impresionales. Por ende un impuesto só lo puede ser creado, modificado o suprimido mediante una Ley, en tanto el sentido material del concepto (expresado en los términos ya expuestos), como en el formal es decir, como el acto emanado de la actividad normal y fundamental del poder legislativo, atento a lo dispuesto por la fracción VII del-

La Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, de agosto de 1934, define a los monopolios de la siguiente manera, en su artículo 3o., " para los efectos de la presente Ley, por monopolio se entiende toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente -- creada, que permite a una o a varias personas determinadas, imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Además dicho ordenamiento orgánico presume juris tantum la existencia de monopolios en los siguientes casos: En toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario en todo acuerdo o combinación de productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizados sin autorización y regulación del Estado, que permite imponer los precios de los artículos o -- las cuotas de los servicios; y, en toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios creada deliberadamente, que permite imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, (artículo 4o. de dicha Ley Orgánica). De dicha presunción juris tantum se excluye a las empresas de servicios públicos concesionados que funcionen conforme a las tarifas aprobadas oficialmente y aquellas en que participe el Estado como accionista o asociado, (artículo 6o.)." (15)

artículo 73 de la Constitución.

Al impedir el artículo 28 Constitucional, en segundo término los estancos de cualquier clase, elimina la prohibición de venta, compra, consumo, circulación etc., que pueda decretarse o que de hecho se establezca respecto de cualquier mercancía, asegurándose su libre producción, comercio y consumo." (16)

La excención de impuestos de que se hiciera beneficiaría a una actividad económica o, mejor dicho, a los individuos o sociedades que la desplieguen, vendría a pugnar con la índole misma del impuesto, ya que éste debe establecerse, modificarse o suprimirse no para un individuo o un grupo de personas determinadas, sino para todos aquellos sujetos físicos o morales que en un número indeterminado se encuentren en la situación o hipótesis jurídico-económica prevista en la Ley respectiva. Por otra parte, si se eximiese del pago de un impuesto a una persona o un grupo de ellas numéricamente determinadas, se colocaría a éstos beneficiados en una posición ventajosa en la lid económica, respecto a sus competidores al evitarles a aquéllos una erogación que necesariamente tendrían que hacer éstos en virtud del desempeño de su actividad. Con ello a la vez se menoscabaría la libre concurrencia, se violaría el espí

La Ley Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional, considera como estanco "El monopolio constituido en favor del Estado, para procurar provecho al fisco"(artículo 2o.). (16)

rítu de igualdad que inspira a un régimen constitucional como el nuestro.

Hemos afirmado que una garantía a la libre concurrencia que establece la Constitución, consiste en la prohibición teniendo las siguientes excepciones: Las actividades relativas a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, y radiotelegrafía, la emisión de billetes de banco, están sustraídas a la actuación económica de los gobernados, según lo dispone el artículo 28 Constitucional.

Las mencionadas actividades reguladas por leyes especiales (tales como la Ley monetaria, la de vfas generales de comunicación, la orgánica del Banco de México), son desarrolladas exclusivamente por el Estado, a través de los organismos autoritarios que corresponda (Secretaría de Hacienda, de Comunicaciones, etc.), constituyendo lo que se llama monopolios Estatales. Fuera de esas actividades excepcionales integrantes de la monopolización del Estado, ninguna otra función es susceptible de constituir un monopolio desde el punto de vista Constitucional. Por ende el Estado, única y exclusivamente en el ejercicio de aquella puede asumir el aspecto de monopolizador e impedir que cualquiera otra entidad o individuo desempeñe las funciones que a él reserva a la Ley fundamental.

Además de las garantías antes citadas a la libre concurrencia el artículo 28 Constitucional impone al Estado, por conducto de sus órganos legislativos y no legislativos, la - -

obligación de dictar y ejecutar disposiciones y providencias tendientes a asegurar dicha libertad. Así en el mencionado precepto de la Ley fundamental, se establece que "la Ley -- castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia: A).- Toda concentración y acaparamiento en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de precios; B).- Todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; -- C).- todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y D).- En general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público o en general, o de alguna clase social. " (17)

La actual Suprema Corte, al resolver varios juicios de Amparo ha considerado jurisprudencialmente que todas aquellas disposiciones gubernativas que fijan ciertas distancias indispensables para el funcionamiento de los establecimientos comerciales del mismo ramo, violan el principio de la libre concu-

consignado en el artículo 28 Constitucional. Los fallos que nuestro máximo Tribunal de Justicia, a pronunciado en tal sentido y respecto del punto concreto indicado, constituyen un fn dice alentador para la conservación de nuestra pariedad de - - nuestra Ley Suprema."

TESIS RELACIONADAS

MONOPOLIOS, MULTAS EN CASO DE.- La multa impuesta por infracción al Reglamento del artículo 28 Constitucional, no -- tiene carácter fiscal y por lo mismo procede el amparo en contra de ella. (Quirazco Marcial, Pág. 2179), 7 de Diciembre de 1950. Tomo VIII, 4 votos.

MONOPOLIOS NATURALEZA DE LOS.- Para que exista monopolio no es necesario que se trate de concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario, pues puede existir mediante todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia de la producción, industria, comercio o servicios al público, máxime que de acuerdo con este precepto del artículo 28 Constitucional existe la fracción primera del artículo 253 del Código Penal, que pena los actos con las tendencias mencionadas. (Miguel Kuri Awad, pág. 1655), Tomo -- CVIII, de 8 de junio de 1951.- 5 votos.

ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO.- MULTA IMPUESTAS POR -- VENTA DE, APRECIOS QUE EXCEDAN DE LOS FIJADOS NO TIENEN NATURALEZA DE PENAS, (ART. 22 de la Ley Orgánica del artículo 28 - - Constitucional). El artículo 22 de la Ley Orgánica del arti

culo 28 Constitucional, no contraviene la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley Suprema, ya que las sanciones pecuniarias consistentes en multas que, para castigar "la venta de artículos de consumo necesario, a precios que excedan -- los máximos fijados", establece el precepto legal combatido, -- no puede considerarse de manera alguna que tenga la naturaleza propia de penas que exclusivamente compete aplicar, previa la sustentación del proceso legal respectivo, a las autoridades judiciales del orden penal, ya que las infracciones que tienen a sancionarse con tales medidas pecuniarias (multa) tampoco tiene la condición propia de "delitos", que se hallen tipificados con tal carácter por el Código Penal Federal, ni por la citada Ley Orgánica sino que más bien revisten las características peculiares de infracciones administrativas derivadas de ciertos comportamientos realizados por comerciantes, que -- por sí mismas no constituyen la violación de un bien jurídico-específico que esté penalmente tutelado por la Ley, sino meras contravenciones son disposiciones prohibitivas de naturaleza administrativa, dictadas en la especie de la intervención estatal en materia económica; disposiciones éstas que, en tal sentido, caen perfectamente dentro de una connotación amplia del término "Reglamentos Gubernativos", a que se refiere el artículo 21 Constitucional y cuyo alcance de manera alguna puede --- restringirse al significado técnico jurídico que la expresión "Reglamento" tiene como una manifestación propia de la actividad del ejecutivo federal en el ámbito del desarrollo y aplica

ción de las disposiciones generales expedidas por el poder legislativo.

Amparo en revisión 3176/48. Hidrogas de Puebla, S.A. - de C.V., 16 de abril de 1974. Unanimidad de 16 votos ponente: Jorge Iñárritu.

ECONOMIA PUBLICA, DELITOS CONTRA LA. Tanto el representante de la acción penal como los grados de la instancia, en -- sus respectivos fallos, denominaron equivocadamente el delito cometido con el rubro de "Contra el Consumo y la Riqueza Nacional", no obstante que la figura delictiva esta comprendida -- dentro del título Décimo Cuarto del Código Penal Federal, como "Delitos Contra la Economía Pública". Esto es, cuando el acto infractor implica ventaja exclusiva e indebida a favor de -- una o varias personas determinadas y con perjuicio del público -- en general o de alguna clase social económicamente débil, de -- acuerdo con el imperativo del artículo 28 Constitucional, pá-- rrafo II, In Fine, de todas formas, la denominación no afecta -- la naturaleza de la acción criminal, ya que cualquiera que -- sea aquella, de todos modos implica perjuicio para la clase menerosa y por ende para la economía nacional, la responsable obró con recto juicio para fincar la culpabilidad del acusado, al conceder relevancia a su confesión y al testimonio de un -- tercero en cuanto aceptan, el primero, haber vendido y éste haberle comprado carne de res en canal a un precio superior al -- autorizado, por la Dirección General de Precios, no obstante --

que conocían los precios mínimo y máximo vigentes en la época en que se perpetró la acción delictiva.

Amparo Directo 7266/59, Agustín García Muñoz, 27 de Septiembre de 1960, Unanimidad de 4 votos. Ponente Juan González Bustamante. Tomo 39, pág. 54, Sexta Época, Título 6o.

El artículo 28 Constitucional, en su tercer párrafo, declara que: "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses". Esta declaración me parece superflua, puesto que evidentemente las agrupaciones de trabajadores, como organismos sociales típicos, no constituyen ningún monopolio tomando éste en su concepto recto y estricto. En efecto, un monopolio implica la situación en que una persona o un grupo de personas se colocan para evitar que otros sujetos físicos o morales distintos de ellos desempeñen la actividad que se reservan, que acaparan. El fin de un monopolio consiste en el ejercicio exclusivo y excluyente de una determinada función en beneficio de un sujeto o de un grupo de sujetos determinados. Por el contrario una asociación profesional, bien sea de obreros o de patrones, no tienen ese fin, esto es no tienden a excluir a ninguna persona moral o física del desempeño de ninguna actividad sino que su objetivo esencial radica en defender o proteger la situación económica y social de sus miembros mediante el mejoramiento de sus condiciones.

El propio artículo 28 Constitucional refuta monopolios -- a las "Asociaciones o Sociedades Cooperativas de Productores - ya que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extrajeros los productos nacionales o industriales que sean artículos de primera necesidad, siempre que en dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso".

La no conceptualización de dichos organismos como monopolios, es también evidente, si se atiende a la finalidad que se persigue y a las consecuencias que se derivan de su funcionamiento y existencia. En efecto, las sociedades cooperativas de producción tienen como fin genérico y común la repartición - equitativa y proporcional de los rendimientos y utilidades que en ejercicio social produzca, eliminando la distinción entre patrones y trabajadores. El funcionamiento de una sociedad cooperativa no impide que cualquier otra entidad moral o cualquier persona física se dedique a la misma actividad económica o a la que dicho organismo jurídico se entrega; por tanto las sociedades cooperativas, de acuerdo a su existencia y funcionamiento engendran, puede afirmarse que constituyan un monopolio, ya que su objeto y los efectos de éste son completamente diferentes de los que atañen a las indicadas personas morales. A manera de referencia de antecedentes debemos decir que en la

Novísima Recopilación de las Leyes de España se prohibieron -- " Los conciertos, ligas y monopolios", entre personas para -- "no vender ni contratar aquellas cosas que son de su trato", -- sin que los recaudadores de las rentas reales les hicieran reducciones en los impuestos (Ley XII, título XII, que reprodujo la orden de Felipe II, dada en el año de 1566); en la Constitución Española de 1812, se prohibió al rey "conceder" privilegio exclusivo a personas o corporación alguna. "(artículos 178 párrafo IX); la Constitución Federal de 1824, otorgó al congreso facultad para conceder "Derechos exclusivos a los autores -- para sus respectivas obras". (artículo 50 fracción I); en las Bases Orgánicas de 1843, se estableció como obligación del Presidente "conceder privilegios exclusivos conforme a las leyes-- de los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o industria útil a la nación" (artículo 87, fracción XXVII) (18).

EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO
CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

En el Proyecto de Constitución enviado al Congreso Constituyente de Querétaro, por don Venustiano Carranza, el artículo estaba concebido en los siguientes términos:

Art. 28 Constitucional.- En la República Mexicana, no habrá monopolios ni estancos de ninguna especie, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los -- privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos. En consecuencia, la Ley castigará -- severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a -- evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualesquiera manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresario de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o de varias personas determinadas y con perjuicio del público en general de determinada clase social.

Como se ve el primer párrafo de este artículo casi es una reproducción textual del artículo 28 Constitucional del 57, -- sin más modificaciones que incluir la exención de impuestos -- entre las cosas prohibidas, y entre las excepciones a la prohi

bición de monopolios, los telégrafos, la radiotelegrafía, y -- los privilegios que por determinado tiempo podrían concederse a los autores y artistas para la reproducción de sus obras.

En el segundo párrafo era el que aclaraba y precisaba que la prohibición de los monopolios no se refería únicamente a los monopolios de derecho, sino también a los de hecho, que ordenaba perseguir y castigar. La comisión a cuyo dictamen pasó el proyecto e hizo dos adiciones. La primera a moción del diputado Rafael Nieto, consistió en incluir entre las excepciones a la prohibición de monopolio, la emisión de billetes por medio de un sólo banco que controlaría el gobierno federal. - Y la segunda, propuesta a la comisión por la diputación yucateca, consistió en añadir al texto del artículo un tercer párrafo concebido en los siguientes términos: "No constituyen monoplios las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros, los productos nacionales o industriales que sea la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones esten bajo la vigilancía o amparo del gobierno federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí a pro---puesta del ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la -- formación de las asociaciones de que se trata".

Para corroborar que el proyectado artículo 28 Constitucional, tenfa por finalidad, no sólo la prohibición de los monopolios de derecho, sino también la de los de hechos, los dos primeros párrafos del dictámen de la Comisión decfan lo siguiente: "El artículo 28 del Proyecto de Reformas, especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe de dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafia, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

En el mismo proyecto se indica con toda severidad castigará la Ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio de nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o de determinada clase social.

Las razones expuestas por los Diputados yucatecos, acogidas por la comisión, para fundar el párrafo adicional antes transcrito, se reducan a citar el caso de la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, institución oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a que estaban asociados todos los agricultores henequeros, yucatecos, y que habían obtenido un éxito feliz de defender el precio de la fibra del henequén en los mercados extranjeros, obteniendo para los agricultores aludidos - "muy buenas utilidades que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los trusts extranjeros". (19)

La comisión en su dictamen añadió, que si los productores de otros Estados hiciesen lo mismo que los agricultores yucatecos para la exportación de sus principales productos al extranjero, seguramente obtendrían éxitos semejantes, lo cual redundaría lógicamente, en beneficio de la nación. En los debates que en el Congreso Constituyente de Querétaro a propósito del artículo 28 Constitucional, el diputado Von Versen dijo -- que su texto podría llegar a ser interpretado en forma tal -- que viniera a ser nugatorio el derecho de huelga, que la propia Constitución concede a los trabajadores. Y esta observación en mi concepto sin fundamento, dados los textos expresos-

de nuestra Ley Suprema, pero con base en hechos acaecidos en los Estados Unidos, en donde los Abogados de la Clase Patronal habfan llegado a sostener que el derecho de huelga constituya una restricción a la libre competencia, motivó que la comisión dictaminadora, en sesión posterior, pidiese al congreso permiso que le fue concedido para reiterar el proyecto de dicho artículo y presentarlo de nuevo con la siguiente adición: "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses".

Con esta adición, que quedó como tercer párrafo, antes relativo a las asociaciones de productores, se puso nuevamente a discusión el artículo 28 de la proyectada constitución. El párrafo sugerido por la diputación yucateca y prohiado por la Comisión dictaminadora, relativo a las asociaciones de productores, fue objeto de enconados debates. El diputado Jara hizo su apología y llegó a equiparar las asociaciones de productores materia de la discusión, a los sindicatos de trabajadores, afirmando que unos y otros tenían la misma razón de ser, y que el no permitir aquellas podría dar motivo a que se negase el derecho de los obreros a constituir éstos. En contra se pronunció el diputado Lizardi, quien dijo que las asociaciones que se trataban de autorizar, venderían, ciertamente, carros en el extranjero los productos de sus asociados, pero el beneficio sería tan sólo para unos cuantos, pues éstas asociaciones se dedicarían a esquilmar a los que no formasen parte -

de ellas obligándoles a venderles sus productos a precios bajísimos e injustos; añadió que si tales asociaciones se hacían obligatorias para todos los productores, vendrían a coartar la libertad de trabajo, y si eran voluntarias, harían víctimas suyas a los productores independientes.

En contra, también, habló el diputado Palavicini, quien insistió en que las asociaciones que se trataba de autorizar - constituirían verdaderos monopolios, e hizo ver sus peligros - y los perjuicios que causarían cuando los gobiernos o las legislaturas locales se dejaran influenciar por los grandes productores.

El diputado Ancona Albertos, defendió el proyecto en lo relativo a las asociaciones de productores, diciendo que en la intervención del gobierno en estas dejaba sin fundamento los temores del diputado Palavicini. Y en contra de lo expuesto por el diputado Lizardi, afirmó que el caso de Yucatán era una refutación incontrovertible de sus apreciaciones relativas a - los pequeños productores fuesen a salir perjudicados. El diputado Espinosa en corroboración de lo dicho por Ancona Albertos, añadió que el fundamento de tales asociaciones eran precisamente la defensa de los productores tanto grandes como pequeños. Y finalmente y en contra, habló el diputado Von Versen, quien se concretó a afirmar y la razón se la ha dado el tiempo que el último inciso del artículo 28 podía dar lugar a que se constituyesen monopolios que fácilmente podrían convertirse en-

fraudes "tremendos". No obstante que, como vemos, la defensa del párrafo relativo, a las asociaciones de productores fue -- bastante pobre, el nuevo proyecto del artículo 28 Constitucional fue aprobado en sus términos por ciento veinte votos contra cincuenta y dos, con sólo ligeras modificaciones de estilo, y es el que hasta la fecha está en vigor.

INTERPRETACIONES DEL ARTICULO 28
CONSTITUCIONAL, EXPOSICION DE --
MOTIVOS DE LA LEY DE MONOPOLIOS.

Comenzaremos ésta por la declaración de que en la Ley de Monopolios se procuró hacer una reglamentación del artículo 28 Constitucional, en el cual quedase fijado claramente el espíritu del mismo.

Y a continuación se añade que, siguiendo el concepto más genérico que puede encontrarse en el artículo 28, "La nueva -- Ley aparece francamente inspirada en la tendencia a evitar y suprimir todas aquellas situaciones económicas que redundan en perjuicio del público".

La afirmación de que el concepto más genérico del artículo 28, es el que ordena suprimir y evitar todas las situaciones económicas que redundan en perjuicio del público, es inexacta; porque ni el precepto se refiere a todas las situaciones económicas que producen o pueden producir perjuicio al público, ni sujeta la prohibición de las actividades monopolísticas a las que completamente se refiere, a la condición de que,

efectivamente, se demuestre que causan tal perjuicio.

El concepto genérico del artículo 28, está constituido en realidad, por la prohibición absoluta de los monopolios de - cualquier clase que sea, y tal prohibición se encuentra categóricamente consignada en su primer párrafo, al decir éste que: - "En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, más excepciones que las específicamente establecidas en el mismo párrafo y la que, en favor de las Asociaciones o Sociedades Cooperativas de Productores, se consigna en el último párrafo del propio artículo. Quizas a éste respecto se podría observar que si el primer párrafo del artículo 28 Constitucional está concebido en los mismos términos - en que lo estaba el artículo de igual número de la Constitución del 57, y la interpretación correcta de éste es, como antes se ha dicho la de que prohibía únicamente los monopolios - de derecho y no los de hecho, la misma interpretación debe darse al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución vigente, en consecuencia debe reconocerse que el concepto genérico de éste, prohibición de los monopolios de derecho, es distinto del concepto genérico del segundo párrafo del mismo artículo, a que se refiere a los monopolios de hecho y a las actividades monopolísticas relacionadas con ellos. Más el argumento carece de fuerza, pues como ya también, se hizo observar, las razones que imponían la interpretación restrictiva del artículo - 28 de la Constitución del 57, no son aplicables al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución vigente, puesto que -

cuando ésta se discutió y aprobó, las ideas en lo relativo a monopolios habían evolucionado y, como lo reconoce la propia exposición de Motivos de la Ley de Monopolios y, con ella, los comentaristas de la Constitución vigente, eran ya muy distintas de las que fueron fuente de inspiración de los constituyentes de 1856-1857, en lo que a monopolios se refiere. Es más, en el especial caso del artículo 28 en materia de monopolios, puede darse por seguro que los constituyentes de 1917, conocen y tuvieron en cuenta la legislación Anti-Trust de los Estados Unidos de Norte-América, que condenaba expresamente los monopolios de hecho, así como los sonados casos ocurridos en dicho país, de enjuiciamiento de empresas monopolísticas, en la aplicación de las referidas Anti-Trust.

Y dadas todas éstas circunstancias, así como habría sido ilógico e incongruente con las ideas de 1957, extender a los monopolios de hecho la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución vigente, sería también ilógico e incongruente con las ideas que prevalecían en 1917, excluir los monopolios de hecho de la prohibición contenida en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución vigente. Esta prohibición que comprende tanto los monopolios de hecho como los de derecho, es, el concepto genérico, la idea básica del artículo 28 de la Constitución vigente, y en su segundo párrafo no viene a ser otra cosa que un principio de reglamentación del primero, en la vía ejemplificativa y con la finalidad de corroborar y -

afirmar en sentido absoluto de la prohibición de los monopolios. Y si a éste respecto pudiera haber alguna duda, bastaría para eliminarla recordar que el segundo párrafo del propio artículo 28, que se refiere a los monopolios de hecho y a las actividades relacionadas con ellos, comienza con las palabras "en consecuencia", lo que da a entender claramente la relación que existe en lo que va expresar y lo que anteriormente se dijo.
(20)

Por otra parte, suponiendo, sin conceder que el concepto genérico del segundo párrafo del artículo 28, fuese distinto del concepto genérico del primero, que se refiere a la prohibición absoluta de los monopolios, tampoco sería correcto interpretar ese segundo párrafo en el sentido de que los monopolios de hecho sólo deben ser perseguidos y suprimidos cuando causen perjuicio al público en general o alguna clase social, lo cual equivaldría a dejar a la discreción de las autoridades, a las que evidentemente correspondería y así dice expresamente la -- Exposición de Motivos de la Ley de Monopolios, la calificación de si existe o no tal perjuicio, autorizar o prohibir los monopolios de hecho, las actividades relacionadas con ellos, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 Constitucional.

Este ordena perseguir y castigar los actos de carácter o tendencia monopolísticos, que específicamente enumera, y aña-

de que también deberá perseguirse y castigarse "en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva, e indebida a favor de una o de varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social". Pero de esto último no se puede concluir que para que la Ley castigue y -- las autoridades persigan a las personas cuyos hechos y actos -- coincidan con alguna de las situaciones específicamente detalladas con anterioridad en el precepto, sea necesario probar que tales hechos redunden en perjuicio del público en general o de alguna clase social. Al contrario lo que aparece del -- texto del precepto, tal como está redactado, es que el constituyente de Querétaro estimó que todas las situaciones específicamente enumeradas en el segundo párrafo del artículo 28, son, por su naturaleza, perjudiciales al público en general, y precisamente por eso las prohibió estableciendo a éste respecto -- una presunción "Juris et de jure", contra la cual bien sabido es que no se admite prueba en contrario.

IV.- ORIGENES DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

El acaparamiento en México, ha existido desde la época de la Colonia, hasta la actualidad, simplemente basta señalar los Señoríos especie de terratenientes, que acaparaban la tierra, - en la época Colonial, el acaparamiento de la acuñación de la moneda, que era exclusivo de la Corona Española, en este renglón podremos señalar la acuñación de la Moneda, que ha constituido un monopolio legal es decir, permitido y no prohibido, desde la constitución de Cádiz de 1812, lo mismo ha ocurrido con la emisión única de billetes, a través del Banco del Estado, que no fuera incluido hasta la Constitución de 1917, como consecuencia de la crisis bancaria de 1908, así debido a la participación del constituyente Rafael Nieto en 1917. (21)

Actividades como la enseñanza y el ejercicio de profesiones, fueron igualmente considerados como monopolios legales, - según el voto de la minoría del proyecto de la Constitución de 1842. A estos conceptos se agregaron también, en 1842 los llamados privilegios a inventores y autores.

La doctrina derivada de la Constitución de 1857, definió a los monopolios como los privilegios. Mariano Coronado y Eduardo Ruiz, basándose en la definición de Hugo Grocio, consideraron al monopolio como un permiso concedido por la Ley, o por una autoridad, para tener el derecho, exclusivo de fabri-

car, comprar o vender objetos u ofrecer servicios que esten en el mercado. Por su parte, un privilegio es un permiso para hacer, fabricar o usar algún objeto, en forma exclusiva, para aprovechar de sus productos por tiempo limitado. Es decir el monopolio se prohíbe generalmente porque limita la libertad de trabajo, industria y comercio, mientras que en el privilegio, como lo es toda patente de invención o derecho de autor, se permite explotación exclusiva, como un estímulo a la autoridad y a la creatividad.

El promotor para que la prohibición absoluta de monopolios y estancos (monopolios del fisco), fuera establecido en la Constitución, fue Guillermo Prieto, a pesar de que el Diputado Gamboa. En la sesión del 14 de agosto de 1856, se opusiera, pues consideraba que debería de ser una disposición contenida en la legislación secundaria. A éste respecto debe señalarse que los estancos de gran tradición Colonial, ya habían desaparecido, en 1842, con el último relativo a los naipes.

La prohibición de monopolios en 1857 llevó a la doctrina mexicana a reconocer, con José María Lozano, que en la sociedad los derechos del hombre no son absolutos sino que tienen naturales y justas limitaciones. "Lo anterior opera en descargo de esta Constitución, que es considerada como la más liberal que ha tenido México. Entre las excepciones o monopolios legales a favor del Estado, se encuentran desde el siglo pasado, la acuñación de moneda y el correo. Todos los autores reconocen que

la acuñación de moneda, es una necesaria función de la autoridad, y que su monopolio a cargo del Estado, es la utilidad pública, porque reconoce que la seguridad en las operaciones comerciales. Sin embargo, el del correo no obtuvo el mismo consenso. Coronado y Ruiz lo consideraron un servicio público, mientras que Ramón Rodríguez pugnó porque ésta actividad regresara a la esfera de los particulares, ya que era en el fondo sólo una empresa de transporte, cuyo establecimiento aunque fuera de utilidad pública, no por ello implicaba que debiera estar monopolizada por el Estado. Coronado consideró al correo también en su carácter de renta federal, que le dió la Ley del 23 de febrero de 1861, por lo cual el particular recibe una contraprestación o servicio a cambio de cubrir su costo.

Por su parte Ruiz, hacia fines del siglo pasado, sugiere que los servicios telegráficos y telefónico, pasaren a ser considerados como un servicio público atendido por el Estado, - - pues habían deficiencias en la prestación del servicio por las empresas privadas. Esta sugerencia sería atendida en el proyecto de la Constitución de Don Venustiano Carranza, y se incluirían tales servicios en el artículo 28 de la Constitución vigente. (22)

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E
HISTORICOS DEL ARTICULO 28.

Los principales antecedentes Constitucionales e históricos del artículo 28 de la Constitución de 1917, son los que a continuación se indican en orden cronológico.

PRIMER ANTECEDENTE: Artículo 171, fracción XI; 172, fracción IX; y 335, inciso V, de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812:

Artículo 171.- Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las Leyes y promulgarla, le corresponden como principales las facultades siguientes:

XI.- Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Artículo 172.- Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

X.- No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.

Artículo 335.- Tocarà a éstas diputaciones (provinciales):

Quinto: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de éstos ramos.

SEGUNDO ANTECEDENTE: Artículo 79, fracción XVI, del primer - proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fe- chado en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 1842:

Corresponde al Congreso Nacional XXVI.- Fomentar y proteger - la industria nacional, concediendo exenciones y prohibiendo la importación de los artículos a efecto que se manufacturen o ex- ploten en la República.

TERCER ANTECEDENTE: Artículo V, fracción XVII; y 35, frac- - ción VI del voto particular de la minoría de la Comisión Con- stituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México, el 26 de - Agosto del mismo año:

Artículo 5o., la Constitución otorga a los derechos del hombre la siguientes garantías:

XVII.- Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la - enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 35.- Toca exclusivamente al Congreso General:

VI.- Dictar Leyes sobre negocios eclesiásticos, libertad de- imprenta, propiedad literaria, privilegios exclusivos a los -- descubridores o perfeccionadores de algún arte u oficio, siste- ma de monedas, pesos y medidas, naturalización, adquisición de bienes raíces por extranjeros, colonización y delitos contra- la independencia y forma de gobierno; arreglar el comercio de- la República con el extranjero, y de los estados entre sí; fi-

jar el valor y uso del papel sellado; arreglar uniformemente - en toda la República los derechos de amonedación; establecer - costas y correos, conceder amnistías e indultos generales en - los delitos arriba mencionados, y en los que sean del conoci- miento de la Suprema Corte.

CUARTO ANTECEDENTE: Artículos 13, fracciones IV y V; 61 y 70 fracciones XX y XXIV, del Segundo Proyecto de Constitución Política, de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de Méxi- co el 2 de noviembre de 1842:

Artículo 13.- La Constitución reconoce en todos los hombres- los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y pro- piedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

IV.- Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusiva- mente cualquiera género de industria o comercio, a excepción - de los establecidos o que se establecieren en favor de los au- tores, introductores o perfeccionadores de algún arte u oficia

V.- Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la ense- ñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 61.- Se necesita el consentimiento de la mayoría de las asambleas, para toda Ley que imponga prohibiciones al co- mercio o a la industria, o que derogue o dispense las que exis- tan, o que acuerden el arrendamiento de una renta general.

Artículo 70.- Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:

XX.- Conceder conforme a las Leyes, privilegios exclusivos - por un tiempo que no exceda de diez años, a inventores, introductores o perfeccionadores de alguna industria útil a toda la nación, oyendo previamente a la mayoría de las asambleas de -- los departamentos, y tomando en consideración el perjuicio -- que pueda resultar a algunos.

XXIV.- Fomentar y proteger la industria nacional, concediendo exenciones, o prohibiendo la importación de los artículos y efectos que la perjudiquen.

QUINTO ANTECEDENTE: Artículo 67, fracción 1; y 87 fracción-37, de las bases orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el supremo gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por el Banco Nacional el día 14 del mismo mes y año:

Artículo 67.- No puede el Congreso: 1.- Derogar ni suspender las Leyes prohibitivas de la introducción de géneros y efectos judiciales a la Industria Nacional, sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las asambleas departamentales.

Artículo 87.- Corresponde al Presidente de la República:

XXVII.- Conceder privilegios exclusivos conforme a las Leyes a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o industria útil a la nación.

SEXTO ANTECEDENTE: Artículo 38 y 68 del Estatuto Orgánico -- Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México, el 15 de mayo de 1856:

Artículo 38.- Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 68.- No habrá otro privilegio para el uso y aprovechamiento de la propiedad, que los que se concedan, según las Leyes, por tiempo determinado, a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias o artísticas.- A los introductores sólo se podrá conceder privilegio exclusivo por el Gobierno Federal, cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la industria que no hayan caído en el extranjero o en el dominio público, y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

SEPTIMO ANTECEDENTE: Comunicación de José María la Fragua a los Gobiernos de los Estados con las que le remite el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 1856:

Octavo párrafo: Parte conducente.- En ésta sección (de garantías individuales)... se prohíben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos.

OCTAVO ANTECEDENTE: Dictámen y proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México- el 16 de junio de 1856:

Trigésimo Octavo Párrafo del Dictámen.- Parte conducente.- - Nuestras leyes, en efecto muy poco o nada han hecho en favor - de los ciudadanos pobres y trabajadores; los artesanos y los - operarios del campo no tienen elementos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, estan subyugados por el monopolio, luchan con rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producciones para el provecho y ganancia de los gruesos capitalistas.- Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la República, miembros de una misma familia.

Artículo 17 del Proyecto.- La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la Ley, ni por la autoridad ni por los particulares, a título de propietarios. Exceptuándose los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las Leyes, a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora.

Artículo 20.- No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase ni prohibiciones a título de protección a la industria.

NOVENO ANTECEDENTE: Artículo 28 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Federal Constituyente el 5 de febrero de 1857:

No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

DECIMO ANTECEDENTE: Artículo 75 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec, el día 10 de abril de 1865:

Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse -- sino por una Ley.

DECIMO PRIMER ANTECEDENTE: Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la Ciudad de Querétaro el día 10. de diciembre de 1916:

CUADRAGESIMO OCTAVO PARRAFO: Del mensaje parte conducente. - Con estas reformas el artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre-concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y

el desarrollo de los pueblos... espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país -- responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales...

Artículo 28 del Proyecto.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los -- privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la Ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que eviten o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; - todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, - de productores, industriales, comerciantes y empresarios de -- transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general a todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase-

social. (23)

SIGNIFICADO Y FORMACION DEL
MONOPOLIO.

Puede decirse que el monopolio es un fenómeno muy antiguo, porque seis siglos antes de cristo, el filósofo de la escuela jónica, tales de Mileto, guiándose por sus conocimientos astronómicos y metereológicos, advirtió que la temporada de lluvias sería abundante y, por tanto las cosechas de aceitunas, -- por lo que dispuso alquilar todas las prensas que servían para extraerles el aceite y como su pronóstico resultará cierto, hubo una gran demanda de prensas que entonces él subarrendó a un precio mucho más alto que él que había pagado y así disfrutó -- temporalmente de un monopolio que le produjo enormes ingresos.

Resulta claro que posteriormente en un capitalismo avanzado, la competencia es implacable entre las empresas elimina a muchas y en ciertos casos es un proceso que encamina al monopolio. Desde el punto de vista teórico puede hablarse, por una parte la competencia perfecta y por la otra, del monopolio absoluto. Ninguno de estos dos extremos puede encontrarse en la realidad, porque la competencia siempre es imperfecta a causa de que por múltiples razones cada empresa tiene ventajas y des ventajas frente a las otras. Por su parte el monopolio absolu

Lozano y Dublín, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus --
Constituciones, Tomo V, págs. 11, 12, 13 y 14. (23)

to, tampoco puede existir porque siempre frente a una aparente omnipotencia existen defensas socioeconómicas y políticas que limitan un poder como lo veremos. (24)

"El monopolio podría definirse como el caso de que una só la empresa hace la oferta de ciertos bienes o de determinados servicios en un mercado. También puede ocurrir que una sola empresa la que compre los bienes que producen o utilice los -- servicios, que prestan otros en cuyo caso se le llamaría monopsonio. Los monopolios pueden ser naturales, como sería el caso de un balneario que tiene un manantial con aguas de cierta composición, química, única y como fue en el pasado el caso de la producción de henequén de Yucatán. Un monopolio puede ser también de hecho, cuando por ejemplo una empresa se establece y satura un mercado con sus productos, ésta situación -- perdurará por todo el tiempo que no se decida otra empresa a establecerse para hacerle la competencia.

Si la existencia del monopolio se deriva de una Ley, de una concesión o permiso, puede que se trate de un monopolio le gal, y también puede agregarse que puede ser una empresa, que presenta todas las características de un monopolio; pero si la Ley declara que no lo es, habría que considerar las razones en que se funda.

Sus especies: A veces una empresa funciona abiertamente como única en un mercado y es un monopolio, pero en otras ocasiones se hacen combinaciones diversas de las que podemos señalar las siguientes:

KARTEL.- Con este término se designa una asociación basada en un convenio contractual entre empresas de la misma actividad que conservan su independencia legal.

Generalmente se constituye por grandes empresas que celebran convenios acerca de ventas, precios, territorios de ventas, compra de materias primas, limitación de la producción o de la oferta.

Primero se organiza en la industria y por su éxito se extendieron al comercio. Los hay nacionales e internacionales. Su origen se encuentra en Alemania.

TRUST: Combinaciones de empresas (término impreciso).

En realidad son intentos de control monopolístico del mercado. El primero fue la Standard Oil, fundada en 1882. Los accionistas de diversas empresas entregan sus acciones a un organismo formado por Trusts que dan un certificado en cambio y decide los asuntos de todas como si se tratara de una sola empresa.

COMPTOIR: Agencia de comercio de una nación, en un país extranjero.

COMPTOIR DE VENTAS: Organización de venta en común de varios fabricantes; es de señalarse como antecedente relacionado con nosotros los mexicanos, a la casa de contratación en Sevilla. Naturalmente la metrópoli Española, mantuvo el monopolio del comercio con sus colonias para extraer de ellas metales preciosos y materias primas y venderles, en cambio productos manufacturados.

Los precios del monopolio: Un monopolio no puede elevar sus precios más allá de cierto límite para acrecentar sus ganancias en perjuicio de la comunidad, porque debido a la elasticidad de la demanda al contraerse ésta podrían disminuir las ganancias al elevarse los precios.

Es claro que esta defensa automática se desvanece en la medida en que los satisfactores que el monopolio ofrece, son de demanda que se acerca a la inelasticidad. Por lo anterior, en el pasado, cuando un gobierno establecía un monopolio para obtener ingresos, escogía un producto de demanda inelástica como la sal, los naipes, el alcohol o el tabaco.

Es también por eso que a veces el fisco se sorprendía de que al aumentar el impuesto al consumo de un artículo de demanda elástica, la recaudación disminuyera, lo que pasaba porque su demanda se contraía en mayor proporción que el aumento de la cuota impositiva.

La existencia de bienes o de servicios sustitutos, resulta

también una defensa automática contra los monopolios que aumentan sus precios o tarifas, porque si una necesidad puede satisfacerse con uno de varios productos o servicios diferentes, el público dejará de comprar o usar el que encarece y recurrirá a los que se mantienen al precio anterior.

Por otra parte, cuando los monopolios son muy visibles, - como en el caso de los transportes, la acción directa aunque a veces criminal de los presuntos usuarios o una acción popular - también delictuosa, destruye vehículos y bienes del propietario monopolista, como ha ocurrido frecuentemente en México a - las líneas de camiones de pasajeros. Finalmente debe decirse también que los gobiernos han tenido que intervenir a veces -- con leyes y otras con actos administrativos y han defendido -- así a la comunidad de la voracidad de un monopolio. Y para -- ilustrar los ejemplos anteriores hago mención de la columna es - crita por Alma Rosa Camacho del Periódico Ovociones de fecha -- 28 de abril de 1992, primera edición: Piden comerciantes: -- TERMINAR CON EL MONOPOLIO DE LA CENTRAL DE ABASTO: *Impera la - corrupción, extorsión e intermediarismo, dicen: Ante la se - rie de agresiones que sufren a diario cientos de comerciantes - fijos y flotantes, en la Central de Abasto, demandan una inves - tigación a fondo contra la administración y de seguridad, a - fin de eliminar la corrupción que impera en el interior y fue - ra de las instalaciones. Asimismo pidieron la intervención - de la Secretaría de salud, ya que la extrema insalubridad que - persiste en algunas áreas de esas instalaciones podría provo--

car la proliferación de la bacteria del cólera.

En este sentido, dijeron los quejosos, que elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, solapan los fenómenos como prostitución, extorsión y acaparamiento de productos. Asimismo, denunciaron que es una pequeña camarilla de diez bodegueros, quienes mantienen el monopolio total de la venta y distribución de productos. El control es tal que tienen la capacidad de imponer a su libre arbitrio los precios para determinado producto o incluso en algunas ocasiones realizan acciones de especulación para provocar el alza de los precios.

En un negocio redondo se ha convertido la Central de Abastos, ante ello, los comerciantes solicitan que se realice una auditoría a la administración y vigilantes de la zona.

El perjuicio que los monopolios, causan no consiste tan sólo en la explotación derivada de precios exagerados, sino también en el retraso en que se espantan aquellas empresas a las que falta el acicate de la competencia. Los monopolios siguen a veces el procedimiento llamado de discriminación y que consiste en cobrar a cada quien el precio que esta dispuesto a pagar. Algunas empresas de espectáculos únicas proceden así sobre todo cuando son ambulantes y al llegar a una ciudad cobran un precio elevado en una o dos funciones, porque serán las únicas, pero los que se quedan, y van reduciendo el cobro hasta llegar a precios populares y luego se marchan. Y como-

ejemplo de lo anterior señaló la columna escrita por Jorge Ontiveros del Periódico Ovaciones de fecha 16 de marzo de 1992, primera edición. LUPITA FERRER... MONOPOLIO EN DISTRIBUCION Y EXHIBICION FILMICA, AMERITAN CAMBIOS A LA LEY DE CINE: LUPI-TA FERRER: MONOPOLIO EN CINE, OMAR CHANONA: TODOS A DESCEN--TRALIZAR. La Directora de Cinematografía Guadalupe Ferrer, destacó la necesidad de modificar la Ley, en función de la misma ya que no corresponde a los cambios culturales y sociales - que ha experimentado nuestra sociedad. A manera de ejemplo - sobre lo anterior citó la poca claridad que permite la Ley en cuanto a las relaciones que deben existir con la Ley de Hacienda y Federal del Trabajo, especialmente cuando en este tiempo se ha generado un monopolio en las cadenas de distribución y - exhibición.

En su oportunidad el Chiapaneco Omar Chanona, representante de IMCINE, señaló que los recientes cambios en otras legis-laciones impone modificar la de cine a fin de descentralizar la industria con el compromiso de todos los sectores involu-crados. Y por supuesto, la ocasión también sirvió para que -- Chanona destacará que el apoyo a los nuevos cineastas y la ca-lidad conseguida en sus cintas a últimas fechas obedece en --- gran medida a que la responsabilidad de su producción, distribución y promoción dejó de ser parte de gobernación, y pasó a ser renglón de Educación Pública.

Las empresas trasnacionales: Es cierto que muchas em-

presas trasnacionales no son monopolios, pero como algunas de ellas, sí actúan como organizaciones monopolísticas, al menos en ciertos de los países en que operan, y como además constituyen un fenómeno socioeconómico y político de mayor interés.

Se afirma que las trasnacionales constituyen la forma más dinámica, moderna y efectiva de la inversión privada en el extranjero y que en particular las norteamericanas, tienen un papel importante en la economía y en el comercio exterior de México.

El motivo más frecuente para manipular sus precios de transferencia, lo tienen las trasnacionales que es lo que llaman "Planeación Tributaria".

Con tal objeto organizan el flujo de mercancías y servicios con sus filiales de modo que en los países con impuestos más bajos, sean donde se den más motivos de tributación.

El monopolio en el artículo 28 Constitucional: En la legislación Mexicana se ha dado tal importancia a la lucha contra los monopolios, que incluso nuestra Ley Suprema contiene normas que defienden en contra de ellas y se encuentran contenidas en el artículo 28 Constitucional. "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase". La disposición es terminante y estanco no significa sino que en el pasado se llamó así el hecho de que el estado controlaba alguna mercancía en algún establecimiento público,

generalmente para obtener ingresos, por ejemplo: El estanco del tabaco. El artículo sigue diciendo: "Ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria".

La verdad que para estimular la inversión extranjera se habían concedido con anterioridad exenciones de impuestos a empresas extranjeras, y luego se prohibió a otras que realizarán actividades competitivas. Realmente estos privilegios que -- son un monopolio, están conformes con la justicia, porque permiten (temporalmente), que el que ha trabajado, el que ha hecho un esfuerzo que se traducirá luego en beneficio para todos, reciba por lo pronto, una compensación que lo resarza; y además será visto como un estímulo por otros, que si no lo tuvieran lo considerarían como una afán estéril y sin ningún beneficio personal y no se esforzarían y entonces la comunidad a larga resentirá esa pérdida.

En su siguiente párrafo el artículo 28 Constitucional dice: "En consecuencia, la Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios". (25).

LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA
DE MONOPOLIOS* (26)

Artículo 19.- Se impondrá multa administrativa de - - - \$100.00 a \$500,000.00 (cien a quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a quienes infringan las prohibiciones contenidas en el artículo 10. de esta Ley, y se podrá ordenar al mismo tiempo la clausura temporal, hasta por 90 días de los establecimientos comerciales, industriales o de otra índole donde se cometan las infracciones. La clausura definitiva procederá después de la temporal, en caso de reincidencia.

En caso de que persista la infracción, se impondrán multas dentro de los límites señalados en este artículo, por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones aún mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, salvo que ésta hubiese sido desvirtuada.

Artículo 20.- Cuando existan las presunciones de monopolio establecidas por el artículo 40. se concederá a los interesados un plazo de 30 días, para exponer sus defensas. Si és-

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 1934, reformada y adicionada por decretos publicados en el Diario Oficial de las siguientes fechas: 10 de enero de 1942; 31 de diciembre de 1952; 30 de diciembre de 1974 y 8 de enero de 1980. (26)

tas no se hicieren valer o no resultarán fundadas, se impondrán las sanciones aplicables en caso de monopolio.

Artículo 21.- Los actos que tiendan a la Constitución del monopolio o que atenten contra la libre concurrencia se sancionarán administrativamente con las multas establecidas para el caso de monopolio, reducidas en un cincuenta por ciento. Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 22.- La venta de artículos considerados como de consumo necesario, a precios que excedan de los máximos fijados conforme al artículo 8o. y la desobediencia a las disposiciones que se expidan de acuerdo con la fracción II del artículo 7o. se sancionarán en los términos del artículo 19, excepción hecha de la sanción pecuniaria, la cual será de \$50.00 a \$50,000.00.

Artículo 23.- A los particulares que no proporcionen los datos a que se refiere el artículo 15, o lo hagan falsamente, se les impondrá por primera vez de \$100.00 a \$100,000. Tratándose de reincidencia se duplicará la multa, sin que en cada caso exceda del triple del máximo fijado en este artículo y se podrá proceder de acuerdo con el artículo 19, en lo que se refiere a la clausura temporal o definitiva de los establecimientos.

Artículo 24.- Los funcionarios y empleados que infrinjan el artículo 16, serán separados de sus cargos y se les aplicará la pena que para el delito de revelación de secretos-

En relación con el artículo 28 de la Constitución de -- 1917, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a sustentado la Jurisprudencia y Tesis sobresalientes que a continuación se citan: MONOPOLIOS.- Por monopolio se entiende el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de algún privilegio, bien de otra causa cualquiera; y el artículo 28 Constitucional equipara el monopolio, todo acto que -- evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye -- una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, en perjuicio del pueblo en general o de una clase social; de manera que cuando la Ley establece la exención de un im-- puesto, para los productores que acepten condiciones que les impongan instituciones privadas, indudablemente tiende a evi-- tar la libre competencia, creando el monopolio en perjuicio de los demás. Tesis Juris 693. apéndice.

EXCENCION DE IMPUESTOS. La exención de impuesto supone la concesión gratuita; pero no puede decirse que se exima a alguien del pago de contribuciones, cuando, a cambio de ellas, - da alguna cosa, en cumplimiento de un contrato celebrado entre el contribuyente y las autoridades. El artículo 28 Constitucional, que se refiere a la exención de impuestos, trata de - evitar la desigualdad de condiciones en los productores de la riqueza, para impedir que unos sean favorecidos en perjuicio -

de otros; más no puede decirse que existe tal exención, cuando, a cambio de contribuciones se otorga determinada prestación. Tesis Juris. 458. apéndice. pág. 884.

REQUISITOS DE DISTANCIA, inconstitucional del reglamento que lo fija, para establecer comercios. Los requisitos que fijan distancias, para establecer comercios de la misma clase, son anticonstitucionales, porque de hecho impiden al individuo que se dedique al comercio o industria que le acomode porque el beneficio social dimana de la libre concurrencia y porque esa clase de reglamentos restringen la libertad de comercio, consagrada por los artículos 4o. y 28 de la Constitución Federal, ya que no se está en presencia de simples medidas de policía y buen gobierno, de acuerdo con el concepto que se tiene de esas disposiciones, sino que realmente se está legislando en materia de comercio, lo que sólo puede hacer el poder legislativo. Tomo LXXVI. pág. 2507.

CAPITULO TERCERO

LA REGULARIZACION JURIDICA DEL ACAPARAMIENTO EN LOS ARTICULOS- DE CONSUMO NECESARIO O GENERALIZADO.

I.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La evolución legislativa en relación a las estructuras -- del Poder Ejecutivo Federal, culminó en 1976 (D.O. de 29 de diciembre de 1976), con la promulgación de la Ley Orgánica de la administración pública federal. (27)

En primer lugar, es de hacer notar a la administración -- central, incorporando a la Procuraduría General de la República, y todas sus variantes de la administración indirecta; o -- sea la descentralización la desconcentración, las sociedades -- mercantiles de estado, y los fideicomisos públicos, que la --- L.O.A.P.F., (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, denomina genéricamente administración paraestatal.

En segundo lugar analizando a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que reconoce la posibilidad de los acuerdos colectivos del Jefe de Estado, con los titulares de -- la administración, tanto central, como paraestatal. (28)

Como parte de la estrategia de la Reforma Administrativa, y que abarca no sólo las entidades centralizadas, sino también el llamado Sector paraestatal. (27)

Acosta Romero Miguel, Torfa General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa pág. 77, 78. (28)

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - por vez primera se constituye la base legal para crear unidades administrativas bajo la dependencia directa del presidente de la República.

Precisa la existencia de los reglamentos, interiores de cada dependencia, como su contenido. Otra la obligación de publicar los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público.

La de circular convenios de coordinación con las entidades federativas. Se afirma que hay algunas Secretarías que desaparecieron en mi concepto señalo que son las mismas nada más que con otro nombre y modificación de competencia ejemplo: La Secretaría de SEDUE, que - ahora conocemos como SEDESOL y -- PRONASOL,

Concluyéndose en que la regulación de la administración paraestatal, es el hecho en que los organismos de ese sector -- deben coordinar su actividad. Esta coordinación es el hecho - en que deben de estar restringidas y obligadas a seguir una política determinada, conforme a un plan de gobierno, establecer jerarquías, respecto de la unidad, cabeza de sector, los organismos y sus directores.

En mi opinión se trata de organismos que no sólo son administrativos o técnicos, sino también políticos, dado que sus directores también son nombrados y removidos por el Jefe de Es

tado, y como ejemplo citaremos la remoción o cambio del Lic. Manuel Barleth Díaz, que estaba como Secretario de Educación Pública, que fue cambiado por el Lic. Ernesto Cedillo Ponce, y en la Procuraduría General de la República el cambio del Lic. --- Enrique Álvarez del Castillo, nombrándose Director de BANOBRAS, y en su lugar se nombró Ignacio Morales Lechuga, en dicha institución.

Al determinarse agrupamientos de las entidades de la administración pública paraestatal, por sectores definidos: en mi opinión - y - concepto implica un orden jerárquico.

II.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. *

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de marzo de 1979. *

A continuación señalo los ordenamientos legales más importantes, y relacionados con el acaparamiento de artículos de consumo necesario o generalizado.

Artículos 18, son atribuciones de la Dirección General de Fomento Industrial:

I.- Estimular y regular, en coordinación con las Direcciones Generales de Política de Comercio Exterior, Asuntos Fronterizos, Servicios al Comercio Exterior, Política de Comercio Interior, Abasto y Productos Básicos, Inversiones Extranjeras y la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional, según sea el caso, el desarrollo de la Industria Metal-Mecánica y Química, así como de las Industrias de Bienes de Consumo y de Bienes de Capital según corresponda, procurando orientar las

actividades de la planta productiva, hacia la eficiencia y competitividad internacional y a su interrelación armónica con - - otros sectores y con la economía en su conjunto;

III.- Excepto los programas de fomento específico correspondientes a los productos básicos, formular, coordinar y controlar los programas para el fomento de la industria de su competencia y promover acciones tendientes al logro de éstos objetivos por parte de las empresas, así como analizar y dictaminar las solicitudes que se presenten éstas para establecer programas de fabricación para registrarse en programas de fomento específicos y vigilar el cumplimiento de dichos programas.

Artículos 19.- Son atribuciones de la Dirección General de la Industria mediana y pequeña y de desarrollo regional:

XII.- Apoyar a los gobiernos de las Entidades Federativas en coordinación con la Dirección General de Delegaciones y las Direcciones Generales de Abasto y Productos Básicos y de Fomento Industrial, a que se refiere éste reglamento, en la promoción, establecimiento y ampliación de la Industria Regional.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección General de normas.

X.- Vigilar, inspeccionar y, en general, aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones derivadas de ella, en aquellas materias relacionadas con la información comercial y características de las etiquetas, empa

ques, envolturas, envases y embalajes de toda clase de productos y servicios, así como respecto de su presentación, contenido ne to, peso y tolerancia y sancionar las violaciones en que se incurra.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección General - de Política de Comercio Interior:

IX.- Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor -- y la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia económica, así como las disposiciones que se deriven de ellas, - en lo que se relaciona con la fijación o modificación de pre- cios.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección General-- de Abasto y Productos Básicos:

I.- Procurar y promover el abasto suficiente y oportuno de los productos básicos, orientando y regulando su distribu- ción para satisfacer las necesidades de la población;

II.- Promover las formas de organización social de pro- ductores y distribuidores para mejorar el abasto de los pro- ductos básicos;

III.- Integrar y mantener actualizando el inventario - nacional de productos básicos, elaborar el Programa Nacional- de Abasto de éstos Productos, implementar lo relativo a su -- cumplimiento e imponer las sanciones a quienes no cumplan --

con los mismos;

IV.- Promover y, en su caso, participar en la celebración de convenios o contratos entre los sectores público, social y privado, para fomentar la producción, distribución y consumo de los artículos básicos;

V.- Proponer normas y disposiciones para la operación de las entidades del sector correspondiente que participen en la producción y abasto de los productos básicos, así como vigilar su cumplimiento;

VI.- Participar en la asignación de los recursos, que las distintas dependencias y entidades del sector público detienen a la producción, distribución, comercialización y consumo de los productos básicos;

VII.- Coordinar el otorgamiento de los estímulos y subsidios a la producción, distribución y comercialización de productos básicos, con base en los lineamientos que se fijan; administrarlos, llevar los registros y expedir las constancias respectivas;

VIII.- Estudiar y analizar la estructura de mercados de los productos básicos y determinar los artículos socialmente necesarios que integran el paquete básico de consumo popular;

IX.- Promover la elaboración, suscripción y operación de programas de fomento específico por ramas y productos que se -

consideren básicos, así como llegar al seguimiento y evaluar el cumplimiento de las acciones de los participantes en dichos programas;

X.- Participar, en coordinación con la Dirección General-- de Delegaciones Federales, en las funciones de la Secretaría y su Sector para la Operación de los Comités Locales de Abasto,-- promoviendo la participación de las autoridades federales, esta-tales y municipales, en las decisiones relativas al abasto de-- productos básicos;

XI.- Participar en la fijación de los precios de produc-- tos sujetos a control oficial, que sean de su competencia, así como en la formulación de normas de calidad de los mismos;

XII.- Inspeccionar, vigilar y, en general, aplicar tratán-dose de productos básicos, la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones derivadas de ellas, por lo que hace a los productos que deben producirse preferentemente, - la forma en que debe realizarse su distribución, la imposición de racionamientos, el establecimiento de prioridades para atender las demandas preferentes por razones de interés general, el uso que debe dárseles y evitar intermediaciones innecesarias -- que provoquen el encarecimiento de tales artículos.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Dirección General -- de Fomento al Comercio Interior;

I.- Diseñar y aplicar políticas generales de comercio interior; estudiar, proponer y ejecutar programas y medidas que contribuyan a su desarrollo moderno y eficiente, y administrar los estímulos que se otorguen a ese fin, en coordinación con la Dirección General de Abasto y Productos Básicos, salvo los correspondientes a productos básicos;

VI.- Promover y vigilar el cumplimiento de las normas y programas relativos a la integración y desarrollo del Sistema Nacional para el abasto, procurando la racionalización y modernización del proceso de abasto de satisfactores básicos;

VII.- Promover, concertar y coordinar la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como la de los sectores social y privado, en el desarrollo y operación del sistema nacional para el abasto;

VIII.- Estudiar y proponer las normas para el registro, construcción, integración y operación de los inmuebles y demás elementos del Sistema Nacional para el abasto;

IX.- Participar en Coordinación con la Dirección General de Delegaciones, en las funciones de la Secretaría y su Sector para la operación de los Comités locales de abasto, promoviendo la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, en las decisiones relativas al Sistema Nacional para el abasto;

XVII.- Promover y en su caso, requerir las modificacio-

nes procedentes a sistemas y prácticas de comercialización de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de protección al consumidor y demás disposiciones conexas, con excepción de aquellas cuya regulación y control correspondan a otras unidades administrativas;

XVIII.- Aplicar y dictar las resoluciones para dar cumplimiento a la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios en relación a los actos constitutivos de monopolios, tendientes a su constitución o cuya presunción se establezca, que tiendan a evitar la libre concurrencia o los acuerdos, prácticas o combinaciones de cualquier naturaleza, para imponer los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria, así como para evitar la competencia entre sí o para desplazar a terceros del mercado;

XIX.- Aplicar, tratándose de productos no básicos la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales por lo que hace a los productos que deben producirse preferentemente, la forma en que debe realizarse la distribución la imposición de racionamientos, el establecimiento de prioridades para atender las demandas preferentes por razones de interés general, el uso que debe dárseles y evitar intermediaciones innecesarias que provoquen el encarecimiento de los artículos;

XX.- Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumi

dor y el Instituto Nacional del Consumidor para el cumplimiento de los programas y acciones del sector correspondiente en materia de orientación, organización y protección, así como actuar como enlace entre dichos organismos y la Secretaría para la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones relativas;

SECRETARIA DE COMERCIO. ANTECEDENTES.

Desde el año de 1843, en la Ley denominada bases orgánicas centralistas se concentraba la entonces Secretaría de Instrucción Pública e Industria. Por decreto de 22 de abril de 1853, relativo a las bases para la administración de la República, de esa época, la citada Secretaría dió origen a: La Secretaría de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; y la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, a la cual se encomendaron las funciones de la Secretaría de Industria y Comercio. La Secretaría, en último término recibió el nombre de Secretaría de Fomento, a partir del 23 de febrero de 1861, por decreto de esa fecha en abril de 1861, a junio de 1867, nuevamente estuvo fusionada con la Secretaría de Justicia, negocios eclesiásticos e Instrucción Pública. Posteriormente, por decreto de 13 de mayo de 1891, las funciones que le correspondían a la entonces Secretaría de Industria y Comercio, quedaron repartidas entre la antigua Secretaría de Fomento y la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

En decreto de 31 de marzo de 1917, vigente desde el 15 de abril del mismo año, se estableció que en sustitución de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se creaban dos: La Secretaría de Fomento y la Secretaría de Industria y Comercio que fue la que tuvo las atribuciones de la Secretaría de Economía. En la Ley de Secretarías de Estado, de 25 de diciembre de 1917, tomó el nombre de Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo.

Con fecha 10. de enero de 1933, recibe el nombre de la -- Secretaría de la Economía Nacional, que conserva hasta diciembre de 1958. En la Ley de 1958, se le denominó Secretaría de Industria y Comercio.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de -- 29 de diciembre de 1976, la denomina SEcretaría de Comercio, -- retirando de su esfera de competencia todas las funciones relativas a: Industria, que pasan a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; Resca, que pasa a la Secretaría de Pesca, y las de Estadística, que las adquiere la SEcretaría de Programación y Presupuesto.

Atribuciones de la Secretaría de Comercio.

Le corresponde formular y conducir las políticas generales de Comercio del País. Intervenir en la distribución y -- consumo, cuando afecten la economía general del país y establecer las políticas de distribución y consumo de los productos -

agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, escuchando a la -
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a la Secreta
ría de Pesca, en sus relativas materias, implementación y mane-
jo de los mecanismos de protección al consumidor y de la Procu-
raduría de la Defensa del Consumidor.

Coordinar y dirigir la acción estatal tendiente a asegurar
el abastecimiento de productos básicos a la población, por me-
dio de organismos descentralizados. Establecer y vigilar las -
normas de calidad, pesas y medidas para la actividad comercial,
realizando visitas a los comercios establecidos y levantando -
actas de infracción cuando se violen los precios establecidos.
Impulsar en coordinación con las dependencias centrales o enti-
dades del sector paraestatal, que tengan relación con la acti-
vidad comercial, la producción de bienes y servicios, que se --
consideren fundamentales para la regulación de los precios. --
Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto
sea la distribución o el consumo etc..

III.- LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.

Esta Ley tiene su trascendencia en el Derecho Económico, en el que señala el Licenciado Andrés Serra Rojas, en materia jurídica dice "que es el punto de partida de un nuevo orden jurídico respecto de las relaciones del estado con las cuestiones comerciales e industriales y constituye el documento legislativo más importante sobre el intervencionismo de estado en México, en sus artículos correspondientes de la Constitución".

Y por su parte el Lic. Antonio Martínez Báez, quien fué Secretario de Economía durante el régimen del Lic. Miguel Alemán señala al respecto "se trata de una ley de previsión para ser frente a condiciones que alteran la vida económica; son disposiciones preventivas para colocar al gobierno en la posibilidad de actuar en defensa de la economía y de los grandes núcleos de población del país. Es un conjunto de normas que por sus propósitos del más alto interés público, debe existir permanentemente."

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es tan importante ésta Ley en materia económica que voy a permitirte transcribir algunos de sus párrafos de mayor interés:

"El evidente progreso alcanzado por el país en los últimos años, principalmente a causa del incremento de la indus--

trialización nacional, a provocado una mayor complejidad en -- los problemas de la economía mexicana en particular las que se refieren al abastecimiento del mercado tratándose de materias-primas y de equipos y maquinarias para las industrias, así como los productos destinados al consumo".

"Los problemas del abastecimiento de materias primas y -- productos manufacturados y de los precios de esos efectos, se han agudizado en los últimos meses en virtud de la grave situación internacional, surgida por la guerra de Corea, que a fi-nes de 1950, parecía convertirse en cualquier momento en una conflagración mundial."

Sigue diciendo la exposición de motivos "los gobiernos de diversos países, principalmente el de los Estados Unidos de -- Norteamérica, han puesto medidas restrictivas a las exportacio-nes y han ordenado considerables reducciones en la producción con destino a fines civiles, reducciones que se presentan en -- la tendencia de ser progresivamente dadas las circunstancias -- de emergencia que prevalecen y cuya duración no puede ser por-ahora ser prevista."

Por lo tanto, el ejecutivo Federal estima indispensable -- someter a la representación nacional, las circunstancias que-- exigen un proyecto de Ley, encaminado a regular la interven--ción del estado en materia económica, a fin de encauzar jurídi-camente la ingerencia del gobierno, en las actividades indus-

triales y comerciales, de los particulares reconociéndose los legítimos derechos de éstos, que de resguardado el interés general de la nación, coordinándose y subordinándose los intereses privados a los más altos de la colectividad."

El estado considera que los graves momentos por los que -- atraviesa el mundo exigen una actitud que represente la renuncia a la especulación, a las ganancias excesivas y el máximo empeño para el mejor aprovechamiento de nuestros propios recursos, así como de los elementos que podamos lograr en el exterior, a fin de mantener las actividades económicas del país con el menor trastorno posible".

Así tratándose de la libertad de industria, comercio y -- trabajo cuyo ejercicio puede vedarse según lo dispone el art.-- 40. Constitucional.

Y por lo que se refiere a la garantía de la propiedad de los particulares, el artículo 27 Constitucional consagra en su párrafo tercero, el derecho que tiene la nación en todo tiempo de imponer la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público.

La iniciativa de Ley que regula la intervención del estado en materia económica, principia señalando el ámbito de aplicación de las normas sujetando su aplicación a las empresas industriales y comerciales que produzcan o distribuyan las mercancías que se señalan en el artículo 10.

En dicho artículo se señala que no se comprende en sus disposiciones a las mercancías de lujo.

En el artículo 2o., se conceden facultades al ejecutivo-- federal para imponer precios máximos al mayoreo y al menudeo -- respetándose la utilidad que las empresas deben obtener.

También está facultado el ejecutivo federal, para imponer la obligación a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el artículo 1o., de ponerlas a la venta a precios que no excedan de los máximos autorizados. Así lo establece el artículo 4o.

El 10 de enero de 1951, se publicó en el Diario Oficial el reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 14, 16 y 20 de la misma Ley, en el que se dice que la Secretaría de Economía (ahora la de comercio), realizará los estudios y obtendrá los informes para decretar precios máximos cuando procedan.

Luego en el Diario Oficial del día 6 de marzo de 1959, en él se señala las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a quienes efectuen actividades, industriales o comerciales relacionadas con la producción o distribución de mercancías o con los servicios que a continuación se expresan:

- 1.- Artículos Alimenticios de Consumo Generalizado;
- 2.- Efectos de uso general para el vestido de la población del país;

3.- Materias primas esenciales para la actividad industrial.

4.- Productos de las industrias fundamentales

El día 3 de octubre de 1974, se publicó en el Diario Oficial el decreto que regula los precios de las mercancías a que el mismo se refiere; que fue expedido por el Presidente Luis -- Echeverría Álvarez; derogado el 27 de enero de 1978; así como -- sus adiciones y modificaciones del D.O. del 27 de septiembre -- de 1976.

Luego el día 30 de enero de 1978, es decir 3 días después se dió un acuerdo por el cual quedaron sujetos 85 artículos a los procedimientos de fijación de precios máximos, que establecía el mismo acuerdo con la cual se ve la rapidez con que las -- normas de Derecho Económico son sustituidas por otras nuevas.

En el mes de junio de 1937 el gobierno del General Lázaro Cárdenas, con el objeto de bajar los precios de las harinas y en consecuencia del pan; creó el Comité Regulador del Mercado del Trigo, cuyo alcance era muy limitado por que intervenía en un sólo producto. Y por esta razón, tres meses después se estableció el Comité Regulador del Mercado de las subsistencias, cuyo objeto era defender a la gente de modestos recursos en el ramo de los alimentos; posteriormente en el año de 1940, se -- crea el Comité Consultivo de Artículos de Consumo necesario, -- y se instalaron en muchas partes Comités de Vigilancia, del --

Comercio de artículos de primera necesidad, como organismos auxiliares del Comité Regulador del Mercado de las Subsistencias.

En el mes de mayo de 1941, durante el gobierno de Manuel-- Avila Camacho, se creó la Nacional Distribuidora y Reguladora,-- S.A. (NADIRSA), organismo económico más sólido que sustituyó al Comité Regulador del Mercado de las Subsistencias.

Tiempo después en 1949, el gobierno del Lic. Miguel Alemán Valdez, estableció con una finalidad más amplia, la Compañía -- Exportadora e Importadora Mexicana, S.A. (C.E.I.M.S.A.), más -- tarde, NADIRSA desapareció y sólo quedó la (CEIMSA), transitoriamente como única defensora de los precios bajos para los consumos populares.

Al año siguiente se aprobó la Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. Dicha Ley señala la intervención del Ejecutivo Federal, en la producción y distribución de artículos alimenticios de consumo generalizado y en la de efectos de uso general para el vestido de la población del -- país, a los que se le podían fijar precios máximos y cuidar que en el mercado sirvierande tope.

El reglamento de esta Ley fue publicado en el Diario Oficial del 10 de enero de 1951, y que a su vez en su artículo 17 se constituye la Comisión Nacional de Precios.

Transcurridos los años y durante el Gobierno del Licenciado Adolfo López Mateos, sustituyó a CEIMSA, con la que se lla-

mó Compañía Nacional de Subsistencia Populares, S.A., y su función era la de apoyar, la Reforma Agraria, con el fortalecimiento de los precios de garantía para los productos agropecuarios en beneficio de los campesinos. Así fue como nació la CONASUPO, S.A., durante el gobierno del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, mediante el decreto del 23 de marzo de 1965, que en su artículo 3o. dice:

"La Compañía Nacional de Subsistencias Populares tendrá -- las siguientes funciones y atribuciones."

"Reglamentar, planear, controlar la producción, distribución, venta e industrialización del maíz, trigo, arroz, y demás productos que maneje la Compañía...".

"Hacer los estudios socioeconómicos y técnicos conducentes a la fijación por el Ejecutivo Federal, de los precios de garantía o mínimos de compra de los granos y productos agrícolas que maneje...".

"Planificar, organizar, y ejecutar... las intervenciones reguladoras del Estado para el mantenimiento de los precios de garantía...".

"Importar, en caso de reservas deficitarias frente a las necesidades del consumo."

"Promover la industrialización del maíz, frijol, y otros productos agrícolas necesarios para la alimentación popular, -

y el enriquecimiento de los artículos finales, concentrados - proteínicos y vitamínicos...".

Puede afirmarse que la función de la CONASUPO, ha ayudado a solucionar la situación de muchos mexicanos afectados por el alza de los precios, que nuestra inflación alimenta, y por esta razón, no trata de obtener ventajas a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, las enormes compras de productos que hace, de ninguna manera pueden considerarse como actos violatorios -- del artículos 28 Constitucional. (29)

A continuación señalo la Jurisprudencia, la cual tiene relación con el organismo antes citado.

CONASUPO BODEGAS RURALES, S.A. DE C.V., DELITOS
PATRIMONIALES EN PERJUICIO DE.

Tratándose de delitos patrimoniales en perjuicio de la Compañía Bodegas Rurales CONASUPO, S.A. DE C.V., aún cuando en el sumario no exista el acta constitutiva de dicha sociedad y se argumente que no existe prueba documental de su carácter subsidiario, debe decirse que resulta innecesaria la demostración de la existencia de esta sociedad, en los términos antes dichos, - si se toma en cuenta que es filial del organismo descentraliza-

do Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que justifica su existencia con el decreto presidencial de 23 de mayo de 1965 que la creó, publicado en el Diario Oficial de fecha 10. de abril del mismo año, en cuyo artículo 3o., fracción VIII, se le faculta para crear, organizar y dirigir las instituciones que le sean social y técnicamente necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones, que son, entre otras, comprar inclusive frutos al tiempo, pignorar y retener por sí o a través de terceros, los productos del campo para integrar reservas nacionales que permitan regular los mercados de consumo internos, realizando su distribución y venta por los canales comerciales que sean adecuados, para cumplir estos fines, el organismo creó, entre otras filiales, la sociedad Bodegas Rurales CONASUPO, S.A. DE C.V., de la cual tiene participación mayoritaria, por ser propietaria del 99% del capital social. Por tanto, al afectarse el patrimonio de la sociedad, es obvio que se afecta el del organismo constituido totalmente con fondos del gobierno federal.

Amparo Directo: 721/75 Cristino Palacios Ricaldy. 23-
de octubre de 1975, unanimidad de cuatro votos. Ponente: Abel-
Huitrón y A.

Séptima Epoca: Volúmen 41, Segunda Parte, pág. 15.

Volúmen 76, Segunda Parte, pág. 29,

Volúmen 80, Segunda Parte, pág. 15.

IV.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. *

A continuación señalo los ordenamientos legales que tienen relación con el acaparamiento su forma de regularlos y sancionarlos; definiciones y competencia.

Artículo 10.: Las disposiciones de ésta Ley regirán en toda la República y son de orden público e interés social. Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras Leyes, costumbres prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente Ley, a falta de competencia específica determinada dependencia del ejecutivo federal, corresponderán a la Secretaría de Industria y Comercio.

seran órganos auxiliares de la expresada Secretaría para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en los términos que disponga el reglamento respectivo, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 20.: Quedan obligados al cumplimiento de esta Ley los comerciantes, industriales, prestadores de servicio -- así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los órganos del estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

Artículo 57: Se crea la Procuraduría Federal del Consumidor como organismo descentralizado de Servicio Social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

Para los efectos del artículo anterior serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como las organizaciones de los consumidores, de acuerdo con lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 59: La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones.

I.- Representar los intereses de la Población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger el interés del consumidor;

II.- Representar colectivamente a los consumidores en cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios;

III.- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse el caso planteado, llegare a trascender al tratamiento de intereses co

lectivos.

IV.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor.

V.- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

VI.- Denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios, que lleguen a su conocimiento.

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presume la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a la creación de monopolios, así como las que violen las disposiciones del artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR:

Artículo 67: Se crea el Instituto Nacional del Consumidor, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 68: El Instituto Nacional del Consumidor, tendrá las finalidades siguientes:

a) Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

b) Orientar al consumidor para que utilice racionalmen-

te su capacidad de compra.

c) Orientarlo en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias, lesivas a sus intereses.

d) Auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una más adecuada asignación de los recursos productivos del país.

En el contexto de los derechos sociales, con respecto a la protección del derecho al consumo de los mexicanos, destaca la Ley Federal al Consumidor del 22 de diciembre de 1975, y -- orientada a proteger y tutelar los derechos e intereses de todos los ciudadanos, con respecto al uso o disfrute de bienes - y de la prestación de servicios.

Imperativamente, ésta Ley incide en el campo de los pre--- cios de los productos, particularmente en aquellos que son de consumo generalizado, así como en las tarifas de los servicios que reclaman los sectores mayoritarios. En forma expresa rompen toda posibilidad de explotación mercantil a través de trueques o de ventas condicionadas, regulando aquellas modalidades de promoción especial de ventas, que conocemos como "ofertas".

Para evitar abusos que tengan origen en la voracidad de - comerciantes o intermediarios, o bien en la ignorancia o el -- aislamiento de los consumidores, todas las operaciones que impliquen crédito parcial o total, quedan sometidas a condicio--

nes específicas, señalando sanciones importantes para quienes las violen.

Y confirmando la irrenunciabilidad del demandante de productos o servicios a la protección legal establecida.

Los intereses y los plazos quedan sujetos a modalidades - que no hagan vulnerable la economía general, en función de las limitaciones de la mayoría social consumidora.

La protección del Consumidor y su legislación es de competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según lo señalan los artículos 18 y 34 de la LOPAPF; con fundamento además en los artículos 73 fracción X, y 89 fracción I, de la Constitución Federal.

En efecto la fracción II del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala textualmente:

"Se faculta a la Secretaría SECOFIN, a regular, promover - y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios".

* LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de febrero - de 1976.

V.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, 1989 - 1994.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos; Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de -- los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que -- me confiere el artículo 89, -fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o., 21, 29, 30, 33 y 42 de la Ley de Planeación, y

Que corresponde al Estado conducir el desarrollo nacional y planear coordinar y orientar la actividad económica nacional, en el sentido de que demande el interés general y en el marco de libertades que otorga la Constitución; que siendo la planeación demográfica el cause de la rectoría del Estado en el desarrollo y responsabilidad del ejecutivo a mi cargo, conducir la planeación, las tareas de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que se han centrado en un amplio diálogo y -- consulta con la población; que al efecto, la planeación ha institucionalizado los foros de consulta popular para captar, en la integración del plan, las aspiraciones, demandas y propuestas de la sociedad y en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática fue instalado el Consejo Nacional de Concerta-

ción Económica.

Que el plan nacional de Desarrollo 1989-1994, se basan en los principios de nuestro proyecto nacional, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual la estrategia de modernización nacional que el propio --- plan adopta, tiene como objetivos:

Que el Consumo básico no sea inferior a la mitad del que se estima necesario para satisfacer las necesidades fundamentales. En el campo, existen zonas en que la pobreza alcanza niveles extremos, como lo reflejan los indicadores relativos a la alimentación y a la mortalidad infantil en el sector.

Las dificultades económicas de los últimos años, han obstaculizado la atención adecuada y deseable para lograr la superación de los rezagos sociales. El estancamiento de la actividad económica y la escasez de recursos han propiciado un deterioro de los niveles de vida de la mayor parte de la población.

ACUERDO NACIONAL PARA LA RECUPERACION ECONOMICA CON ESTABILIDAD DE PRECIOS.

Uno de los problemas más pertinaces que sufrió el país en años recientes fue la inflación. Ha sido evidente que los -- elevados incrementos de precios trastocan todo el funcionamiento de la economía y castigan más a los más débiles. Con la-

decidida y decisiva participación social de amplios sectores de la población, se redujo significativamente la magnitud de éste fenómeno indeseable. La ciudadanía ha demandado enfáticamente que se tomen las medidas necesarias para impedir el resurgimiento de elevadas tasas de inflación y para consolidar su abatimiento. Por ello, el acuerdo nacional para la recuperación económica con estabilidad de precios destaca éste objeto como una de las condiciones para avanzar de manera sostenida en los propósitos del desarrollo y, en especial; proteger y fortalecer el poder adquisitivo de la población de bajos ingresos.

México, como sociedad, no acepta convivir con la inflación, porque concentra el ingreso, desestimula la inversión, propicia la especulación, diluye el valor y demerita la función de la moneda, desestabiliza los precios reales de los bienes, acorta el horizonte del quehacer económico e imposibilita que los miembros de la sociedad programen eficientemente sus actividades. Es una situación inflacionaria, la incertidumbre se apodera del futuro, se inhibe la eficiencia y se atrofia, en general, el aparato económico nacional, y, lo que es muy grave, peligra la convivencia social en armonía. La recuperación del crecimiento sobre bases justas sólo será posible consolidando la estabilidad de precios.

La meta en materia de actividad económica y de precios de la estrategia global son:

Estabilización, inversión y modernización son complementarias, como complementarias son las metas de consolidación de la estabilidad de precios y de crecimiento sostenido. Sin estabilidad económica no sería posible fortalecer el ahorro y la inversión, ni existiría el ambiente propicio para la eficiente -- productiva. Sin inversión suficiente, la oferta de bienes y -- servicios no crecería a un ritmo adecuado con la evolución de -- la demanda, y el exceso relativo de esta última impediría la -- consolidación de la estabilidad de precios, requisito de una -- modernización amplia del aparato productivo. Asimismo, sin -- una modernización a fondo que aumente la eficiencia económica -- los recursos para el crecimiento serían siempre insuficientes.

ESTABILIZACION CONTINUA DE LA ECONOMIA.

El síntoma más claro de la estabilidad económica, o de su ausencia, es la estabilidad en el nivel general de precios.

Cuando la inflación es elevada, el aumento acelerado de -- los precios se convierte en uno de los más importantes obstáculos del desarrollo. La estabilidad de precios es, asimismo, -- una condición para obtener un desarrollo más justo. En condiciones de inflación alta, los resultados favorables del crecimiento se concentran, beneficiando relativamente poco a los grupos de menores ingresos; y son estos grupos los que por lo general soportan el mayor peso de los ajustes que imponen las crisis recurrentes en que, por regla, desemboca el crecimiento -- sin estabilidad.

Los avances para la consecución de esta meta serán adoptados conforme a la evolución de las circunstancias en los programas anuales y cuando así lo aconsejen las condiciones económicas, en concertación con los sectores productivos.

En el marco de las condiciones del país, estas metas son en principio alcanzables, durante la vigencia del plan y son complementarias entre sí. La estabilidad de precios es requisito para lograr un crecimiento sano y sostenido. La inestabilidad económica, cuyo síntoma más claro es la inflación, conduce en el mejor de los casos a períodos de crecimiento de corta duración seguidos por etapas de grave recesión y crisis económicas. Por su parte, el fortalecimiento de la actividad productiva contribuirá a través de una mayor y creciente oferta de bienes y servicios, a la consolidación de la estabilidad de precios.

Sobre la base de los acuerdos del pacto para la estabilidad y el crecimiento económico, en los Criterios Generales de Política Económica para 1989, el ejecutivo estableció los siguientes objetivos para el primer año de la actual administración: consolidar la estabilidad de precios, crear las bases para la recuperación gradual y firme de la actividad económica, reducir la transferencia de recursos al exterior, proteger el poder adquisitivo de los salarios y el nivel del empleo, y fortalecer, mediante la concertación el compromiso de los sectores de apoyar la estabilidad interna y la negociación de la deuda externa.

VI.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA. *

Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales.

Artículo 253: Son actos u omisiones que afectan grave-
mente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos-
a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pe-
sos los siguientes:

I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario
o generalizado o con las materias primas necesarias para elabo-
rarlos, así como con las materias primas esenciales para la ac-
tividad de la industria nacional y que consistan en:

a).- El acaparamiento, ocultación o injustificada nega-
tiva para su venta, con el objeto de obtener un alza en los --
precios o afectar el abasto a los consumidores.

b).- De todo acto o procedimiento que evite o dificulte
o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la-
producción o en el comercio.

c).- La limitación de la producción o el manejo que se-
haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías-
en injusto precio.

d).- Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera --
que se haga, de productores, industriales, comerciantes o ---
transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga -

como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados.

e).- La suspensión de la producción, procesamiento, -- distribución o venta de mercancías o la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener una alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión o multa de diez mil o cien mil pesos.

f).- La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

g).- La venta o ventas con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de operaciones en que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en la región, y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos.

h).- Distraer, para usos distintos mercancías que hayan

sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos.

II.- Envasar o empaçar las mercancías destinadas para la venta en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo.

III.- Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas.

IV.- Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener.

V.- Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantías o a los autorizados por la Secretaría de Comercio, productos agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario público que los compre a sabiendas que de esa situación, o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el Juez podrá ordenar además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delin-

cuenta sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11, de este Código.

En los casos de los incisos a), f) y h), de la fracción I y de la fracción IV de éste artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se construirá el específico, señalando asimismo, el plazo o condiciones en que habrá de procederse a su nueva venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de ésta misma Ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al ministerio público, en su caso, al Juez que conozca del proceso para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

Reformado por decreto de 23 de noviembre de 1979 (D.O., 5 de diciembre de 1979).

El decreto que introdujo en el C.P. éste precepto ahora reformado, originalmente se fundó expresamente en el artículo 28 de la Constitución, que prohíbe la existencia de monopolios y de ninguna clase de estancos, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria. "En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, y que tenga -- por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general, o de alguna clase social."

La concentración o acaparamiento, según el diccionario consiste en adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para dar la ley al mercado, es decir, para determinar el precio de las mercancías lucrando inmoderadamente con ello.

La reforma y texto vigente viene a dar protección jurídica a la economía pública, y en forma especial a la producción y --

consumo nacional.

Por una parte, la norma jurídica tiende a garantizar la seguridad en la producción, en la libre concurrencia, en el mercado y abasto nacional, tutelando el bien jurídico al considerar materia de éste tipo de delito no sólo los artículos de primera necesidad sino también a los de consumo necesario o generalizado.

Se sanciona a quienes envasen o empaquen mercancías en calidad o cantidad inferior a la indicada, a quienes hagan entregas repetidas en cantidades menores a las convenidas, considera punible las acciones de envasado de productos sin las indicaciones de sus precios máximo al público, cuando ésto sea un requisito.

Al aumentar la pena mínima de seis meses a dos años elevando la sanción pecuniaria hasta por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, congruente con el artículo 28 de la constitución, viene a interpretar un sentimiento popular de reproche a los abusos en materia de precios.

En el inciso "g)" de la fracción I, en función de la depreciación que tiene la moneda, se señala una cantidad móvil para los efectos de la sanción económica.

Una innovación se encuentra en la fracción V, tendiente a proteger a los productores agrícolas, evitando se desvirtúe el apoyo que se les otorga a través de los precios mínimos de ga-

rantfa.

Por otra parte, da una mayor protección a los bienes tute lados, aplicando la misma penalidad a los funcionarios que se coluden en estos actos ilícitos o que propicien situaciones -- desventajosas para los productores en la venta de sus productos.

CAPITULO CUARTO.

ANALISIS TEORICO DEL DELITO DE ACAPARAMIENTO DE BIENES DE CONSUMO NECESARIO O GENERALIZADO.

I.- CONCEPTO DEL DELITO Y SUS ELEMENTOS.

1.- INTRODUCCION.- El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social, y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos, no constituyeron un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo, lesionado contra su autor, fuera éste hombre o una bestia. Sólo con el transcurso de los siglos y la aparición de los cuerpos de leyes reguladores de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de la aplicabilidad de la sanción represiva.

Del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la Sociología. La primera lo estima como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras la segunda lo identifica como una acción antisocial y dañosa.

Garófalo, estructura un concepto de delito natural, vien do en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que - consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según en la medida en que sean poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Tal concepto mereció justificadas críticas. Aunque Garófalo trató de encontrar algo común al hecho ilícito en todos los tiempos y lugares, de tal manera que no estuviera sujeto a la constante variedad de su estimativa, según la evolución cultural e histórica de los pueblos, su em peño quedó frustrado, pues su concepto del delito resultó estrecho e inútil.

Carrara, con su concepto de "ente jurídico", distinguió - al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes. Lo consideró como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de -- los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." De tal definición destaca, como esencial que el delito es una violación a la Ley, no pudiéndose concebir como tal cualquier otra no dictada precisamente por el estado, con la cual separa definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la ciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta Ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos.

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO: Olvidado casi el positivismo, los estudiosos del Derecho Penal, volvieron los ojos a la dogmática, único camino eficaz para encontrar y elaborar -- una verdadera teoría del delito aunque en algunos Códigos que se han pretendido dar una definición del delito, como en el -- del Distrito Federal, el cual se le hace consistir en el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7o.), tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos u omisiones, otorgándoles por ese -- único hecho el carácter de delitos. Los propios autores del Código de 1931, han admitido lo innecesario de la inclusión -- del precepto definitivo, por no reportar utilidad alguna y por el inconveniente de ser, como toda definición una síntesis incompleta. (30)

Un concepto sustancial del delito sólo puede abstenerse, -- dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De este desprendemos que el delito es la conducta o hecho típico, -- antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto, a -- un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes: 1).- Una conducta o hecho; 2).- La

tipicidad; 3).- La antijuricidad; 4).- culpabilidad, 5).---
punibilidad. (31)

En efecto, el artículo 7o, precisa el acto u omisión, como forma de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en - que consiste el resultado integrando así un hecho. La conducta (acción u omisión o el hecho (conducta-resultado-nexo causal) deben estar amenazadas de una sanción penal. "Acto u -- omisión que sancionan las leyes penales"; así de la propia definición surge el elemento punibilidad ya referido. Como señalan Jiménez Huerta, en la definición del artículo 7o. háblase implícito el elemento culpabilidad, formulado expresamente en el artículo 8o., cuando precisa que los delitos pueden ser: I.- Intencionales y II.- No intencionales o de imprudencia. - "El carácter antijurídico de dicho acto u omisión está también insito en la fórmula sintética de la Ley por ser, igualmente, un elemento conceptual de la infracción. Cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, -- bien por disposición expresa de la Ley, bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual. "(32)

El número de elementos varía según la concepción del delito. Así se habla de concepción mitómica, tritómica, tetratómica, pentatómica, hexatómica y heptatómica, en razón del número de elementos que conforman de --- acuerdo con el criterio de los autores. (31)

Jiménez Huerta Mariano, La Antijuricidad. Pág. 123, 124, Méx. 1952. (32)

CONCEPCIONES TOTALIZADORAS Y ANALITICAS DEL DELITO. Dos corrientes opuestas pretenden establecer el criterio privatista de estudios del delito. La concepción totalizadora o unitaria ve en él un bloque monolítico imposible de escindir en elementos; el delito es un todo orgánico y como tal debe de ser estudiado para comprender su verdadera esencia. La concepción analítica o atomizadora lo estudia a través de sus elementos constitutivos sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos de tal manera que sin negar su unidad estime indispensable su análisis mediante su fraccionamiento. Nosotros aceptamos la segunda concepción, la cual sin negar la unidad del delito precisa su análisis en elementos, pues como dice Jiménez de Asúa, sólo estudiando analíticamente el delito es posible comprender la gran síntesis en que consiste la acción u omisión sancionada por las Leyes.

Diversas definiciones sobre el delito.

Para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena." (33)

Ernesto Von Beling, lo define como la sanción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Edmundo Mezger, lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable, concepto al que se adhiere Carlos Fontan Balestra. Para Max Ernesto Mayer, el delito es un acontecimiento típico antijurídico e imputable. (34)

Jiménez de Asúa, lo estima como un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de dependencia, imputable a un nombre y sometido a una sanción.

Aspectos negativos del delito.

La moderna doctrina jurídico penal considera que a cada elemento del delito corresponde un aspecto negativo, el cual impide su integración.

Elementos	Aspectos negativos
Conducta o hecho	Ausencia de conducta o de hecho.
Tipicidad	Atipicidad
Culpabilidad	Causas de justificación
Punibilidad	Excusas absolutorias

La prelación lógica entre los elementos del delito. - Celestino Porte Petit, señala la inexistencia de prioridad -- temporal entre los elementos del delito, en virtud de que estos concurren simultáneamente, - al no perderse de vista su -

La substitución del concepto de culpabilidad por imputabilidad se explica, al darle a éste un elemento, una mayor amplitud y comprender en él al primero. (34)

indisoluble unidad. Asimismo niega la prioridad lógica, -- pues la existencia de delito, requiere de sus elementos y, -- aunque ellos guardan entre sí un determinado orden lógico, no hay ninguna prioridad lógica.

Lo correcto, según su opinión que nosotros compartimos, es hablar de prelación lógica, "habida cuenta de que na die puede negar que, para que concurra un elemento del delito, debe antecederle el correspondiente, en atención a la naturaleza propia del delito. La circunstancia de que sea necesario que exista un elemento para que concurra el siguiente, -- no quiere decir que haya prioridad lógica, porque ningún elemento es fundamento del siguiente, aún cuando sí es necesario para que el otro elemento exista. (35)

El sujeto activo. Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, -- o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar, sugerir o -- compeler (autor intelectual), o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con --

ella o después de su consumación (complice y encubridor).

LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO: Manzini, da un concepto de presupuestos del delito, precisando se trata de elementos-positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho y de los cuales depende la existencia del título defectivo de que se trata. (36)

Así también distingue los presupuestos del delito, de los presupuestos del hecho, estimando éste como los elementos jurídicos o materiales. Anteriores a la Ejecución del hecho, cuya existencia se requiere para que el mismo, previsto por la - norma, integre un delito, de tal manera que su ausencia quita- el carácter punible al hecho. (37)

Massari: Distingue entre presupuestos generales y particulares, según funcionen en todos los delitos o en cada uno de ellos. Señala como presupuestos generales. a).- El precepto penal sancionado; b).- La existencia de una sanción, pues - sin ellos todo delito sería inexistente. (38)

Masich, tomando la idea de Massari, distingue los presu-puestos constitutivos de los presupuestos del delito, pero li-mita la proyección de éstos al hecho. "El delito de acuerdo- con el autor considera sólo como ente jurídico, es decir como

'Tratado Di Diritto Penale Italiano. I.- Pág. 52, Torino. 1933. (36)

Ob. Cit., pág. 522. (37)

Citado por Stefano Riccio. Revista Jurídica Veracruzana XII (38)

actividad o producto de actividad que el derecho subordina a la propia disciplina, como ente, como cuerpo substancial atomizable; sino que debe considerarse también como fenómeno entre los fenómenos y así estudiar las condiciones subjetivas y objetivas, cuya preexistencia, es necesaria para la verificación del fenómeno.

Presupuestos del delito son los datos del hecho, existentes antes del delito, que contribuyen a dar al hecho significación y relevancia. (39)

Según este autor, siendo el delito un hecho surgido del hombre no puede tener realidad sin la preexistencia tanto de un sujeto imputable como de un bien susceptible de lesión y de una norma penal.

Riccio: Empieza por aclarar que la acción, referida a un delito, se transforma en un hecho, por ser este de mayor amplitud que aquella, como no puede concebirse la existencia de un delito sin la definición legislativa, por eso se deduce que el concepto de hecho no puede prescindir de la figura legal; por supuesto entiende el conjunto de los elementos materiales del delito, como se encuentran descritos con exclusión de la antijuricidad y de la culpabilidad que constituyen elementos del delito pero no del hecho.

Esteffano Riccio "Los presupuestos del delito, Concepto y determinación." Traducción de José Luis Pérez Hernández. Revista Jurídica Veracruzana, -- XII, 1961. (39)

En síntesis, define los presupuestos del hecho y del delito como los antecedentes necesarios al hecho y al delito, que hacen posible la realización de éstos: Se habla fuera del nexo causal, entre agente y acción, y, de las relaciones entre ellos surge el delito, concepto equivalente a éste otro: Presupuestos son los elementos primeros fundamentales, la materia prima, con que se desarrollará el delito, en concurso con los demás elementos y requisitos.

Partiendo del concepto de hechos, como conjunto de los elementos materiales que integran una figura legal, establece como antecedentes necesarios (presupuestos) para la realización del mismo los siguientes: a).- El sujeto activo; b).- El sujeto pasivo; c).- El bien lesionable, y d).- La norma descriptiva, considerada en sí misma y no como condición de ilicitud.

Porte Petit, manifiesta que existen presupuestos del delito como de la conducta o del hecho. (40)

Los primeros son aquellos antecedentes jurídicos previos a la realización de la conducta o del hecho descritos en el tipo, y de cuya existencia depende el título del delito respectivo. Y a su vez los presupuestos del delito pueden ser: Generales o especiales, según tengan carácter común a todos los-

delitos, o sean propios de cada delito. (41)

Invocando a Petrocelli, señala como presupuestos del delito generales: a).- La norma penal comprendida el precepto y la sanción; b).- El sujeto: Activo y pasivo; c).- La imputabilidad; y d).- El bien tutelado.

Son requisitos del presupuesto del delito especial: a).- Un elemento jurídico; b).- Preexistente o previo a la realización de la conducta o del hecho, y c).- Necesario para la existencia del título del delito. Como lo afirma Porte Petit son los antecedentes previos, jurídicos o materiales, necesarios para la existencia de la conducta o hechos constitutivos del delito.

La ausencia de un presupuesto de la conducta o del hecho descrito en el tipo " (42)

En razón de que el tipo puede describir una conducta o un hecho, se explica la expresión usada. (41)

Apuntes de la Parte General del Derecho Penal I, pág. 137, Méx. 1960. (42)

II.- CONDUCTA O HECHO.

1.- El hecho como delito y como elemento del delito. -- El delito es un fenómeno fáctico jurídico que tiene realización en el mundo social. Por ello en el campo del derecho penal se identifica el término "hecho", con el delito mismo, dándosele igualmente, una contestación diversa, en sentido restringido, como elemento del delito.

Cavallo, expresa que el término hecho "tiene dos significados: Uno amplio, por el cual es considerado como comprensivo de todos los elementos que realizan el tipo penal descrito por la norma y en otro sentido estricto o técnico por el cual se refiere solamente a los dos elementos materiales del tipo". (43)

Por su parte Pannain, subraya que por hecho se entiende "al delito en el conjunto de sus elementos tanto objetivos como subjetivos". (44)

Distinguiendo el hecho como delito del acto como una parte del mismo. Este parece ser el criterio general aceptado por los autores.

El delito, dice Pannain, "es un hecho jurídico que se encuentra comprendido dentro de la categoría de los hechos jurídicos voluntarios". (45)

Derecho Penal, V, pág. 136, 137, Napoli 1955. (43)

Ibid em, pág. 138 (44)

La acción y el Resultado en el Delito, pág. 9, Ed. Jurídica Mexicana.(45)

Antoliset, expresa que el delito es, en todo caso un hecho realizable en el mundo exterior; "en el delito, afirma -- este autor, que existe indefectiblemente, un elemento material o físico (objetivo), sin el cual, por lo menos en la fase actual de la evolución del derecho, aquel no es concebible". (46)

Desde el punto de vista lógico, antes de un resultado -- concreto se da un proceder humano, sea éste positivo o negativo. Tal proceder se suma, en algunos casos, un resultado -- que en nexo causal viene a configurar el hecho, el cual, al encuadrar en la hipótesis legal, se dice resulta típico.

Al elemento objetivo se le ha denominado de diversas maneras. Uno señala de la acción, términos genérico comprensivo de la acción, en sentido estricto, y de la omisión; entre -- otros autores adoptan el término conducta y, dentro de ésta -- que incluyen tanto a la acción y a la omisión como al resultado.

Porte Pettit, señala que hablar de conducta o hecho, -- afirmando: "Pensamos que no es la conducta únicamente como muchos se expresan, sino también el hecho, elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo, creándose los delitos de mera conducta y los de resultado material. Nadie pue

de negar que el delito lo constituye una conducta o un hecho humano.

Y dentro de la prelación l6gica ocupan el primer lugar -- lo cual les da una relevancia especial dentro de la teorfa del delito". (47)

Jim6nez de Asúa; prefiere la expresi6n acto, considerando lo no hablar de hecho en virtud de resultar 6ste "Demasiado -- Gen6rico ya que, Binding se~al6, con esta palabra se designa to do acontecimiento, nazca de la mano o de la mente del hombre, o acaezca por caso fortuito, mientras que por "acci6n se entien den voluntades jurfudicamente significativas". (48)

El autor rechaza el vocablo conducta, pensando que se refiere a un determinado comportamiento, "A una actuaci6n m6s -- continuada y sostenida que la del mero", "Acto psicol6gico que, ... es el punto de partida para el juicio de reproche en que -- consiste la culpabilidad.

Por 6ltimo llama acontecimiento al elemento objetivo del delito, en virtud de las razones que expone al comentar el cri terio de Max Ernesto Mayer. La palabra acci6n es usada entre otros por Cuello Cal6n. (49)

Como lo se~ala Antolisei (50)

-Apuntes de la parte general del Derecho Penal, p6g. 153 (47)
Tratado de Derecho Penal III, p6g. 292, 293. Buenos Aires 1951. (48)
Derecho Penal I, p6g. 318 120. Ed. Barcelona, 1956. (49)
Manuale Diritto Penale, p6g. 136 y 137, 1a. Ed. de Milano, 1947. (50)

Como lo señala Riccio, (51)

Maggiore. (52)

y Klein. (53)

El término conducta es adaptado por Castellanos Tena.

(54)

"El delito es acción más la acción, además de realizar una especie legal - abstracta, prevista en la Ley Penal, debe ser culpable y no estar sujeta - a ninguna causa de justificación". Presupuestos del Delito Criminalia -- pág. 223 abril de 1959. (51)

Derecho Penal I, pág. 309, 5a. Ed. Bogotá, 1954. (52)

Ensayo de una Teoría Jurídica del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1951 (53)

Lineamientos elementales del Derecho Penal, pág. 145, Ed. Jurídica Mexicana, 1959. (54)

Jiménez Huerta, (55)

Afirmando y sosteniendo su preferencia "no solamente por ser un término más adecuado para emplear su contenido preceptual, las diversas formas en que el hombre pone - en relación con el mundo exterior sino por reflejar también el sentido finalista que es forzoso captar en la acción o inercia del hombre para poder afirmar que integran un comportamiento dado". (56)

Nosotros convencidos de la intrascendencia de las objeciones formuladas al término hecho, nos avocamos, debe hablarse - de conducta, con referencia a aquellos delitos en los cuales - no existe concreción al tipo, la producción de un resultado de carácter material. Por tal razón estimó acertada la opinión de Porte Petit, "los términos adecuados son conducta o hecho - según la hipótesis que se presente"; se hablará de conducta -- cuando el tipo no requiere sino una mera actividad del sujeto, y de hecho cuando el propio tipo exija no sólo una conducta -- sino además un resultado de carácter material que sea consecuencia de aquella.

Panorama del delito. Nallum Crimen Sine, Conducta, pág. 7, México, 1950. (55).

Ibidem. ob. cit. pág. 7. (56)

Definición y Elementos del hecho.

Jimenez de Azúa, - utiliza el vocablo acto, para denominar el elemento objetivo del delito, es congruente cuando afirma que por tal debe entenderse "la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no ser lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda". (57)

Para Jiménez Huerta, la conducta "es siempre una manifestación de voluntad dirigida hacia un fin".

Puig Peña, al hablar de la acción, considera elementos de ella: Manifestación de voluntad, resultado nexa causal, (58)

Porte Petit. (59). Y otros autores más lo estiman integrado mediante los siguientes elementos: a).- Conducta; b).- Resultado y c).- Nexa de casualidad.

Concepto de conducta como elemento del hecho.

Los autores por regla general al abordar éste problema - tratan de dar el concepto sobre la conducta, haciendo referencia a dos formas, a la actividad como a la inactividad del sujeto.

Ob. cit., pág. 291. (57)

Derecho penal I, pág. 241, 4a. Edición Madrid. (58)

El caso fortuito. Aspecto negativo de la Conducta, pág. 99. México 1957. (59)

Porte Petit, al estudiar la conducta expresa que para definirla se debe abarcar la noción de la acción y de la omisión, estimando que consiste "En un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (olvido)." (60).

Para Ranieri por conducta debe entenderse el modo en que se comporta el hombre dando expresión a su voluntad; por ello puede decirse "Es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto". (61)

Apuntes de la parte general del Derecho Penal, I., pág. 156. México. - - 1960. (60)

Diritto Penale, pág. 167. Milano 1945. (61)

III.- TIPICIDAD.

Entendemos por tipicidad, dado el presupuesto del tipo que define en forma general y abstracta un comportamiento humano, la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa; "El encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura legal", como dice Soler. (62)

De tal manera que la tipicidad presupone el hecho tipificado más la adecuación típica o subsunción del hecho concreto al tipo legal. No debe, sin embargo, confundirse el tipo -- con la tipicidad; el primero es el antecedente necesario del delito, es decir, su presupuesto, mientras que la tipicidad es uno de los elementos constitutivos. Esta situación ya ha sido observada por los penalistas y nos dice Castellanos Tena "(63).

Quien le otorga carácter de elemento esencial, pues su ausencia impide la configuración del delito, que "No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa; es la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Soler, citado por Pavón Vasconcelos. Ob. cit., pág. 261. (62)
Castellanos Tena. Ob. cit., pág. 197. (63)

Para Celestino Porte Petit, (64), La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula: - "Nullum crimen sine tipo".

Si admitimos que el tipo es la razón de ser de la antijuricidad, hemos de atribuirle un carácter de limitador y trascendental importancia en el derecho liberal, por no haber delito sin tipo legal (Nullum crimen sine lege), equivalente a - - (nullum crimen sine tipo). Para Luis Jiménez de Asúa, (65)

La tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuricidad - por concretarla en el ámbito penal. La tipicidad no sólo es pieza técnica. Es, como secuela del principio legalista, garantía de la libertad.

La relación conceptual se describe en el caso de la conducta. Y que corresponde exactamente al tipo descrito en el artículo 253 del Código Penal.

Porte Petit, Ob. cit., pág. 37. (64)

Jiménez de Asúa. Ob. cit., pág. 315 y 332. (65)

IV.- LA ANTIJURICIDAD,

A) Concepto.

Castellanos Tena, (66). Nos dice que en la antijuricidad se acepta como antijurídico lo contrario al derecho y que la antijuricidad radica en la "violación del valor o bien protegido a que se contráe el tipo penal respectivo".

Max Ernesto Mayer, (67). Dice que la antijuricidad es la contradicción a las normas de cultura reconocida por el estado.

Sergio Vela Treviño, (68). Al respecto dice: "la antijuricidad es el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el estado".

La opinión de Mayer, ha merecido críticas. La antijuricidad dentro de la dogmática jurídica del delito, reúne características formales; por lo que, para determinar la antijuricidad de la conducta, debe constatarse si ésta contradice el orden jurídico, independientemente de que existan o no violaciones a normas de cultura. Ejemplo: Supongamos que el Código Penal, en uno de sus artículos prohibiese la reunión de-

Castellanos Tena. Ob. cit., pág. 176. (66)

Max Ernesto Mayer. Ibidem., pág. 177. (67)

Vela Treviño Sergio, Antijuricidad y Justificación. Ed. Porrúa., México, 1976, Pág. 153. (68)

de dos o más personas después de las ocho de la noche, en --
cualquier lugar público si dos o más personas se reúnen en --
las condiciones que el precepto contiene, implica que sus --
conductas son antijurídicas por ser contrarias a la Ley, --
siendo independiente el dato de que se quebrante o no una --
norma de cultura. Como hemos visto desde la antigüedad se --
ha afirmado que la antijuricidad es un concepto negativo de --
desaprobador del hecho humano frente al derecho.

CARACTER OBJETIVO DE LA ANTIJURICIDAD.

Se ha dicho que lo antijurídico es objetivo: Liga, en --
relación contradictoria, el acto con la norma de cultura, --
norma reconocida por el Estado. El delito es lo contrario --
al derecho objetivo. En lo anterior estamos plenamente ubi --
cados en el primero de los dos grandes campos en que se ha --
desarrollado la doctrina sobre este tema, o sea, el llamado --
método objetivo de determinación del contenido de la antiju --
ricidad o simplemente objetivismo.

La opinión de que la antijuricidad presenta un carácter --
eminentemente objetivo no le interesan aspectos finalísticos --
de la conducta, o si ésta proviene de un incapaz, basta cons --
tatar emitiendo un juicio de la acción, es contraria al or --
den jurídico. (69)

Dice "la valoración de los actos, es netamente objetiva: el homicidio es un disvalor jurídico o antijurídico. Por tanto es acertada la fórmula que declara que la antijuricidad es la violación de las normas objetivas de valoración. Nada importan los rasgos subjetivos de quien comete el acto: Sea - su autor un infante, un hombre normal o enajenado, el homicidio es antijurídico".

A pesar de la contemplación objetiva de la antijuricidad, se ha venido admitiendo que ésta en frecuentes delitos sólo - se integra con la apreciación de elementos subjetivos esto sucede en los delitos llamados de "intención", como en el de -- "injurias" en que el tipo exige a la acción ejecutada el finde ofensa o menos precio; el deseo erótico o el propósito de casarse es indispensable para la conformación del delito de - "rapto". En estos casos para que la acción se refute contra ría al derecho, se requieren no sólo elementos objetivos sino también específicos propósitos o intenciones contenidas en el tipo penal. Estos son llamados elementos subjetivos de la - antijuricidad.

Dice "para mí siempre, y sin excepción un hecho no puede considerarse antijurídico sino se considera el elemento subje tivo según Antolisei. (70)

Pensemos por ejemplo: En la circulación de monedas falsas (artículo 234 y 235) ¿cuantas veces no nos habrá sucedido a uno de nosotros recibir una moneda falsa y hacerla circular sin saber que lo era? entonces, ¿podrá decirse que el que pone en circulación una moneda falsa sin saberlo, realiza una acción antijurídica? opino que no. El hecho sería antijurídico sólo cuando el agente conociese la falsedad de la moneda.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: La antijuricidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia resulta conforme a derecho. A éstas causas de justificación también se le llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud etc..

Nuestro Código Penal en su artículo 15, las excluye dentro del concepto genérico "circunstancias excluyentes de responsabilidad", en su capítulo tercero del título primero.

V.- IMPUTABILIDAD

La imputabilidad ha sido considerada como un presupuesto general del delito; como un elemento integral del mismo, o bien como el presupuesto de la culpabilidad, como ya ha quedado señalado Massari y Marsich distinguen entre presupuestos generales y presupuestos particulares del delito. Al aceptar tal distinción se ha argumentado, que siendo el delito un hecho surgido del hombre, no puede tener realidad sin la preexistencia de un sujeto imputable. Porte Petit clasifica los presupuestos en generales y especiales invocando a Massari y a Petrocelli, señala como presupuestos generales del delito, tanto a la norma penal como al sujeto; al bien tutelado y a la imputabilidad.

Jiménez de Asúa, al definir el delito lo estima "un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción", otorgando la imputabilidad el carácter de elemento integral del mismo. Los escritores alemanes, señala el jurista español, que acostumbran tratar los temas de la imputabilidad y de la culpabilidad *stricto sensu*, bajo la rúbrica común de culpabilidad, que, en sentido amplio, abarca todos los problemas atinentes al nexo moral que liga al sujeto con su acto, y que entonces incluye la imputabilidad. El aspecto restrictivo de la culpabilidad supone, a más del estudio general de este ingente problema, el esclarecimiento de la inten-

ción o de la negligencia que el sujeto puso en su conducta. - señalemos que Mayer emplea la voz "imputabilidad" lato sensu, - en el mismo sentido amplio que Liszt y Mezger, emplean el término "culpabilidad". Y como ya se ha dicho, al definir el delito le daremos vida propia a la imputabilidad como requisito del crimen, a fin de poder ilustrar mejor la base de la -- culpabilidad. (71)

La imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad, - especialmente los psicólogos, según lo señalamos anteriormente, al identificar la culpabilidad con la relación psicológica existente entre el hecho y su autor. Dicha relación necesita fundamentación en el carácter imputable del sujeto, de manera que la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad. Afirmamos que sólo el hombre, como entidad individual, - puede ser sujeto activo de delitos, pero para que la ley pueda poner a su cargo una determinada consecuencia penal, es necesario su carácter imputable. La imputabilidad y la imputación son conceptos esenciales, indispensables para poder fundamentar el juicio de culpabilidad. Esta según Maggiore, lleva implícito un juicio de reprobación más no se puede reprobar ni castigar a quien no sea capaz de reprobación y de castigo. - "El juicio de culpabilidad presupone, pues, un juicio de imputabilidad. (72)

Uno es un juicio que recae sobre el hecho, en cuanto -- afirma que alguno es culpable; el otro es un juicio que tiene por contenido una posibilidad, en cuanto afirma que alguno está en condiciones de ser declarado culpable; en aquel, se juzga al hombre como sujeto real; en éste, como sujeto posible.

La imputación está íntimamente ligada al juicio de culpabilidad, según lo señala Carrará, dado que imputar equivale a poner algo a cargo de alguien: "Imputación es un juicio sobre un hecho y sucedido", en tanto imputabilidad, es un puro concepto, "la contemplación de una idea", lo cual lleva necesariamente a considerar que, si únicamente el hombre es imputable, la imputabilidad "es la expresión técnica para denotar su personalidad, la subjetividad, la capacidad penal.

La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer. Para que el individuo conozca la ilficidad de su acto y quiera realizarlo señala Castellanos Tena, debe tener capacidad de de terminarse en función de que lo que conoce; luego la aptitud intelectual y volitiva constituye "el presupuesto necesario de la culpabilidad". La imputabilidad concluye, "es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir - de realizar actos referidos al derecho punitivo que traigan -- consigo las consecuencias penales de la infracción". (73)

La noción de imputabilidad requiere no sólo el querer -- del sujeto, sino además su capacidad de entendimiento, pues -- únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma, puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad. Debe te nerse presente la corriente psicológica y esa capacidad habrá de dar significación al nexo psíquico entre el hecho y su autor.

VI.- CULPABILIDAD.

CONCEPTO DE CULPABILIDAD.

Varias son las acepciones sobre la culpabilidad, a continuación vamos a transcribir algunas de ellas:

"En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica", según es lo que dice Jiménez de Asúa." (74)

"La culpabilidad, genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa según lo expresa Villalobos."(75)

"Se observa que la culpabilidad en el más amplio sentido, es la responsabilidad del autor por el acto antijurídico que ha realizado según Franz Von Liszt." (76)

"Y la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". Así lo considera Castellanos Tena." (77)

Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, pág. 444. (74)

Villalobos Ignacio, Ob. cit. pág. 272. (75)

Frans Von Liszt, cit. por Pavón Vasconcelos, pág. 331. (76)

Castellanos Tena, Ob. cit. pág. 232. (77)

"La culpabilidad como el nexo intelectual y emocional - que liga al sujeto con el resultado de su acto", Así lo de fine Porte Petit. (78)

De lo anterior, concluimos que una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

Sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad, las dos principales doctrinas son: El psicologismo y el normativismo. (79)

Teoría psicologista o psicológica de la culpabilidad.

Para esta concepción, la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda la valoración jurídica para la antijuricidad, ya supuesta; la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual-volitivo desarrollado en el autor. El estudio de la culpabilidad requiere el análisis del psiquismo del agente, a fin de indagar en concreto cual ha sido su actitud respecto al resultado objetivamente delictuoso. "Lo cierto es que la culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico-entre el sujeto y el resultado; lo cual quiere decir que --

Porte Petit. Ob. cit. pág. 49. (78)

Jiménez de Asúa. cit. Porte Petit. Ob cit. pág. 49. (79)

contiene dos elementos. Uno volitivo, o como lo llama Jiménez de Asúa. (80); emocional; y otro intelectual. El primero indica la suma de dos querereres: De la conducta y del resultado; y el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuricidad de la conducta."

"Para la doctrina que comentamos, la culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible, y como tal un estudio supone el análisis del psiquismo, del autor, con el objeto de investigar concretamente cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto a guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso". Así lo manifiestan Luis Fernández Doblado. (81)

Otros autores sostienen, entre otras cosas, que para los psicólogos la culpabilidad se agota sólo en el hecho psicológico.

Como ya hemos dicho como el estudio del factor subjetivo del delito se realiza supuesta la integración de los anteriores elementos: Conducta, tipicidad y antijuricidad, y sobre esa base se analiza la culpabilidad del sujeto imputable;

Jiménez de Asúa. cit. por Portet Petit. pág. 49. (80)

Fernández Doblado Luis, cit. por Castellanos Tena. Ob. cit. pág. 233. (81)

por otra parte, claro está que en la teoría psicologista se trabaja dentro del campo normativo como es el del derecho, único donde se puede hablar de delito.

TEORÍA NORMATIVA O NORMATIVISTA DE LA CULPABILIDAD.

Para ésta teoría, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; una conducta es culpable, si a un sujeto capaz, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada. La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o en imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber. La exigibilidad sólo obliga a los imputables que en el caso concreto puedan comportarse conforme a lo mandado.

Así la culpabilidad no nace en ausencia del poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad normativa, por faltar un elemento básico del juicio de reprochabilidad. Ese juicio surge de la ponderación de dos términos: Por una vertiente una situación real, una conducta dolosa o culposa cuyo autor pudo haber evitado; y, por la otra, un elemento normativo que le exija un comportamiento conforme al derecho es decir, el deber ser jurídico. "para esta nueva concepción la culpabilidad no es solamente una simple liga psicológica que existe entre el autor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del autor; es algo más, es la valoración en un juicio

de reproche de ese contenido psicológico... La culpabilidad es pues, considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo, se fundamenta en - la exigibilidad de una conducta a la luz del deber".

"culpabilidad es reprochabilidad. Con el juicio desvalorativo de la culpabilidad, se reprochará al autor el que no ha actuado conforme a derecho, el que se ha decidido en favor del injusto, aún cuando podía comportarse conforme a derecho, aún cuando podía decidirse en favor del derecho".

Para el psicologismo, la culpabilidad radica en el hecho psicológico causal del resultado; en el normativismo, es el juicio de reproche a una motivación del sujeto. Según - escribe Maurach. (82)

No está por demás advertir que los normativistas no se han unificado en torno a la norma soporte del juicio de culpabilidad, ni con relación a la materia de hecho sobre la cual a de recaer ese juicio.

Por otra parte, tanto psicólogos como normativistas, coinciden en que el delito no sólo el acto a de ser contrario a derecho y por supuesto a los valores que las leyes tutelan, sino que es menester la oposición subjetiva, es decir, que el autor se encuentre también en pugna con el orden jurídico.

Maurach, cit. por Castellanos Tena. Ob. cit. pág. 235. (82)

FORMAS DE CULPABILIDAD.

La culpabilidad reviste dos formas: Dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consiente a la ejecución del hecho tipificado en la Ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa). Algunos autores suelen hablar de una tercera forma la cual llaman preterintensionalidad, si el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto. En el dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la culpa conciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás.

LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE ACAPARAMIENTO DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO.

Todo lo anteriormente anotado, a tenido por objeto dejar establecidos los puntos básicos que interesarán para ser el estudio concreto de la culpabilidad en el delito acaparamiento de articulos de consumo necesario, previsto en el artículo 253 fracción I, inciso a) del Código Penal.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En la situación actual del país, el delito de acaparamiento, como se encuentra reglamentado en las leyes, que a él se refiere, se ha incrementado mediante sistemas de formas, que teniendo el mismo objeto no encuadra dentro del concepto delictivo.
- 2.- El Estado a través de sus órganos correspondientes, deben formular un estudio integral, para reformar las Leyes, -- que se refieren a este delito, para que comprendan en -- ellas las prácticas de acaparamiento, que atentan contra la integridad de la sociedad, y que en la actualidad no -- constituyen delito alguno por la falta de actualización -- de las leyes.
- 3.- El delito de acaparamiento genéricamente consiste en acumular productos en más cantidad de la necesaria. Apropiarse de una cosa en perjuicio de los demás, ha sido aludida como tal con prácticas mercantiles, que no encuadran al tipo, y que constituyen igualmente actos lesivos a la sociedad.
- 4.- El concepto actual del delito de acaparamiento no responde a las exigencias del desarrollo social, acelerado en que vive México, por lo que es importante la revisión de los conceptos del mismo. El delito de acaparamiento por constituir un atentado a la economía de la Nación, y en --

especial a la economía de las clases más necesitadas, es un acto que incide directamente en los intereses nacionales, por lo cual sus conceptos deben ser revisados periódica y continuamente, debido a la imaginación de quienes buscan el acaparamiento en su beneficio personal,

- 5.- Ideando nuevas formas que escapen a su reglamentación y tipo, por lo cual así como se ha creado una (C.N.D.H.), - Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe crearse un organismo similar que vigile constantemente las nuevas forma y prácticas que se asemejen al acaparamiento, sin constituir delito con el objeto de tener una vigilancia permanente y de hacer las reglamentaciones pertinentes tanto para la persecución como para formular continuamente las recomendaciones a las diversas autoridades relacionadas, para que se dejen las prácticas lesivas de dicho acto.

- 6.- La práctica comercial ha establecido como plazo término normal para almacenar productos, el de sesenta días o más como un ciclo normal para la compra de las mercancías al productor, y el momento en el cual sale al mercado para su venta, teniendo en cuenta el ciclo anterior de la mercancía que ya ha sido consumida por el público, y que provoca como consecuencia un nuevo ciclo más o menos idéntico al anterior, pero en el caso que la práctica cotidiana los comerciantes en su mayoría en lugar de almacenar por-

dos meses o más la mercancía, con el único propósito de aguar--
dar el incremento de los precios de las mercancías que son ob--
jeto de su actividad comercial y obtener ganancias ilícitas.

7.- Porque es incuestionable que las obtuvo del productor, --
en la época en que los compró a un precio determinado que re--
sulte inferior al precio en que el productor vende sus mercan--
cías, un año después del ciclo comercial de treinta, sesenta y
noventa días, al que nos hemos venido refiriendo, de tal mane--
ra que si la mercancía le produce a un comerciante una ganan--
cia de un veinticinco o un treinta por ciento, sobre el valor -
del precio en que lo compró al productor, con el acaparamiento
de dichas mercancías por un año, puede obtener ganancias hasta
de un cincuenta o sesenta por ciento que es mayor a la normal--
y en muchas ocasiones es hasta en un ochenta y en un cien por--
ciento, con motivo de la inflación quien de manera constante --
y permanente se ha ido experimentado con el acontecer finana--
ciero del país.

Ya que éste fenómeno no se daría si estuvieran viviendo las con--
diciones económicas de épocas anteriores, en que la inflación -
era mínima y los precios de las mercancías no se exacerbaban en
la medida que actualmente acontece.

8.- Esta práctica es lesiva a los intereses del consumidor, -
porque trastoca la eficacia de las leyes de la oferta y - - -

la demanda, que son las que producen en un determinado momento, el abaratamiento de las mercancías, por el contrario incrementa el valor de las mismas, en beneficio de los comerciantes que se dedican a ésta práctica, aquí reside precisamente el origen y - el camino, hacia la configuración del delito de acaparamiento y es por eso que no existiendo los procedimientos necesarios para detectarlo que se proponen la instauración de una Aparato Administrativo, que prevenga, regule, vigile y sancione de una manera más severa éstas prácticas ilícitas, como el elemento previo , al momento en que se configure el delito de acaparamiento para dejar de ser una falta, únicamente administrativa, para convertirse en un delito perseguido y castigado por los Tribunales competentes.

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.

Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales.

Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal.

Ceniceros y Garrido. La Ley Penal Mexicana.

Ceseña José Luis. México en la Órbita Imperial.

Cue Canovas Agustín. Historia Social y Económica de México.

De Nikitin. Economía Política.

Estefano Riccio. Los Presupuestos del Delito. Concepto y Determinación.

González Ramírez Manuel. La Revolución Social de México, -- III, El Problema Agrario.

Jiménez Huerta Mariano. La Antiuricidad.

Lozano y Dublín. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México - a través de sus Constituciones.

Miranda Basurto Angel. La Evolución de México.

Mújica Montoya Emilio. El artículo 28 y sus repercusiones.

- Marx Carlos. El Capital tomo I.
Pavón Vasconcelos Francisco. Nociones de Derecho Penal Mexicano, tomo I y II.
Rangel Couto Hugo. La Teoría Económica y el Derecho.
Rangel Couto Hugo. El Derecho Económico.
Vela Treviño Sergio. Antijuricidad y Justificación.
Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano.

L E Y E S

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Penal para el Distrito Federal.
Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.
Ley Orgánica de la Administración Pública.
Ley Federal de Protección al Consumidor.
Ley General de Bienes Nacionales.
Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional.
Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Plan Nacional de Desarrollo.